

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Martes 7
de Diciembre
de 1982

Registrado como artículo
de 2a clase en el año 1884

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLXXV

No. 26

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Defensa Nacional.....	3
Programación y Presupuesto.....	4
Patrimonio y Fomento Industrial.....	5
Comercio.....	6
Agricultura y Recursos Hidráulicos.....	37
Comunicaciones y Transportes.....	41
Asentamientos Humanos y Obras Públicas.....	45
Educación Pública.....	48
Reforma Agraria.....	66
Departamento del Distrito Federal.....	78

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que sin desincorporar de los bienes del dominio público se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio con superficie de 23,047.09 m², ubicado en la calle de Nuyoo No. 22 en la Plaza de Huajuapán de León, Oaxaca y se autoriza a dicha dependencia para que con intervención de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas lo entregue al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A. 3

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Decreto por el que se aprueba la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1981. 4

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Permiso intransferible por el que se concede a la empresa Ingsam, S. A. de C. V., elaborar en las condiciones que se mencionan, acrilamida, que tiene como materia prima petroquímica entre otras, acrilonitrilo, en la planta que instalará para tal efecto en Lerma, Méx. 5

SECRETARIA DE COMERCIO

Norma de adquisición de correctores para oficina. 6

Norma de adquisición de hojas de papel carbón para máquinas de escribir. 22

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la sobreelevación de la presa La Goleta y demás obras complementarias, ubicada en el Municipio de Francisco Soyaniquilpan, Méx. (Primera Publicación). 37

Solicitud de concesión presentada por los C.C. Artemio Mejía y Juan Alvarez Sánchez, para aprovechar las aguas de la barranca El Aguacate, ubicada en el Municipio de Petlaningo, Pue. 38

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de las presas de almacenamiento y sus obras complementarias para la constitución de la zona federal y de protección del manantial Baños de los Azufres de los Ajolotes, y para tal fin se expropián terrenos de propiedad particular ubicados en Ciudad Hidalgo, Mich. (Segunda Publicación). 39

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la presa de almacenamiento Los Cuervos, y se expropián para tal

fin terrenos de propiedad particular ubicados en el Municipio de Tejupilco, Méx. (Segunda Publicación). 40

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la instalación de un marcador medio sistema de aterrizaje por instrumentos ILS, en lugar cercano a la torre de control del Aeropuerto Internacional Francisco Javier Mina en Tampico, Tamps. (Primera Publicación). 41

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la Línea Férrea México-Nuevo Laredo, tramo Libramiento-Monterrey, ubicada en el Municipio de Villa García, N. L. (Primera Publicación). 43

Oficio por el que se comunica a Tele Cable de La Laguna, S. A., la aprobación de tarifa para el servicio de televisión por cable en Torreón, Coah. 45

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Altamira II de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christi, ubicada en el Municipio de Altamira, Tamps. (Primera Publicación). 45

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Morelia-Salamanca, tramo Zinapécuaro-Uriangato, en el Municipio de Tarímbaro, Mich. (Primera Publicación). 46

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria. 48

Acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias. 58

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado Gral. Ignacio Pesqueira, Municipio de Navojoa, Son. (Reg.—20630). 66

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el nuevo centro de población ejidal denominado Adolfo de la Huerta, Municipio de Guaymas, Son. (Reg.—20624). 67

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado (Sigue en la Página 127)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que sin desincorporar de los bienes del dominio público se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio con superficie de 23,047.09 m², ubicado en la calle de Nuyoo No. 22 en la Plaza de Huajuapán de León, Oaxaca y se autoriza a dicha dependencia para que con intervención de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas lo entregue al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción V, 80, fracción IV, 17 fracciones III y VI, 28, 34 fracción III, 58 fracción III, 63 fracciones I y VIII, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con los artículos 29, 32 fracción XVIII y 37 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal es propietario de un predio con superficie de 23,047.90 metros cuadrados, ubicado en la calle de Nuyoo número 22 la Plaza de Huajuapán de León, Oax., con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte en línea quebrada de 168.00 metros con Ciro Leovigildo Legaria Herrera; al Sur, en 91.00 metros con Ciro Leovigildo Legaria Herrera; al Este, en 218.50 metros con el Camino de Acatlím y al Oeste, en 147.00 metros con Ciro Leovigildo Legaria Herrera, el cual fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto Presidencial de fecha 31 de julio de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto del mismo año.

II. Que por Acuerdo Presidencial de 9 de mayo de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año, se dispuso que los predios destinados al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional y que son inadecuados para las necesidades de la misma, se deben desincorporar de los bienes del dominio público y aportarse por dicha Dependencia, con la intervención de la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al patrimonio del fideicomiso para construcciones militares, con el objeto de que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza

Aérea y Armada, S. A., como institución fiduciaria en el mismo, según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de agosto de 1981, proceda a enajenarlo y el producto de la venta se aplique a incrementar el presupuesto de egresos de la propia Secretaría de la Defensa Nacional, para la ejecución de obras militares

III Que la Secretaría de la Defensa Nacional ha manifestado que el terreno de referencia no es de utilidad en el presente ni en el futuro previsible para el cumplimiento de sus fines, por lo que no tiene inconveniente en que el mismo sea retirado de su servicio y se enajene.

IV Que siendo el propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar a la propiedad inmobiliaria federal el óptimo aprovechamiento y tomando en cuenta el uso que se le ha venido dando al referido terreno, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorpora de los Bienes del Dominio Público y se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, el predio que se describe en el considerando primero de este ordenamiento, autorizándose a dicha dependencia para que con la intervención de la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, lo entregue al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., para que éste como fiduciario en el fideicomiso para construcciones militares, proceda a su enajenación a título oneroso.

ARTICULO SEGUNDO.—El precio de la operación de enajenación no podrá ser inferior al que para tal efecto señale la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., concentrará en la Tesorería de la Federación, la cantidad que se obtenga de la operación que se autoriza en este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Programación y Presupuesto, procederá a incrementar la partida presupuestal asignada a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la adquisición de terrenos y construcción de instalaciones militares, de la cantidad resultante de la operación señalada en el Artículo Segundo de este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.—Los gastos, honora-

TRANSITORIO

rios, impuestos y derechos que se originen por la transmisión de dominio del inmueble a que se refiere este ordenamiento, serán por cuenta de la persona que lo adquiriera.

ARTICULO SEXTO.—Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Programación y Presupuesto y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente de la República, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Decreto por el que se aprueba la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSÉ LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 10.—Se revisó la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1981 en los términos de las disposiciones aplicables, haciendo un análisis de los principales indicadores de la actividad económica nacional e internacional dada su influencia sobre los ingresos, egresos y déficit de la Federación.

Artículo 20.—Se conocieron los resultados de la gestión financiera analizando los ingresos, los egresos y el déficit del sector público presupuestario consolidado e individualmente por cuanto hace al gobierno federal y a los organismos y empresas de participación estatal.

Artículo 30.—Se hizo la comprobación de que la gestión financiera del gobierno federal, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal incorporados en el presupuesto, se ajustará a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.—Se evaluó el cumplimiento y el alcance de los objetivos y metas contenidos en los principales programas sectoriales y estrategias intersectoriales previstos en el presupuesto y se conoció la explicación y justificación de las variaciones más significativas.

Artículo 50.—Instrúyase a la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos de los artículos 11 y 13 de su Ley Orgánica, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para que proponga a la Secretaría de Programación y Presupuesto las normas, procedimientos, métodos y sistemas que con su implantación permitan mejorar el análisis programático, financiero y de metas; así como para que dicte las medidas correctivas; procedentes, para lo cual se recomienda:

a) Incluir las Cuentas Económicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) Implantar en el Sector Público el Registro Unico de Transferencias, a fin de contar con un sistema integral de seguimiento y control que permita evaluar el impacto de este instrumento en el desarrollo económico y social del país.

c) Continuar incorporando los avances más recientes en materia de contabilidad gubernamental y contabilidad nacional, a fin de proporcionar mayores y mejores elementos para la evaluación de los instrumentos de política económica contenidos en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos.

d) Profundizar en el análisis de la Deuda Pública incorporando información sobre las condiciones de contratación y el perfil de la deuda así como datos y comentarios sobre comisiones.

e) Acelerar el proceso para que PEMEX adapte la estructura programática de sus actividades a los lineamientos que la Secretaría de Programación y Presupuesto señala, y refuerce sus mecanismos de control y supervisión.

Artículo 6o.—La Contaduría Mayor de Hacienda en la forma prevista en la fracción XIII del artículo 10 de la Ley Orgánica que la rige, aplicará las medidas que le permitan avanzar en la instrumentación y desarrollo de los sistemas y procedimientos de análisis e interpretación de la Cuenta Pública para la elaboración del Informe Previo y el calendario a que está sujeto; así como las necesarias para reforzar e incrementar la cobertura y alcance de las actividades de verificación, control y fiscalización que le son propias; para formular los pliegos de observaciones y promover el financiamiento de responsabilidades; y las que le permitan el seguimiento de las acciones que ejercite.

Artículo 7o.—Remítase el presente decreto a la Contaduría Mayor de Hacienda para todos los efectos legales a que hubiere lugar, instruyéndola para que dentro del término de Ley rinda el Informe de Resultados correspondiente.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.—México, D. F., a 23 de noviembre de 1982.—Mario Vargas Saldaña, Presidente.—Hilda Anderson Névarez de Rojas, Secretaria.—Everardo Gámiz Fernández, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—“Año del General Vicente Guerrero”.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Permiso intransferible por el que se concede a la empresa Ingsam, S. A. de C. V. elaborar en las condiciones que se mencionan, acrilamida, que tiene como materia prima petroquímica entre otras, acrilonitrilo, en la planta que instalará para tal efecto en Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con fundamento en los Artículos 4o., 5o., 6o., 10, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.—Que ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la empresa INGSAM, S. A. DE C. V. presentó solicitud para que se le autorizara elaborar acrilamida, que tiene como materia prima petroquímica, entre otras, acrilonitrilo.

II.—Que la planta tendrá capacidad para producir anualmente 1,500 toneladas métricas de acrilamida, en ella se invertirán ocho millones cien mil pesos y se localizará en Lerma, Estado de México.

III.—Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Petroquímica Mexicana quien opinó que es procedente en base a que: a) el producto mencionado no se elabora en el país y las estimaciones de crecimiento de la demanda interna así como su importancia económica, hacen justifi-

cable su producción y, b) permitirá diversificar la estructura productiva de la industria petroquímica secundaria.

IV.—Que la elaboración del producto mencionado corresponde al campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva la Nación o los particulares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4o., del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en Materia de Petroquímica y permitirá incrementar el consumo interno de los productos petroquímicos básicos.

V.—Que este proyecto contribuirá a complementar los planes globales de integración industrial promovidos por la propia Secretaría, ha resuelto expedir el siguiente

PERMISO:

PRIMERO.—Se concede a la empresa INGSAM, S. A. DE C. V. permiso intransferible para elaborar acrilamida, que tiene como materia prima petroquímica entre otras, acrilonitrilo.

SEGUNDO.—La empresa INGSAM, S. A. DE C. V. queda autorizada para elaborar anualmente 1,500 toneladas métricas de acrilamida, en la planta que instalará para tal efecto en Lerma, Estado de México, con una inversión de ocho millones cien mil pesos.

TERCERO.—De acuerdo a las propias estimaciones de la empresa la construcción de la planta respectiva se iniciará en 2 meses y se terminará en 9 meses, plazos que deberán contarse

a partir de la fecha de publicación del presente permiso en el Diario Oficial de la Federación. La planta empezará a producir en un plazo máximo de 10 meses, contados a partir de la fecha de publicación de este permiso en el Diario Oficial de la Federación. En un plazo no mayor de 60 días, contados también a partir de la fecha de publicación de este permiso, la empresa INGSAM, S. A. DE C. V. deberá presentar el calendario de obras e inversiones correspondientes a los plazos señalados en el párrafo anterior y enviar un reporte trimestral del avance de las mismas.

CUARTO.—La empresa INGSAM, S. A. DE C. V. dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente permiso, deberá presentar ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, una fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de cuatrocientos cinco mil pesos para asegurar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados.

QUINTO.—La empresa INGSAM, S. A. DE C. V. a juicio de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial queda obligada a conservar permanentemente un mínimo del 60% de su capital social en manos de personas físicas o morales mexicanas, en las condiciones que establece el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica.

SEXTO.—La empresa INGSAM, S. A. DE C. V. deberá mantener la estructura y distribución de su capital social, en los términos acordados a la fecha de publicación de presente permiso,

quedando expresamente prohibido el que ulteriormente, sin la autorización previa de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, se realicen actos consistentes o no en la enajenación de las acciones o títulos representativos de dicho capital social, que permitan que los derechos y obligaciones que emanan de ellos, recaigan sobre personas físicas o morales distintas a las autorizadas. Cualquier violación a esta disposición, será causa de cancelación del presente permiso.

SEPTIMO.—El presente permiso se otorga sin perjuicio de que la empresa INGSAM, S. A. DE C. V. cumpla con los demás requisitos que fijan otras dependencias oficiales en todo lo relacionado con la operación de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente permiso caducará automáticamente por el simple agotamiento de los plazos para cumplir con las obligaciones contraídas sin que estas se satisfagan, sin perjuicio a las otras medidas que corresponden.

SEGUNDO.—El presente permiso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.

7 diciembre

(R.—3483).

SECRETARIA DE COMERCIO

Norma de adquisición de correctores para oficina

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

NORMA DE ADQUISICION DE CORRECTORES PARA OFICINA

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción I y 40., fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

— Que en la actualidad las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, adquieren correctores para oficina con diferentes características y calidades, y dado que el conjunto de estos aspectos determina una diversidad de este producto, procede llevar a cabo la racionalización de sus características y, consecuentemente, la estandarización de este producto.

— Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar la siguiente

NORMA DE ADQUISICION DE CORRECTORES PARA OFICINA

INDICE

1. **DISPOSICIONES GENERALES**
 - 1.1 **OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**
 - 1.2 **DEFINICIONES**
 - 1.2.1 **Dependencias**
 - 1.2.2 **Entidades**
 - 1.2.3 **Corrector para oficina**
 - 1.2.4 **Empaque**
 - 1.2.5 **Empaque Individual**
 - 1.2.6 **Empaque Interior Múltiple**
 - 1.2.7 **Empaque Exterior**
 - 1.2.8 **Características Organolépticas**
 - 1.2.9 **Lote**
 - 1.2.10 **Muestra**
 - 1.2.11 **Número de aceptación**
 - 1.2.12 **Defecto**
 - 1.3 **CLASIFICACION**
2. **NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE**
 - 2.1 **ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE**
 - 2.1.1 **Especificaciones de los Empaques**
 - 2.1.1.1 **Empaques Exteriores**
 - a) **Presentación**
 - b) **Marcado**
 - c) **Material**
 - 2.1.1.2 **Empaques Interiores Múltiples e Individuales**
 - a) **Presentación**
 - b) **Marcado**
 - c) **Material**
 - 2.1.2 **Especificaciones de los Correctores**
 - a) **Presentación**
 - b) **Marcado**
 - c) **Material**
 - d) **Dimensiones**
 - e) **Color**
 - f) **Características de Funcionamiento**
 - 2.2 **CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO**
 - 2.3 **PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
 - 2.4 **LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**

- 2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
- 2.6 GARANTIA
- 3. PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION
- 4. INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA
- 5. APENDICE
- 5.1 NORMAS DE REFERENCIA
- 5.2 TABLA, FIGURAS Y FORMA
- 1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de correctores para oficina, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y, por último, a la clasificación establecida para dichos correctores.

1.1 OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente norma de adquisición especifica las características técnicas y de calidad, así como la presentación de los correctores para oficina estandarizados que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Los correctores para oficina que se enuncian en la presente norma son los que se utilizan para enmendar errores cometidos al mecanografiar un documento; en consecuencia, los correctores que se especifican en esta norma serán los únicos que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen correctores para oficina diferentes a los especificados en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición se establecen las siguientes definiciones.

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal integran la Administración Pública Centralizada.

1.2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles, en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

1.2.3 Corrector para Oficina

Artículo de oficina utilizando para enmendar errores mecanográficos mediante el recubrimiento o desprendimiento de los caracteres dactilográficos.

A los correctores para oficina estandarizados que especifica la presente norma, se les reconocerá en lo sucesivo únicamente como correctores.

1.2.4 Empaque

Revestimiento o caja protectora de cartón corrugado, cartoncillo u otro material, que

sirve para proporcionar seguridad al producto que contenga, así como para facilitar su manejo, transportación y almacenamiento.

1.2.5 Empaque Individual

Es el envase que contiene el corrector líquido y al estuche de los correctores de tiras (hojas).

1.2.6 Empaque Interior Múltiple

Es aquel que contiene en su interior varios empaques individuales o varios correctores de cinta, embalados en fundas o charolas colectivas.

1.2.7 Empaque Exterior

Es aquel que contiene en su interior varios empaques interiores múltiples.

1.2.8 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso, los correctores y sus empaques), que se pueden apreciar por medio de los sentidos humanos.

1.2.9 Lote

Es un conjunto de unidades de producto.

1.2.10 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

1.2.11 Número de Aceptación

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación de un lote o partida.

1.2.12 Defecto

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

1.3 CLASIFICACION

Los correctores para uso de la Administración Pública Federal se clasifican, de acuerdo a la TABLA I, en los siguientes tipos: "líquido", "cinta" y "tira".

2.

NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian; dichas normas se refieren a las especificaciones que deben cumplirse, a los criterios que deben utilizarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias o Entidades lo soliciten por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de los correctores, o bien cuando los empaques que los contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Lo anterior tiene por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento, suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y, con los mismos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que deben otorgar los proveedores de los correctores, contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<p>d) <u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben ser de 21.0 X 29.7 cm (Ver Tabla I) <p>e) <u>Color</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La tinta debe ser de color negro. <p>f) <u>Características Estandarizadas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las indicadas en la TABLA I <p>g) <u>Características de Funcionamiento</u></p> <p>1).- <u>Duración</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben producir como mínimo 10 primeras copias completamente legibles y sin manchas. <p>2).- <u>Copias Simultáneas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los tipos normal y mediano deben producir como mínimo 5 y 8 copias simultáneas respectivamente, las cuales deben ser legibles y sin manchas. <p>h) <u>Características Mecánicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben resistir perfectamente (anteponiendo una hoja de papel bond), el golpe del dispositivo de escritura (tecla, monoclemento u otro) de la máquina de escribir, sin sufrir perforaciones o roturas. 	<p>plan de Muestreo -- Sencillo para Inspección especial S-3 y nivel de calidad aceptable de 6.5 --- (Véase norma de referencia NOM-Z-12).</p>	<p>Si se observa desviación en el gramaje, características de funcionamiento y mecánicas, debe enviarse, previa consulta al proveedor, la muestra determinada a laboratorios oficialmente reconocidos para su verificación.</p> <p>El costo de los análisis será a cargo del proveedor sólo en caso de incumplimiento de las especificaciones</p>	<p>Laboratorios Oficialmente reconocidos.</p>	<p>Las que establezcan dichos laboratorios</p>

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<p>2.1.1 <u>Especificaciones de los Empaques</u></p> <p>2.1.1.1 <u>Empaques Exteriores</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No deben mostrar exceso de humedad. - No deben presentar deformaciones o roturas en sus caras. - Deben estar bien cerrados y sellados <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben presentar lo especificado en las FIGURAS II y III. <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben ser de cartón corrugado u otro material capaces de resistir sin deformarse el peso que contienen. 	<p>El tamaño de la muestra será igual al 100%, o sea la totalidad del lote.</p> <p>Las cajas defectuosas deben rechazarse.</p>	<p>La verificación debe hacerse por medio de una inspección de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas de Recepción de Materiales.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>
<p>2.1.1.2 <u>Empaques Interiores Múltiples e Individuales</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No deben mostrar exceso de humedad. - No deben presentar deformaciones o roturas en alguna de sus caras. - Deben estar adecuadamente cerrados. <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben presentar mediante una etiqueta o 	<p>El tamaño de la muestra será el número de cajas que sean abiertas para seleccionar la muestra de correctores, como se indica en 2.1.2.</p> <p>El número de aceptación será el que resulte de calcular el 3% de los empaques.</p>	<p>La verificación debe ser de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas Administrativas.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>

<p>ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE</p>	<p>2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.</p>	<p>2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.</p>	<p>2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.</p>	<p>2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS</p>
<p>2.1.2 <u>Especificaciones de los Correctores</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El de tipo líquido no debe estar seco. - Los de cinta y tira deben estar perfectamente cortados y sin desprendimientos de la película correctora, dobles u otras irregularidades. - Los de cinta deben estar perfectamente embobinados en los carretes. <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los correctores líquidos deben presentar en su envase lo indicado anteriormente en el punto 2.1.1.2 inciso b), y los correctores de tira y cinta podrán ser marcados a opción del proveedor. <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El o los materiales de los correctores serán de acuerdo a los requerimientos de cada proveedor, siempre y cuando se cumplan las demás especificaciones establecidas en esta norma. <p>d) <u>Dimensiones</u></p> <p>Deben corresponder a las indicadas en la TABLA I.</p> <p>e) <u>Color</u></p>	<p>El tamaño del lote será el total de cajas multiplicado por el No. de unidades de las mismas.</p> <p>El tamaño de la muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 8 para lotes menores a 500 unidades b) 13 para lotes de 501 a 3200 c) 20 para lotes de 3201 a 35000 d) 32 para lotes de 35001 a 500,000 <p>El número de aceptación para cada tamaño de muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 0 defectos b) 1 defecto c) 1 defecto d) 2 defectos. <p>Por cada 10 empaques exteriores o fracción debe abrirse uno de ellos, y de éstos se debe extraer la</p>	<p>La verificación de estas especificaciones deberá ser de carácter organoléptico, a excepción de las dimensiones que serán corroboradas con una cinta métrica.</p>	<p>Áreas Administrativas.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>

<p>2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE</p>	<p>2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.</p>	<p>2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.</p>	<p>2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.</p>	<p>2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.</p>
<p>- La película o emulsión correctora por recubrimiento debe ser de color blanco u otro que iguale el tono de las hojas utilizadas.</p> <p>f) <u>Características de Funcionamiento</u></p> <p>- Cada tipo de corrector debe cubrir o desprender uniformemente el caracter a corregir, sin deteriorar el papel y debe permitir la impresión del nuevo caracter en el mismo lugar.</p>	<p>muestra, aleatoriamente.</p>			
<p>- Los correctores líquidos deben ser diluibles en agua en una proporción máxima del 10% y el tiempo de secado, una vez aplicado el corrector, no debe ser mayor de 15 segundos. El contenido debe ser de 20 cm³.</p>	<p>En caso de observarse desviación, debe enviarse la muestra calculada en el punto 2.1.2 a laboratorios especializados.</p>	<p>Los métodos serán los establecidos por los propios laboratorios.</p>	<p>Laboratorios Especializados.</p>	<p>Las que establezcan dichos laboratorios.</p>

- 2.6 **GARANTIA**
Las empresas proveedoras de los correctores para oficina estandarizados, deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las unidades defectuosas. Los términos que comprenderá la garantía, serán como mínimo, los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
3. **PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION**
La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario, los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.
4. **INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA**
Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.
5. **APENDICE**
- 5.1 **NORMAS DE REFERENCIA**
La presente norma de adquisición, se apoya en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:
- NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".
- NOM-EE-67 "Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Acondicionamiento".
- NOM-N-21 "Método de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones".
- NOM-N-74-C "Materiales para Oficina y Escuelas-Correctores para Máquinas de Escribir-Especificaciones".
- NOM-Z-9 "Emblema Denominado Hecho en México".
- NOM-Z-12 "Muestreo para la Inspección por Atributos".
- 5.2 **TABLA, FIGURAS Y FORMA.**

TABLA I

CLASIFICACION DE CORRECTORES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS

TIPO	PRESENTACION		FUNCION	
	UNIDAD	DIMENSIONES \pm	CUBRIR	DESPRENDER
LIQUIDO	ENVASE	20 cm ³		
CINTA \pm	CARRETE	6000 x 7mm		
TIRA	ESTUCHE	20 TIRAS DE 1970 mm ² c/u		

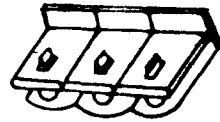
\pm -LAS TOLERANCIAS PARA LAS DIMENSIONES SON DE \pm 6 %.

\pm -ESTOS CORRECTORES SON PARA USO DE LAS MAQUINAS ESTANDARIZADAS: IBM-935, IBM-995 Y OLYMPIA²ELECTRIC 77.

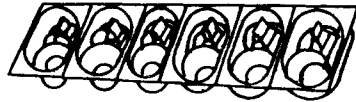
-LA PRESENTE NORMA NO IMPIDE LA ADQUISICION DE CORRECTORES DE CINTA PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS, NO ESTANDARIZADAS ACTUALMENTE EN OPERACION, NI PARA MAQUINAS ELECTRONICAS ESTANDARIZADAS.

FIGURA I

EMPAQUES DE LOS CORRECTORES ^{*/}



ENVOLTURA DE
CARTONCILLO PARA
CORRECTORES DE CINTA



CHAROLA DE PLASTICO
PARA CORRECTORES
DE CINTA



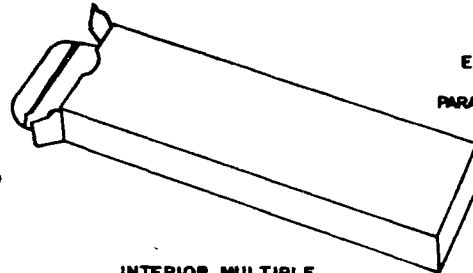
ESTUCHE PARA
CORRECTORES
DE TIRA



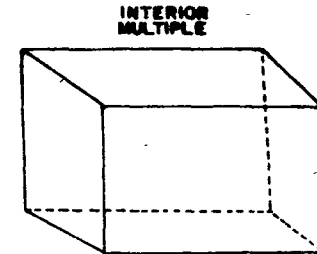
ESTUCHE PARA
CORRECTORES DE
TIRA



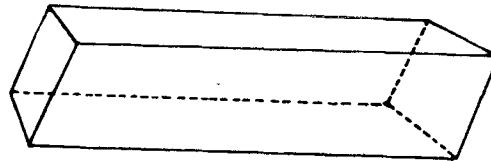
ENVASE DE
PLASTICO
PARA CORRECTOR LIQUIDO



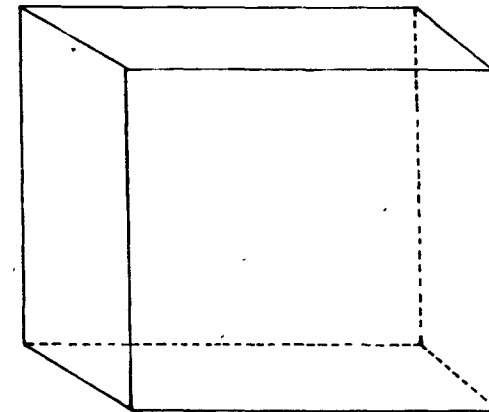
INTERIOR MULTIPLE



INTERIOR
MULTIPLE



INTERIOR MULTIPLE



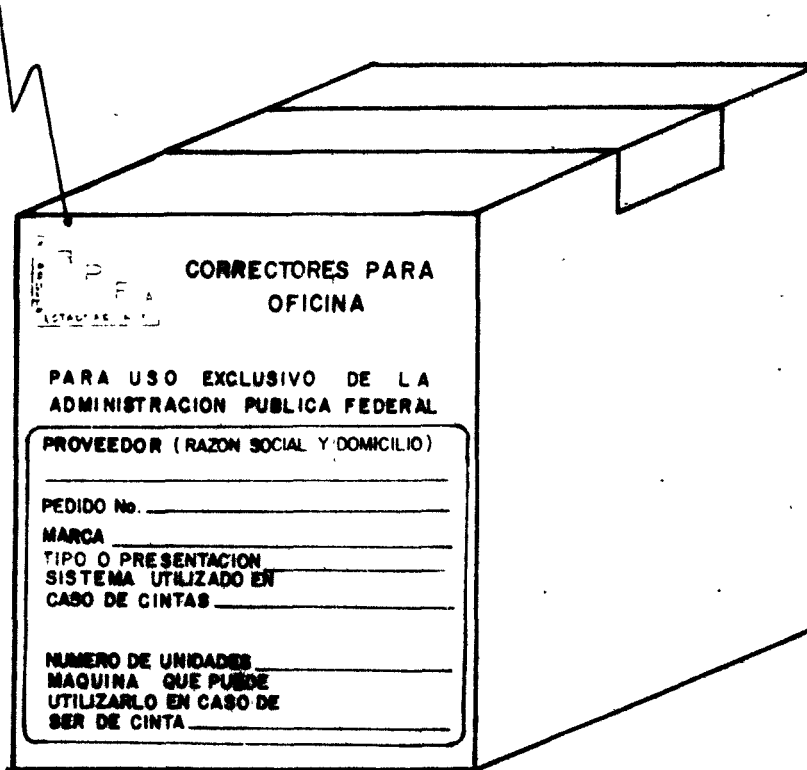
EXTERIOR (VEASE FIGURA II)

^{*/} LAS DIMENSIONES, FORMAS Y ACOMODOS SERAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA PROVEEDOR

FIGURA II

EMPAQUE EXTERIOR

VEASE LOGOTIPO A MAYOR ESCALA EN LA FIGURA III-A



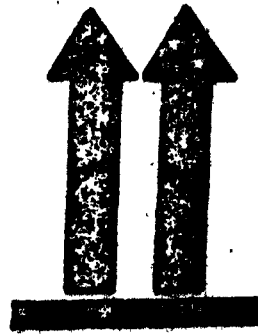
NOTAS:

LAS DIMENSIONES DEL EMPAQUE SERAN DE ACUERDO AL NUMERO DE CORRECTORES QUE ESTA CONTIENGA .
PARA CANTIDADES MAYORES DE 250 CINTAS, 100 ENVASES O 600 ESTUCHES, DEBEN SER ENTREGADOS EN EMPAQUES EXTERIORES

FIGURA III



A

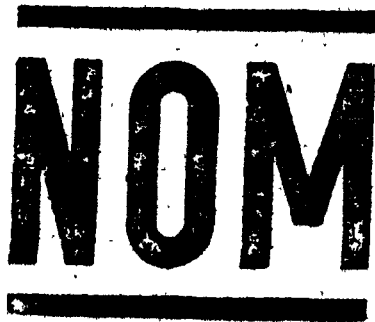


B



C

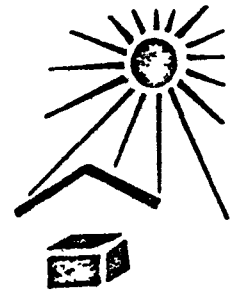
SOLO SI EL PRODUCTO ES DE FABRICACION NACIONAL



D



E



F

SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).
- C. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- D. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- E. Producto Hecho en México.
- F. Protegerse de la Exposición al Sol. (Manténgase Fresco).

NOTAS:

Los textos entre paréntesis, son la interpretación que se da a los símbolos - en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".

Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

INSPECCION DE LOS CORRECTORES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS Y SUS EMPAQUES

DEPENDENCIA O ENTIDAD _____
 FECHA Y LUGAR DE INSPECCION _____
 INSPECTOR _____
 LOTE Y/O No DE PEDIDO _____
 PROVEEDOR (RAZON SOCIAL Y DIRECCION) _____
 MARCA _____
 TIPO DE CORRECTOR _____

AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES () ①

EMPAQUES LOTE MUESTRA LAS CAJAS DEFECTUOSAS DEBEN RECHAZARSE
 EXTERIORES _____ 100% _____

EMPAQUES EXTERIORES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	5	9	
2		6	10	
3		7	11	
4		8	12	

AREAS ADMINISTRATIVAS () ①

EMPAQUES INTERIORES LOTE MUESTRA ③ No ACEPT ③ RESULTADO DE LA INSPECCION
 MULTIPLES _____ (ANOTAR ACEPTADO O RECHAZADO)
 EMPAQUES INDIVIDUALES _____
 CORRECTORES _____

EMPAQUES INTERIORES MULTIPLES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	5	9	
2		6	10	
3		7	11	
4		8	12	

EMPAQUES INDIVIDUALES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	5	9	
2		6	10	
3		7	11	
4		8	12	

CORRECTORES DEFECTUOSOS	CLAVES DE DEFECTOS ②			
	1	5	9	
2		6	10	
3		7	11	
4		8	12	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA

① MARCAR CON UNA "X" EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE

② ANOTAR LOS NUMEROS CLAVES DE LOS DEFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE DEBE CONSULTAR LA TABLA II EN LA QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS LOS DEFECTOS POSIBLES

③ EL TAMAÑO DE LA MUESTRA Y EL No DE ACEPTACION DEBE ANOTARSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

LOTE	MUESTRA	No ACEPT
MEJOR DE 500 UNIDADES	8 UNIDADES	0 DEFECTOS
501 - 3,200 "	13 "	1 "
3,201 - 35,000 "	20 "	1 "
35,001 - 500,000 "	32 "	2 "

SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).
- C. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- D. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- E. Producto Hecho en México.
- F. Protegerse de la Exposición al Sol. (Manténgase Fresco).

NOTAS:

Los textos entre paréntesis son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".

Los símbolos y logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

CLAVE CLASIFICACION DE DEFECTOS DE LOS CORRECTORES PARA OFICINA ESTANDARIZADOS Y SUS EMPAQUES.

CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS

EMPAQUES EXTERIORES

- 101 Mal cerrados o Sellados
- 102 Exceso de Humedad
- 103 Deformaciones o roturas
- 104 No presentan el marcado especificado en las Figuras II y III

EMPAQUES INTERIORES MULTIPLES E INDIVIDUALES

- 201 Mal cerrados
- 202 Deformaciones o roturas
- 203 Caracen de funda o charola colectiva (correctores de cinta)
- 204 No son de plástico (envases y estuches)
- 205 Carecen de aplicador de brocha (envases)
- 206 Carecen de cinta adhesiva en su parte posterior (estuches)
- 207 No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)

CONDICIONES DE LOS CORRECTORES QUE SON DEFECTOS

CORRECTOR LIQUIDO

- 301 Contenido diferente a 20 cm³
- 302 Está seco
- 303 No es blanco (o no iguala el tono de las hojas utilizadas, en caso de ser de otro color)
- 304 No cubre el carácter a corregir o se agrieta al secarse
- 305 No acepta la impresión del nuevo carácter en el mismo lugar

- 306 No se diluye en agua en una proporción máxima del 10%
- 307 Tarda más de 15 segundos en secarse
- CORRECTOR DE CINTA
- 401 Mal cortados o embobinados
- 402 Desprendimiento de película
- 403 Dobleces o roturas
- 404 Dimensiones diferentes a las indicadas en la TABLA I
- 405 No desprende el carácter a corregir
- 406 No acepta la impresión del nuevo carácter en el mismo lugar
- 407 Opone resistencia al desplazamiento en la máquina
- 408 Deteriora el papel
- CORRECTOR DE TIRA
- 501 Mal cortados
- 502 Desprendimiento de película
- 503 Dobleces o roturas
- 504 Dimensiones diferentes a las indicadas en la TABLA I
- 505 No cubre el carácter a corregir
- 506 No acepta la impresión del nuevo carácter en el mismo lugar
- 507 Deteriora el papel
- 600 Otros defectos en empaques y correctores (explicarlos)

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial** de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 6o., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el **Diario Oficial** de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, **Efrén Franco Díaz**.—Rúbrica.

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., fracción I y 40., fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

— Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal destinan a la adquisición de hojas de papel carbón para máquinas de escribir, recursos financieros de monto considerable por lo que se deben programar, racionalizar, estandarizar y consolidar, según sea el caso, los requerimientos relativos a este renglón a fin de poder aprovechar de la mejor manera posible dichos recursos.

— Que al emitirse la norma de adquisición de papel bond para máquinas de escribir y fotocopadoras, la cual establece el tamaño A4 en lugar de los tamaños carta, oficio y legal, es necesario que el papel carbón que se adquiriera tenga las mismas dimensiones del papel bond.

— Que desde el punto de vista económico es también más conveniente a los fabricantes de papel carbón producir el tamaño A4 en lugar de los tamaños carta, oficio y legal, ya que con este tamaño se evitarán los desperdicios innecesarios.

— Que con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos que destinan las Dependencias y Entidades a sus adquisiciones, ha considerado conveniente dictar la siguiente

NORMA DE ADQUISICION DE HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR

INDICE

1. **DISPOSICIONES GENERALES**
 - 1.1 **OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**
 - 1.2 **DEFINICIONES**
 - 1.2.1 **Dependencias**
 - 1.2.2 **Entidades**
 - 1.2.3 **Hojas de Papel Carbón**
 - 1.2.4 **Características Organolépticas**
 - 1.2.5 **Letra**
 - 1.2.6 **Muestra**
 - 1.2.7 **Número de Aceptación**
 - 1.2.8 **Defectos**
 - 1.3 **CLASIFICACION**
2. **NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE**
 - 2.1 **ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE**

- 2.1.1. **Especificaciones de los Empaques**
 - 2.1.1.1 **Empaques Exteriores**
 - a) **Presentación**
 - b) **Marcado**
 - c) **Material**
 - 2.1.1.2 **Empaques Colectivos**
 - a) **Presentación**
 - b) **Marcado**
 - c) **Material**
- 2.1.2 **Especificaciones del Producto**
 - 2.1.2.1 **Especificaciones de las Hojas de Papel Carbón**
 - a) **Presentación**
 - b) **Marcado**
 - c) **Material**
 - d) **Dimensiones**
 - e) **Color**
 - f) **Características Estandarizadas**
 - g) **Características de Funcionamiento**
 - 1) **Duración**
 - 2) **Copias Simultáneas**
 - h) **Características Mecánicas**
- 2.2 **CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO**
- 2.3 **PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
- 2.4 **LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO**
- 2.5 **FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS**
- 2.6 **GARANTIA**
- 3. **PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION**
- 4. **INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA**
- 5. **APENDICE**
 - 5.1 **NORMAS DE REFERENCIA**
 - 5.2 **TABLA, FIGURAS Y FORMA**
- 1. **DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones generales a que se refiere la presente norma de adquisición de las hojas de papel carbón para máquinas de escribir, son las relativas al objetivo y ámbito de aplicación, a las definiciones establecidas para la correcta interpretación de la misma y por último, a la clasificación establecida para dicho producto.

 - 1.1 **OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION**

La presente norma de adquisición especifica las características dimensionales y de calidad, así como la presentación y condiciones de operación de las hojas de papel carbón estandarizadas que adquirirán todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Las hojas de papel carbón estandarizadas que se enuncian en la presente norma son los que se utilizan para obtener copias de un escrito, las cuales deben ser nítidamente legibles a semejanza del original, en consecuencia, las hojas de papel carbón que se especifican en esta norma serán las únicas que podrán adquirir en lo sucesivo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Sin embargo, si por necesidades de trabajo se requiriesen hojas de papel carbón diferentes a los especificados en esta norma, las Dependencias y Entidades deben solicitar por escrito la autorización correspondiente para su compra, a la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes de la Secretaría de Comercio, misma que en lo sucesivo será referida únicamente como Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes

1.2 DEFINICIONES

Para los propósitos de aplicación de esta norma de adquisición se establecen las siguientes definiciones

1.2.1 Dependencias

Son la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada

1.2.2 Entidades

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, componen la Administración Pública Paraestatal

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles, en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias y Entidades o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes

1.2.3 Hoja de Papel Carbón

Hoja delgada, fabricada con materiales plásticos o celulésicos, cubierta en una de sus caras de tinta adecuada, la cual se adhiere al papel para escritura por medio del golpe de los elementos de escritura de las máquinas de escribir. Dichas hojas de papel carbón son utilizadas para obtener copias de los textos escritos a máquina, intercalándolas entre las hojas de papel en las cuales se desea obtener copias del escrito original

1.2.4 Características Organolépticas

Son aquellas propiedades de los cuerpos (en este caso las hojas de papel carbón y sus empaques), que se puedan apreciar por medio de los sentidos humanos

1.2.5 Lote

Es un conjunto de unidades de producto

1.2.6 Muestra

Es un conjunto de una o más unidades de producto, tomadas de un lote o partida; el tamaño de la muestra puede llegar a ser igual al tamaño del lote.

1.2.7 Número de Aceptación

Es la cantidad máxima de unidades de producto defectuosas encontradas en la muestra, que permite la aceptación del lote o partida.

1.2.8 Defecto

Es cualquier discrepancia de las características de la unidad de producto, con respecto a las especificaciones establecidas.

1.3 Clasificación

Las hojas de papel carbón para máquinas de escribir para uso de la Administración Pública Federal, se clasifican de acuerdo a su gramaje y dimensiones de la siguiente manera:

CLASIFICACION

- Papel Carbón tipo mediano (18 gr/m², tamaño A4
- Papel Carbón tipo normal (21 gr/m², tamaño A4

2. NORMAS ESPECIFICAS QUE DEBEN APLICARSE

Para llevar a cabo el cumplimiento de la presente norma de adquisición, deben observarse las normas específicas que aquí se enuncian; dichas normas se refieren a las especificaciones de las hojas de papel carbón y de los empaques que las contienen, a los criterios que deben aplicarse para realizar el muestreo y a los procedimientos que deben seguirse para efectuar las inspecciones y pruebas al producto.

Por otra parte, el personal de las áreas de recepción de materiales y de las áreas administrativas, deben tomar en cuenta estas normas específicas para proceder a su verificación mediante las inspecciones y pruebas indicadas.

En particular el personal de dichas áreas, debe tener presente la ejecución de pruebas en laboratorios especializados. Dichas pruebas, que deben correr por cuenta de los proveedores, se efectuarán cuando las Dependencias y Entidades lo soliciten por observar una disminución en la calidad y funcionamiento de las hojas de papel carbón o bien cuando los empaques que las contienen no tuvieran la resistencia adecuada. Lo anterior, tiene por objeto verificar el cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta norma, y en caso de incumplimiento, suspender la adquisición de este producto al proveedor correspondiente.

Asimismo, se hace referencia al lugar donde deben efectuarse las inspecciones y pruebas al producto y a la forma que debe ser empleada por el personal responsable de las inspecciones para llevar a cabo los cálculos y reportar los resultados y con los mismos, aceptar o rechazar los lotes de este producto.

Por último, se alude a la garantía que debe otorgar los proveedores de las hojas de papel carbón, contra defectos de fabricación y el compromiso por parte de éstos para reponer sin costo alguno las unidades defectuosas.

Cabe aclarar que en los pedidos o contratos deberá indicarse que los proveedores deben cumplir las distintas disposiciones de esta norma.

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION Y PRUEBAS.
<p>2.1.1. <u>Especificaciones de los Empaques</u></p> <p>2.1.1.1 <u>Empaques Exteriores</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben entregarse cerrados y sellados. - No deben mostrar exceso de humedad, deformaciones o roturas, que afecten al producto. <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben presentar lo especificado en las FIGURAS II y III. <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben ser de cartón corrugado capaces de resistir sin deformarse el peso que contienen 	<p>El tamaño de la muestra será igual al 100%, o sea la totalidad del lote.</p> <p>Las cajas defectuosas, deben ser rechazadas.</p>	<p>La verificación debe hacerse por medio de una inspección de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas de Recepción de Materiales.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>
<p>2.1.1.2 <u>Empaques Colectivos</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben entregarse cerrados y sin deformaciones o roturas que afecten al producto. - Deben contener 100 hojas de papel carbón, envueltas en 2 juegos de 50 hojas cada uno, con papel adecuado (Ver FIGURA I): <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben presentar mediante una etiqueta o impresión permanente y en idioma español, lo siguiente: 	<p>El tamaño de la muestra será el número de cajas que sean abiertas para seleccionar la muestra de hojas de papel carbón, como se indica en 2.1.2</p> <p>El número de aceptación será de 5 defectos.</p>	<p>La verificación debe ser de carácter organoléptico.</p>	<p>Areas Administrativas.</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice)</p>

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.
<ul style="list-style-type: none"> - No deben presentar escurrimiento de tinta. - No deben presentar arrugas, ondulaciones, perforaciones y ninguna otra irregularidad que impida desempeñar su función. - Cada hoja debe presentar un corte recto o cóncavo de 1.0 a 1.5 cm en la esquina superior izquierda y en la inferior derecha y debe ser perpendicular a la diagonal de dichas esquinas. <p>b) <u>Marcado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada hoja de papel carbón debe presentar en el respaldo, mediante una impresión permanente, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" • leyenda "HECHO EN MEXICO" • marca comercial del fabricante. • denominación (normal o mediano) • otros datos adicionales de cada fabricante en particular. <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El papel base debe ser de materiales plásticos o celulósicos, cubierto en una de sus caras por tinta adecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> b) 13 para lotes de 501 a 3,200 c) 20 para lotes de 3,201 a 35,000 d) 32 para lotes de 35000 a 500,000 e) 50 para lotes de 500,001 en adelante <p>El N° de aceptación para cada tamaño de muestra será:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 1 defecto b) 2 defectos c) 3 defectos d) 5 defectos e) 7 defectos <p>Por cada 10 empaques exteriores o fracción debe abrirse uno de ellos, y de éstos se debe extraer la muestra, aleatoriamente.</p> <p>El tamaño de muestra y el N° de aceptación se determinan de acuerdo al</p>	<p>una cinta métrica. 2.- Las características de funcionamiento y mecánicas, para cuya verificación se debe utilizar papel bond original de 60 g/m², papel copia de 33 g/m² y una máquina de escribir eléctrica y, 3.- El gramaje que debe ser corroborado en laboratorios especializados.</p>		

2.1 ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBEN CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBEN APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.4 LUGAR DONDE DEBEN EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBEN REGISTRARSE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial). • leyenda HECHO EN MEXICO • marca comercial, razón social y domicilio del fabricante • tamaño, denominación (normal o mediano) y color de entintado • capacidad de copiado simultáneo (5 u-8 copias) • contenido (100 hojas) • otros datos adicionales de cada fabricante en particular. <p>c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben ser de cartoncillo o de algún otro material que proteja a las hojas de papel carbón 				
<p>2.1.2 <u>Especificaciones del Producto</u></p> <p>2.1.2.1 <u>Especificaciones de las Hojas de Papel Carbón</u></p> <p>a) <u>Presentación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben estar perfectamente cortadas, sin presentar rebabas. - En las hojas no debe percibirse humedad 	<p>El tamaño del lote será el total de cajas multiplicado por el no. de unidades de las mismas. El tamaño de la muestra será:</p> <p>a) 8 para lotes menores a 500 unidades</p>	<p>La verificación de estas especificaciones de debe ser de carácter organoléptico, a excepción de:</p> <p>1.- Las dimensiones que serán corroboradas con-</p>	<p>Áreas Administrativas</p>	<p>FORMA I (Véase Apéndice</p>

2. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO QUE DEBE CUMPLIRSE	2.2 CRITERIOS QUE DEBE APLICARSE PARA REALIZAR EL MUESTREO.	2.3 TIPO DE MUESTRAS QUE DEBE SEGUIRSE PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO	2.4 CUANTOS DEBE EFECTUARSE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS AL PRODUCTO.	2.5 FORMAS EN LAS QUE DEBE EFECTUARSE LOS MUESTREOS Y PRUEBAS DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS
<p>impresión permanente y en idioma español, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logotipos "PRODUCTO ESTANDARIZADO" (excepto en estuches y envases) y "SELLO OFICIAL DE GARANTIA" (Previa autorización de la Dirección General de Normas de SEPAPIN) • leyenda HECHO EN MEXICO o país de origen. • marca comercial, tipo o presentación, número de unidades, dimensiones (para cintas y tiras) e instructivo de uso • razón social del proveedor • marca y modelo de la (s) máquina (s) en que puede utilizarse el corrector de cinta, y el sistema del mismo. • contenido neto (para líquido) • otros datos adicionales de cada fabricante en particular. <p style="padding-left: 40px;">c) <u>Material</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Deben ser de cartoncillo u otro material que proteja a los correctores. - Los envases y estuches deben ser de plástico. El primero debe contar con un aplicador de brocha y el segundo con una cinta adhesiva en su parte posterior. - Las fundas o charolas colectivas en que deben embalsarse los correctores de cinta deben ser de cartoncillo, plástico u otro material. 				

2 6 **GARANTIA**

Las empresas proveedoras de las hojas de papel carbon deben otorgar una garantía que cubra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las unidades defectuosas. Los términos que comprenderá la garantía serán como mínimo los establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3 **PROPORCIONALIDAD DE LA ADQUISICION**

La Secretaría de Comercio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, determinará en el momento que lo considere necesario los porcentajes a adquirir de cada uno de los proveedores que abastezcan el mercado nacional y que estén registrados en la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes.

4 **INTERPRETACION, APLICACION Y VIGILANCIA DE LA NORMA**

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma de adquisición, la Secretaría de Comercio ofrece, por medio de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, a través del Departamento de Estandarización, la asesoría necesaria a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que la llegasen a solicitar.

Asimismo, para la vigilancia del cumplimiento de esta norma de adquisición en las Dependencias y Entidades, la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones y Almacenes se reserva el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la misma.

5 **APENDICE**5 1 **NORMAS DE REFERENCIA**

NOM-EE-59	“Envase y Embalaje-Simbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento”
NOM-EE-68	“Envase y Embalaje-Papel y Carton-Determinacion de la Masa-Base”
NOM-N-14-C	“Industria del Papel-Papel para Escritura y Ciertas Clases de Impresion Dimensiones”
NOM-N-20	“Metodo de Prueba para la Determinacion de la Resistencia a la Traccion de Papeles y Cartones”
NOM-N-21	“Metodos de Prueba para la Determinación de la Resistencia al Reventamiento en Papeles y Cartones”
NOM-N-71-C	“Papel-Productos para Oficina-Hojas de Papel Carbón para máquinas de Escribir Especificaciones”
NOM-Z-9	“Simbolo Hecho en Mexico”
NOM-Z-12	“Muestreo para la Inspeccion por Atributos”

5 2 **TABLA, FIGURAS Y FORMA**

TABLA I

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS DE LAS HOJAS DE PAPEL CARBON PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR

CARACTERISTICAS ESTANDARIZADAS						
TIPO	TAMAÑO	DIMENSIONES (cm) (TOLERANCIA ± 2 mm)	COLOR DE LA TINTA	DURACION (PRIMERAS COPIAS)	COPIAS SIMULTANEAS	GRAMAJE $\frac{g}{m^2}$ (g / m ²) (TOL. ± 5%)
MEDIANO	A4	21.0 x 29.7	NEGRO	10	8	18
NORMAL					5	21

$\frac{g}{m^2}$ PESO DEL PAPEL BASE EN GRAMOS POR METRO CUADRADO.

FIGURA I
EMPAQUES PARA LAS HOJAS DE PAPEL CARBON

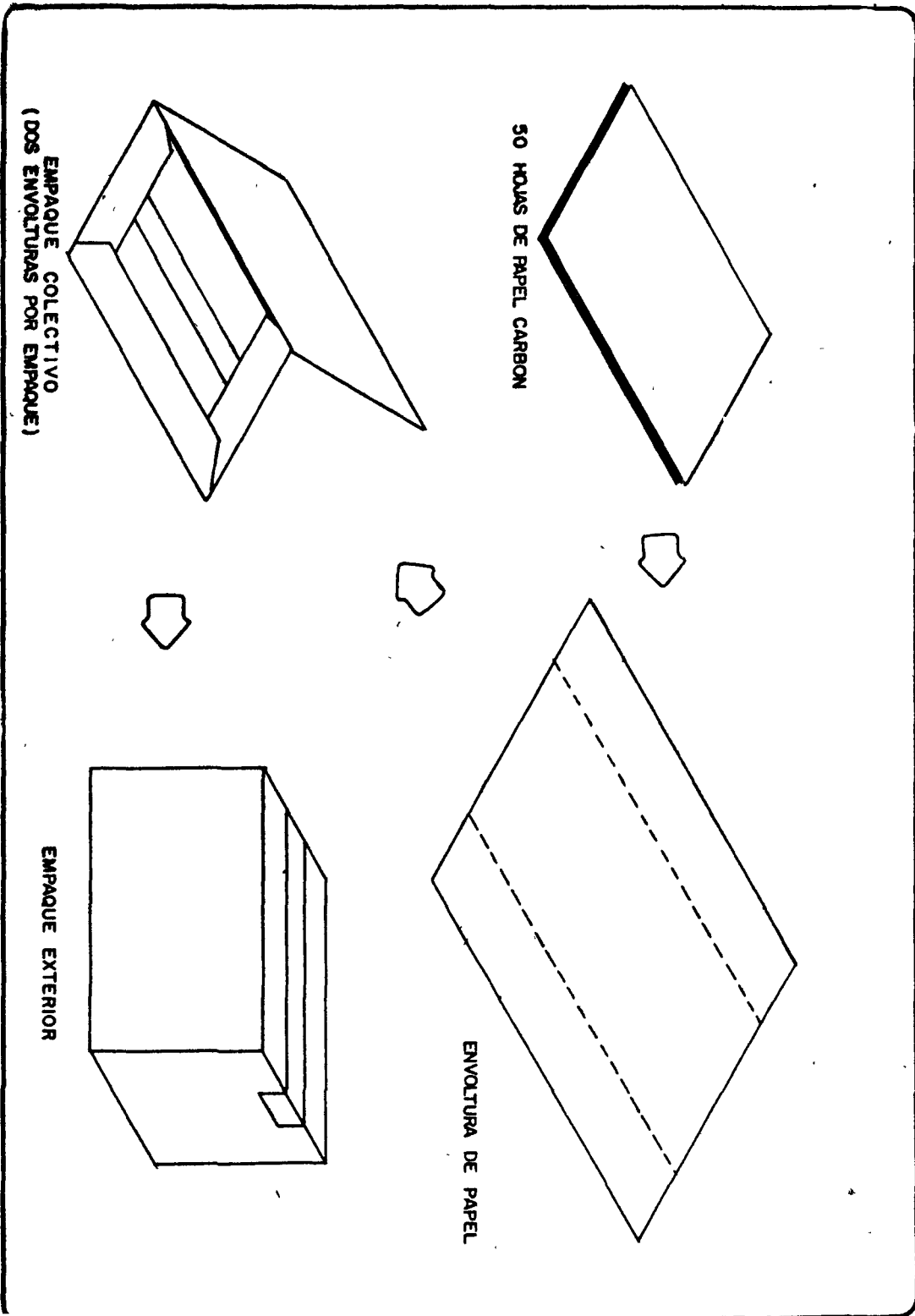
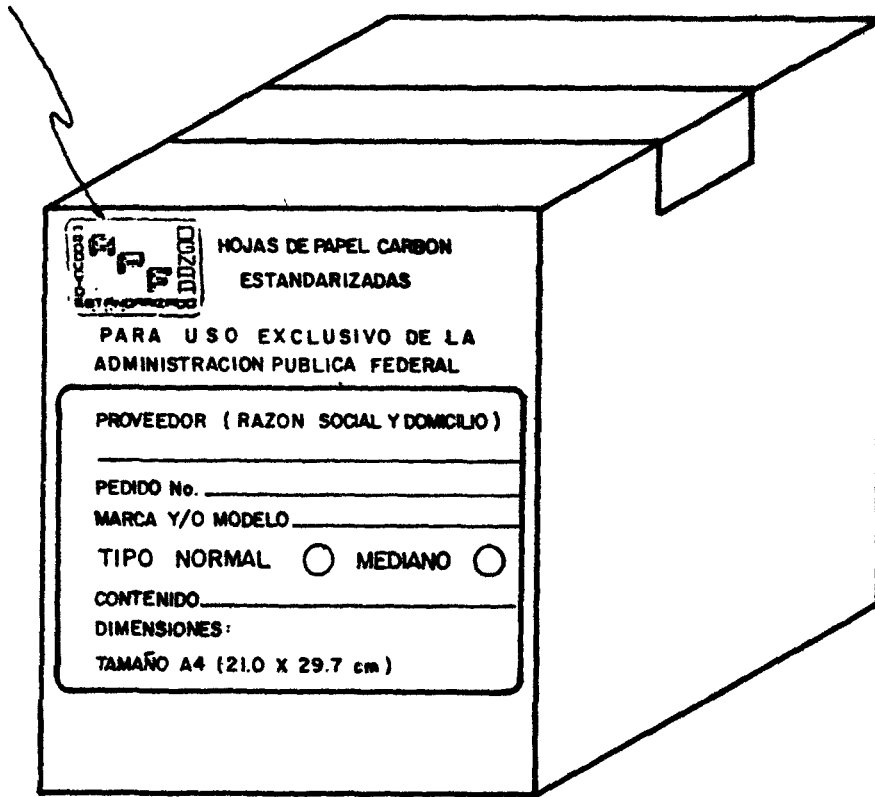


FIGURA II EMPAQUE EXTERIOR

VEASE LOGOTIPO A MAYOR
ESCALA EN LA FIGURA III-A



NOTAS :

-PARA CANTIDADES MAYORES DE 6000 HOJAS, DEBEN SER ENTREGADAS EN EMPAQUES EXTERIORES.

-LAS DIMENSIONES Y FORMA DEL EMPAQUE SERAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA PROVEEDOR.

FIGURA III



SIGNIFICADO DE LA SIMBOLOGIA

- A. Producto Estandarizado.
- B. Dirección de Estiba. (Este Lado Hacia Arriba).
- C. Protegerse de la Humedad. (Manténgase Seco).
- D. Sello Oficial de Garantía. (NOM).
- E. Producto Hecho en México.
- F. Protegerse de la Exposición al Sol. (Manténgase Fresco).

NOTAS:

Los textos entre paréntesis, son la interpretación que se da a los símbolos en la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Envase y Embalaje-Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".

Los Símbolos y Logotipos de esta figura deben distribuirse en todas las caras del empaque.

INSPECCION DE LAS HOJAS DE PAPEL CARBON ESTANDARIZADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y SUS EMPAQUES

DEPENDENCIA O ENTIDAD _____
 FECHA Y LUGAR DE INSPECCION _____
 INSPECTOR _____
 LOTE Y/O No DE PEDIDO _____
 PROVEEDOR (RAZON SOCIAL Y DIRECCION) _____
 MARCA _____
 TAMAÑO A-4, TINTA COLOR NEGRO, TIPO NORMAL () LIGERO () (marcar con una "x")

AREAS DE RECEPCION DE MATERIALES () ①

EMPAQUES LOTE MUESTRA LAS CAJAS DEFECTUOSAS DEBEN RECHAZARSE
 EXTERIORES _____ 100%

CLAVES DE DEFECTOS ②

EMPAQUES EXTERIORES DEFECTUOSOS	1	5	9
	2	6	10
	3	7	11
	4	8	12

AREAS ADMINISTRATIVAS () ①

LOTE MUESTRA ③ No ACEPT. ③ RESULTADO DE LA INSPECCION (ANOTAR ACEPTADO O RECHAZADO)
 EMPAQUES COLECTIVOS _____ 5 _____
 HOJAS DE PAPEL CARBÓN _____

CLAVES DE DEFECTOS ②

EMPAQUES COLECTIVOS DEFECTUOSOS	1	7	13
	2	8	14
	3	9	15
	4	10	16
	5	11	17
	6	12	18
HOJAS DE PAPEL CARBON DEFECTUOSAS	1	7	13
	2	8	14
	3	9	15
	4	10	16
	5	11	17
	6	12	18

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA FORMA

- ① MARCAR CON UNA "X" EL AREA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE
- ② ANOTAR LOS NUMEROS CLAVES DE LOS DEFECTOS PRESENTADOS, PARA ESTO SE DEBE CONSULTAR LA TABLA II EN LA QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS LOS DEFECTOS POSIBLES.
- ③ EL TAMAÑO DE LA MUESTRA Y EL No DE ACEPTACION DEBE ANOTARSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

LOTE	MUESTRA	No ACEPT.
MENOR DE 500 UNIDADES	8 UNIDADES	1 DEFECTOS
501 - 3,200 "	13 "	2 "
3,201 - 35,000 "	20 "	3 "
35,001 - 500,000 "	32 "	5 "
500,000 - EN ADELANTE	50	7

CLAVE CLASIFICACION DE DEFECTOS DE LAS HOJAS DE PAPEL CARBON Y SUS EMPAQUES

**CONDICIONES DE LOS EMPAQUES QUE SON DEFECTOS
EMPAQUES EXTERIORES**

- 101 no son de cartón corrugado
- 102 mal cerrados o sellados
- 103 excedo de humedad
- 104 deformaciones o roturas
- 105 no presentan enmarcado especificado en figuras II y III

EMPAQUES COLECTIVOS

- 201 no son de cartoncillo
- 202 mal cerrados
- 203 deformaciones o roturas
- 204 no contiene 100 hojas
- 205 las hojas no están envueltas con papel adecuado en 2 juegos de 50.
- 206 no presentan el marcado especificado en el punto 2.1.1.2 inciso b)

CONDICIONES DE LAS HOJAS DE PAPEL CARBON QUE SON DEFECTO

- 301 Mal cortadas o con rebabas
- 302 Desprendimiento o escurrimiento de tinta
- 303 Presentan exceso de humedad
- 304 Presentan arrugas, ondulaciones, perforaciones u otras irregularidades.
- 305 No presentan cortes en las esquinas superior izquierda e inferior derecha.
- 306 Dimensiones diferentes a 21.0 X 29 7 cm + _ 2 mm
- 307 Color de tinta diferente al negro
- 308 No produce como mínimo 10 primeras copias legibles y sin manchas
- 309 El tipo normal y mediano no producen como mínimo 5 y 8 copias simultáneas respectivamente, legibles y sin manchas
- 310 Sufre perforaciones o roturas al golpe de los dispositivos de escritura de la máquina de escribir
- 311 No presentan el marcado especificado en el punto 2.1.2.1 inciso b)
- 400 Otros defectos en empaques y hojas de papel carbón (explicarlos)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente norma entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Interior hace del conocimiento público la anterior norma con fundamento en el artículo 6o., en relación con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos.

publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la sobreelevación de la presa La Goleta y demás obras complementarias, ubicado en el Municipio de Francisco Soyaniquilpan, Méx. (Primera Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 85 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en lo dispuesto en los artículos 10. fracciones I, III, VII y XII, 20., 30. y 40. de la Ley de Expropiación; 20. fracciones II, XIV y XXII, 30. y 16 fracción III de la Ley Federal de Aguas; 32 fracciones VII y XII, 35 fracciones XXVIII, XXXI y XXXIII y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 80. fracción IV, 14, 38 y 39 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Presidencial de 25 de noviembre de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de agosto de 1954, pasaron a poder de la Nación las obras hidráulicas que constituyen la presa La Goleta.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevo a cabo los estudios técnicos y trabajos necesarios para la construcción de las obras de infraestructura hidráulica que permitan fomentar el desarrollo agropecuario del país.

Que del resultado de los estudios y trabajos y mencionados el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, determinó que para el cabal aprovechamiento de las aguas para fines de producción agropecuaria, es necesaria la construcción de la sobreelevación de la presa "La Goleta" y sus obras complementarias que almacene las aguas del arroyo "Grande", en el Municipio de San Francisco Soyaniquilpan, Estado de México.

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en los considerandos que anteceden es imperativo que el Gobierno Federal expropie los terrenos de propiedad particular con superficie de 16-95-60 hectáreas, ubicada en el

Municipio ya mencionado, para la construcción de la sobreelevación de la presa "La Goleta" y demás obras complementarias, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la sobreelevación de la presa "La Goleta" y demás obras complementarias, así como la adquisición de los terrenos necesarios para la constitución de las zonas federal y de protección de la presa mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública se expropián en favor del Gobierno Federal para la sobreelevación de la presa La Goleta, sus zonas federal y de protección y demás obras complementarias, los terrenos de propiedad particular con superficie de 16-95-60 Has., ubicada en el Municipio de San Francisco Soyaniquilpan, Estado de México, que se delimita por el nivel de aguas máximas extraordinarias, cuya elevación es de 2,436.50 M.S.N.M. con las siguientes colindancias.

AL NORTE: Con propiedades particulares y el ejido San José Deguedó en una longitud aproximada de 1,605 metros.

AL SUR: Con propiedades particulares y el ejido San José Deguedó en una longitud aproximada de 2,031 metros.

AL ESTE: Con el camino de Terracería Jilotepec Daxthí, en una longitud aproximada de 232 metros.

AL OESTE: Con propiedades particulares, en una longitud aproximada de 999 metros.

Y por la poligonal envolvente que a continuación se señala:

La poligonal se inicia en la estación 0+000 del eje de la cortina, en la margen derecha del arroyo "Grande" tomando rumbo NW 69°29' recorriendo 7 vértices con una longitud de 679 metros lindando con pequeñas propiedades hasta adentrarse 62 metros en el ejido San José Deguedó. Del vértice 8 se parte con rumbo NW 70°40' recorriendo en línea semi-recta 901 metros hasta hacer intersección con el arroyo "Grande". De aquí con rumbo SE 34°28' se recorren 16 vértices en línea curva en una distancia de 974 metros volviendo a cruzar el arroyo "Grande". De este

9 punto se parte con rumbo SW 2°37' recorriéndose 24 metros. Del vértice 33 se parte con rumbo SE 56°00' en línea curva, recorriéndose 890 metros hasta el lindero de pequeña propiedad y el ejido San José Deguedó. Con rumbo NE 76°04' hasta el vértice 55 se recorren 818 metros. De este punto con rumbo NE 38°51' se recorren 453 metros hasta llegar a la estación 0+000 en la margen derecha del arroyo "Grande" que fue el punto de partida de la poligonal que nos ocupa.

Para mayor precisión, la superficie mencionada está señalada en el plano oficial número R-79 de noviembre de 1976 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas de dicha Secretaría de Estado, en la ciudad de México, y en la de Toluca, Estado de México.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinará el monto de la indemnización que corresponda a los afectados que acrediten su derecho a la misma.

ARTICULO CUARTO.—Las indemnizaciones que correspondan serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas procederá a la ocupación administrativa de los bienes expropiados, y en el mismo acto los pondrá a disposición de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se refiere el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente Decreto por dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

Solicitud de concesión presentada por los C.C. Artemio Mejía y Juan Alvarez Sánchez, para aprovechar las aguas de la barranca El Aguacate, ubicada en el Municipio de Petlancingo, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Planeación.—Dirección General de Aprovs. Hidráulicos.—Subdirección de Aguas Nacionales.—Departamento de Aguas Superficiales.—Oficina de Concesiones y Vedas. Región Sur.—Expediente: 201/43171.—Antecedente: 40916-(2574).

Solicitud de Concesión presentada por los CC. Artemio Mejía y Juan Alvarez Sánchez para aprovechar en usos de riego, aguas de la barranca "EL AGUACATE", que existe en jurisdicción del Municipio de Petlancingo, Estado de Puebla, la cual se publica de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas, presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con el artículo 126 de la citada ley.

"C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Los CC. Artemio Mejía y Juan Alvarez Sánchez, de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Abasolo Núm. 20, Col. San Bartolo Someyucan, Naucalpan de Juárez, Méx., ante usted, respetuosamente exponemos que deseamos concesión para utilizar las aguas de la barranca "El Aguacate", que existe en jurisdicción del Municipio de Petlancingo, Estado de Puebla, en la cantidad de 80 litros por segundo, durante 270 días al año, comprendidos de mes de octubre de un año, al de junio del siguiente, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen máximo de 699,840 metros cúbicos, para usos de riego. Las aguas se tomarán en la margen derecha en un punto que dista aproximadamente 2,000 metros aguas arriba del pueblo de Tlacotepec de Ibarra Ramos.—Descripción de las obras: Las aguas se derivan por medio de unas especies de compuertas al lugar de aprovechamiento.—Superficie total del predio que se pretende beneficiar: 66-61-56 hectáreas.—Cultivos principales: aguacate, maíz, frijol, jitomate y chile. Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—México, D. F., a 2º de julio de 1976. Firmas: Artemio Mejía y Juan Alvarez Sánchez".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1982.—El Director General, Felipe Sacre Gaviño.—Rúbrica.

Decreto Por el que se declara de utilidad pública la construcción de las presas de almacenamiento y sus obras complementarias para la constitución de la zona federal y de protección del Manantial Baños de los Azufres o de los Ajolotes y para tal fin se expropián terrenos de propiedad particular ubicados en Ciudad Hidalgo, Mich. (Primera Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 Constitucional, y en lo dispuesto en los artículos 10., fracciones I, III, VII y XII, 20., 30, y 40. de la Ley de Expropiación 20. fracciones II, IX, X, XIV y XXII, 30. y 16 fracción III de la Ley Federal de Aguas; 32 fracciones VII y XII, 35 fracciones XXVIII, XXXI Y XXXIII y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 80. fracción IV, 14, 38 y 39 de la Ley General de Bienes Nacionales y

CONSIDERANDO

Que por declaratoria No. 24 de 7 de mayo de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año, se declararon propiedad de la Nación las aguas de los ríos San Pedro, Chiquito y Cuchipito, las de los arroyos Agua Fria, Los Ajolotes, de Agua Ceniza, de Los Baños de San Pedro, de Gemendo, Cieneguitas, Tomatitos, Los Tanques y Los Dos Arcos, las de las barrancas Sin Nombre y La Cuadrilla, y las de los manantiales Agua Fria, Baños de Los Azufres o de Los Ajolotes, Peña del Mono, del Bañito, de la Tacita, del Tranchete y de Agua Ceniza, en el Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevó a cabo los estudios técnicos y trabajos necesarios, para la construcción de las obras de infraestructura hidráulica, que permitan el mejor aprovechamiento de las aguas para el desarrollo agropecuario.

Que el resultado de los estudios y trabajos ya mencionados, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, determino que para el cabal aprovechamiento de las aguas del manantial Baños de Los Azufres o de los Ajolotes, es necesaria la construcción de pequeñas presas de almacenamiento y sus obras complementarias.

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en los considerandos que anteceden, es imperativo que el Gobierno Federal expropie los terrenos que propiedad particular con

superficie de 35-76-28 Has., en el Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán, para la construcción de las referidas obras y para constituir la zona de protección de las mismas y del manantial Baños de los Azufres o de los Ajolotes, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de las presas de almacenamiento y sus obras complementarias así como la adquisición de los terrenos necesarios para la constitución de la zona federal y de protección de las citadas obras del manantial Baños de Los Azufres o de Los Ajolotes, en el Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública se expropián en favor del Gobierno Federal para los fines señalados en el artículo primero del presente ordenamiento los terrenos de propiedad particular con superficie de 35-76-28 Has., ubicada en el Municipio de Ciudad Hidalgo, Estado de Michoacán.

La superficie que se afecta está descrita en la poligonal envolvente que a continuación se señala:

La poligonal envolvente consta de 39 vértices, siendo estos:

Vértice 1 a 2 Dist. 92.00 mts. rumbo magnético N31° 00'E 2 a 3 dist. 59.00 mts. rumbo N37° 40'W, 3 a 4 dist. 37.00 mts. rumbo N33° 40'W, 4 a 5 dist. 39.80 mts. rumbo N13° 40'W, 5 a 6 dist. 25.20 mts. rumbo N12° 35'E, 6 a 7 dist. 39.00 mts. rumbo N76° 14'E, 7 a 8 dist. 165.00 mts. rumbo N80° 46'E, 8 a 9 dist. 143.00 mts. rumbo N51° 17'W, 9 a 10 dist. 27.80 mts. rumbo N51° 07'W, 10 a 11 dist. 94.00 mts. rumbo N29° 07'W, 11 a 12 dist. 59.80 mts. rumbo N5° 21'W, 12 a 13 dist. 99.00 mts. rumbo N41° 21'W, 13 a 14 dist. 15.80 mts. rumbo N66° 30'W, 14 a 15 dist. 72.50 mts. rumbo N60° 47'W, 15 a 16 dist. 62.00 mts. rumbo N63° 31'W 16 a 17 dist. 33.20 mts. rumbo N78° 54'W, 17 a 18 dist. 73.00 mts. rumbo N53° 40'W, 18 a 19 dist. 120.50 mts. rumbo N47° 47'W, 19 a 20 dist. 30.00 mts. rumbo N43° 12'W, 20, 21 dist. 38.00 mts. rumbo N56° 05'W, 21 a 22 dist. 35.00 mts. rumbo N85° 42'W, 22 a 23 dist. 57.50 mts. rumbo S39°57'W, 23 a 24 dist. 162.00 mts. rumbo S40° 10'W, 24 a 25 dist. 208.00 mts. rumbo S35° 01'W, 25 a 26 dist. 61.00 mts. rumbo S28°42'W 26 a 27 dist. 33.00 mts. rumbo S46°09'E, 27 a 28 dist. 44.00 mts. rumbo S68°49'E, 28 a 29 dist. 137.00 mts. rumbo S45°28'E, 29 a 30 dist. 108.00 mts. rumbo S30°54'E, 30 a 31 dist. 146.00 mts. rumbo S15° 10'E, 31 a 32 dist. 77.00 mts. rumbo S59°51'E, 32 a 33 dist. 105.00 mts. rumbo S36°05'E, 33 a 34 dist. 150.00 mts. rumbo S82°02'E, 34 a 35 dist. 38.00 mts. N88°14'E, 35 a 36 dist. 20.00 mts. rumbo N 83°38'E, 36 a 37 dist. 21.50 mts. rumbo S68°49'E, 37 a 38 dist. 27.00 mts. rumbo S36°59'E, 38 a 39 dist. 31.00 mts. rumbo

N77°01'E y 39 a 1 dist. 139,00 mts. rumbo N45°01'E.

Para mayor precisión, la superficie mencionada en el artículo segundo de este decreto está señalada en el plano oficial número 1340-C-48 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Secretaría de Estado, en la ciudad de México y en la de Morelia en el Estado de Michoacán.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinará el monto de las indemnizaciones que correspondan a los afectados que acrediten su derecho a la misma.

ARTICULO CUARTO.—La indemnizaciones que correspondan serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas procederá a la ocupación administrativa de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se refiere el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente decreto por dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

—oOo—

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la presa de almacenamiento Los Cuervos, y se expropián para tal fin terrenos de propiedad particular ubicados en el Municipio de Tejupilco, Méx. (Primera Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el Artículo 27 Constitucional y en lo dispuesto en los Artículos 1o. Fracciones I, III, VII y XII, 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación; 2o. Fracciones II, XIV y XXII, 3o. y 16 Fracción III de la Ley Federal de Aguas; 32 Fracciones VII y XII, 35 Fracciones XXVIII, XXXI y XXXIII, y 37 Fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. Fracción IV, 14, 38 y 39 de la Ley General de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevó a cabo los estudios técnicos y trabajos necesarios para la construcción de las obras de Infraestructura Hidráulica que permitan fomentar el desarrollo agropecuario del país.

Que del resultado de los estudios y trabajos ya mencionados el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, determinó que para el cabal aprovechamiento de las aguas para fines de producción agropecuaria, es necesaria la construcción de una presa de almacenamiento y sus obras conexas que almacene las aguas del Arroyo "Los Cuervos", en el Municipio de Tejupilco, Estado de México.

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en los considerandos que anteceden, es imperativo que el Gobierno Federal expropie los terrenos de propiedad particular con superficie de 4-80-16 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Tejupilco, Estado de México, para la construcción de la presa de almacenamiento "Los Cuervos" y demás obras conexas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la presa de almacenamiento "Los Cuervos" y demás obras conexas, así como la adquisición de los terrenos necesarios para la constitución de las zonas federal y de protección de la presa mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública se expropián en favor del Gobierno Federal, para el establecimiento del vaso de la presa de almacenamiento "Los Cuervos", sus zonas federal y de protección y demás obras conexas, los terrenos de propiedad particular con superficie de 4-80-16 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Tejupilco, en el Estado de México, que se delimita por el nivel de aguas máximas extraordinarias, cuya elevación es de 799.50 M.S.N.M. y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE Con terrenos ejidales y pequeña propiedad en una longitud aproximada de 435 metros

AL SUR Con la carretera federal No 130 Toluca-Zihuatanejo en una longitud aproximada de 194 metros

AL ESTE Con terrenos de pequeña propiedad en una longitud aproximada de 517 metros

AL OESTE Con terrenos de pequeña propiedad en una longitud aproximada de 429 metros

Y por la poligonal envolvente que a continuación se señala

Se inicia en la estación "0" sobre la margen izquierda del Arroyo Los Cuervos y avanza con rumbo N 8° 12' E en una distancia de 89 metros hasta encontrar el vértice 2, de aquí parte con rumbo N 81° 34' E, recorriendo una distancia de 429 metros en línea quebrada al vértice 11 colindando con terrenos de propiedad particular, para continuar con rumbo N 50° 18' W, siguiendo el curso del Arroyo Los Limones hasta el vértice 21 con una longitud aproximada de 434 metros, de este punto nuevamente en línea quebrada se recorren 207 metros con rumbo S 44° 33' W, hasta interceptar en el vértice 28 un afluente sin nombre del arroyo Los Limones, para continuar en línea semi-recta con rumbo S 2° 42' W hasta hacer contacto con otro afluente sin nombre del arroyo Los Limones, con longitud de 110 metros hasta el vértice 31, sigue en línea quebrada con rumbo S 43° 16' E recorriendo 130 metros hasta encontrar el eje de la cortina en la estación 35, de donde se retorna al vértice 2 para comprender la zona de protección de las estructuras, iniciándose con rumbo S 26° 34' W y longitud de 37 metros al vértice 3, posteriormente, se recorren en línea recta 154 metros con rumbo S 41° 19' W al vértice 4, y finalmente se parte con rumbo N 52° 49' W recorriendo 70 metros al vértice 35 cerrando así la poligonal

Para mayor precisión, la superficie mencionada está señalada en el plano oficial número

140-6 de diciembre de 1961, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Secretaría de Estado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la de Metepec, en el Estado de México.

ARTICULO TERCERO—La Comisión del Avalúo de Bienes Nacionales determinará el monto de la indemnización que corresponda a los afectados que acrediten su derecho a la misma.

ARTICULO CUARTO—Las indemnizaciones que correspondan serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas procederá a la ocupación administrativa de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se refiere el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO—Para los efectos de la notificación a que se refiere el Artículo 40 de la Ley de Expropiación pública, el presente Decreto por dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo —Rúbrica—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago —Rúbrica—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguayo Valázquez —Rúbrica—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez —Rúbrica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la instalación de un marcador medio sistema de aterrizaje por instrumentos ILS, en lugar cercano a la torre de control del Aeropuerto Internacional Francisco Javier Mina en Tampico, Tamps. (Primera Publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la frac-

ción 1 del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución, 10, 20, 21, 22 y 336 de la Ley General de Vías de Comunicación, 10, 20, 30, 40, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales, 17, 32, 36, 37 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO—Que conforme a las disposicio-

nes legales vigentes corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el control del tránsito aéreo y de los servicios de meteorología, de telecomunicaciones aeronáuticas y de ayudas a la navegación aérea, pudiendo en ejercicio de tal atribución dictar las medidas que sean necesarias para la mayor seguridad y eficiencia de la aeronavegación.

SEGUNDO.—Que entre tales medidas para lograr la mayor seguridad y eficiencia en la prestación del referido servicio de ayudas a la aeronavegación, está comprendida la facultad de decretar la expropiación de terrenos, construcciones, aguas y materiales de propiedad particular que en cada caso fueren necesarios, y ello en razón de que los mismos servicios a la navegación aérea son auxiliares y parte integrante de la vía general de comunicación constituida por el espacio nacional en que transitan las aeronaves.

TERCERO.—Que para lograr una más eficiente cumplimentación de los programas relativos al área de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, es necesaria la instalación de un Marcador Medio del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS), en lugar cercano a la torre de control del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", de Tampico, Tamps., función que en el presente caso le corresponde realizar al órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se denomina Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), según lo dispone el Artículo Segundo de su Acuerdo de creación de 30 de septiembre de 1978, reformado y adicionado por el diverso de 17 de febrero de 1981.

CUARTO.—Que conforme a las normas de seguridad y por su localización geográfica, el terreno que reúne las características técnicas adecuadas para la instalación del Marcador Medio del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS), a que se hace referencia en el considerando anterior, es el predio urbano ubicado en la Calle de López Mateos esquina con la Calle de Sor Juana Inés de la Cruz, Sector 24, Manzana 108, de la Colonia Nuevo Progreso, en la Ciudad de Tampico, Tamps., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 19.40 metros con propiedad de Marcial Espinoza Ortiz; al sur en 30.00 metros con la Calle Sor Juana Inés de la Cruz; al poniente en 39.00 metros con la carretera Tampico-Mante; y al oriente en 30.00 metros con la Calle Adolfo López Mateos.

QUINTO.—Que para la atención de las necesidades de interés general, como la referida en el considerando tercero que antecede, que deben ser satisfechas preferentemente, el poder público está facultado, como ya se indicó, para adquirir las superficies que se requieran, mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten

ser propietarias de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la instalación de un Marcador Medio del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS), en lugar cercano a la torre de control del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", de Tampico, Tamps.

ARTICULO SEGUNDO.—Para que sobre el mismo sea instalado el Marcador a que se refiere el artículo anterior, se decreta la expropiación del predio urbano cuya ubicación, medidas y colindancias quedaron precisadas en el considerando cuarto de este Decreto, mismas que se tienen aquí por reproducidas y conforme al plan que se acompaña a este propio Decreto.

ARTICULO TERCERO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 827.00 M²., incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentran en y forman parte del predio expropiado.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión del predio expropiado y lo pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que a su vez lo entregará a su órgano desconcentrado que se denomina Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), para que éste realice la obra de instalación a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO QUINTO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO SEXTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá a su pago por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo al presupuesto de su órgano desconcentrado que se denomina Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

ARTICULO SEPTIMO.—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación, para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIOS

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

—oOo—

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la Línea Férrea México-Nuevo Laredo, tramo libramiento-Monterrey, ubicada en el Municipio de Villa García, N. L. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los Artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución, 10. fracción V, 20, 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10, 20, 30, 40, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; en relación con los Artículos 32, 36 fracción IX, 37 fracción XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la línea férrea México-Nuevo Laredo, tramo Libramiento-Monterrey ubicado en el Municipio de Villa de García, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.—Que la línea férrea de referencia es una Vía General de Comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

TERCERO.—Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el poder público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la línea férrea

México-Nuevo Laredo, tramo Libramiento-Monterrey, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de 386,695.20 m², comprendida entre los Kms. 0+000.00 y 9+668.00 con cero de origen en el Km. 982+993.76 de la Línea B de los Ferrocarriles Nacionales de México, ubicados en el Municipio de Villa de García, Estado de Nuevo León, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en la igualdad P.C.K.B = 982+993.76 atrás, = P.C.K.0+000.00 adelante, continúa en curva izquierda de $G=1^{\circ}00'$, ángulo de deflexión = $11^{\circ}00'$, ángulo de la curva circular = $7^{\circ}00'$, T.S.T. = 150.36 m., L.C. = 140.00 m., R = 1145.92 m., delta de la espiral = $2^{\circ}11'$, longitud = 80.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 0+300.00, continúa en tangente con R.A.C. = S $84^{\circ}42'$ E, y longitud de 493.68 m., hasta llegar al P.C.K. = 0+793.68, continúa en curva izquierda de $G=3^{\circ}00'$, ángulo de deflexión = $104^{\circ}36'$, ángulo de la curva circular = $36^{\circ}36'$, T.S.T. = 556.18 m., L.C. = 557.33 m., R = 381.97 m., delta de la espiral $9^{\circ}00'$, longitud = 120.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 1+611.00, continúa en tangente con R.A.C. = N $9^{\circ}18'$ W, y longitud de 425.47 m., hasta llegar al P.C.K. = 2+035.48 continúa en curva derecha de $G=0^{\circ}30'$, ángulo de deflexión = $6^{\circ}02'$, ángulo de la curva circular = $4^{\circ}32'$, T.S.T. = 150.78 m., L.C. = 181.33 m., R = 2291.84 m., delta de la espiral = $0^{\circ}45'$, longitud = 60.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 2+337.81, continúa en tangente con R.A.C. = N $3^{\circ}16'$ W, y longitud de 496.89 m., hasta llegar a la igualdad = P.C.K. = 2+834.29 atrás = P.C.K. = 2+835.01 adelante, continúa en curva derecha de $G=0^{\circ}30'$, ángulo de deflexión = $13^{\circ}37'$, ángulo de la curva circular = $12^{\circ}07'$, T.S.T. = 303.63 m., L.C. = 484.66 m., R = 2291.84 m., delta de la espiral = $0^{\circ}45'$, longitud = 60.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 3+439.68, continúa en tangente con R.A.C. = N $10^{\circ}21'$ E, y longitud de 171.04 m., hasta llegar al P.C.K. = 3+610.41, continúa en curva derecha de $G=1^{\circ}30'$, ángulo de deflexión = $83^{\circ}48'$, ángulo de la curva circular = $70^{\circ}18'$, T.S.T. = 776.99 m., L.C. = 937.33 m., R = 763.95 m., delta de la espiral = $6^{\circ}45'$, longitud = 180.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 4+907.74, continúa en tangente con R.A.C. = S $85^{\circ}51'$ E, y longitud de 1271.17 m., hasta llegar al P.C.K. = 6+178.91, continúa en curva izquierda de $G=0$, ángulo de deflexión = $13^{\circ}47'$, ángulo de la curva circular = $12^{\circ}02'$, T.S.T. = 392.82 m., L.C. = 481.33 m., R = 2291.83 m., delta de la espiral = $1^{\circ}52'30''$, longitud = 150.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 6+960.24, continúa en tangente con R.A.C. = N $78^{\circ}22'$ E, y longitud de 168.12 m., hasta llegar al P.C.K. = 7+128.29, continúa en curva derecha de $G=0^{\circ}30'$, ángulo de deflexión = $13^{\circ}00'$, ángulo de la curva circular = $9^{\circ}15'$, T.S.T. = 334.78 m., L.C. = 370.00 m., R = 2291.83 m., delta de la espiral = $1^{\circ}52'30''$, longitud = 150.00 m., hasta llegar al P.T.K. = 7+798.29, continúa en tangente con R.A.C. = S $88^{\circ}03'$ E, y longitud de 1257.53 m., hasta llegar al P.C.K. = 9+055.82, continúa en curva derecha de $G=0^{\circ}15'$, ángulo de deflexión = $5^{\circ}14'$, ángulo de la curva circular = $3^{\circ}59'$, T.S.T. = 259.48

m., L.C.=318.66, R=4583.66 m., delta de la espiral 0°37'30", longitud=100.00 m., hasta llegar al P.T.K.=9+574.48, continúa en tangente con R.A.C. =S 83°00'E, y longitud=93.62 m., hasta llegar al P.S.T.K.= 9+668.10 en donde termina la afectación. El lindero en esta estación tiene una orientación N 24°30'E.

El ancho del derecho de vía en toda la superficie afectada es de 40.00 m. de los que 20.00 m. corresponden a la derecha del eje del trazo y 20.00 m., a la izquierda del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 386,695.20 m²., afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la destinarla a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deberán cubrirse en el caso, en los términos de ley a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a su presupuesto.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

Oficio por el que se comunica a Tele Cable de La Laguna, S. A., la aprobación de tarifa para el servicio de televisión por cable en Torreón, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. de Tarifas de Servicios Especiales de Telecomunicación.—Ofna. de Televisión por Cable.—Of.: 14021.-9875.—Exp.: 782.1/131-1

ASUNTO: Se comunica aprobación de tarifa a Tele Cable de La Laguna, S. A., para el servicio de Televisión por Cable en Torreón, Coah.

Tele Cable de La Laguna, S. A.
Matamoros Núm. 691 Pte.
Torreón, Coah.

Con Oficio No. 14015.-4902 del 17 de junio del año en curso, esta Dependencia tuvo a bien aprobarle en forma provisional, en tanto se concluía el estudio correspondiente, la tarifa aplicable al servicio de Televisión por Cable que presta en Torreón, Coah., misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio anterior.

Con relación a lo anterior y una vez concluido el estudio económico-contable respectivo, así como habiéndose escuchado la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión correspondiente al día 9 de noviembre del año en curso, esta Dirección tiene a bien aprobarle en forma definitiva la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio hasta el lugar donde se encuentre el primer televisor en cada domicilio..... | \$ 1,300.00 |
| b) | Cuota mensual por el suministro del servicio al primer televisor que se contrate a cada suscriptor..... | 410.00 |
| c) | Cargo por una sola vez, por concepto de instalación del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..... | 280.00 |
| d) | Cuota mensual por el suministro del servicio a cada televisor adicional en el mismo domicilio..... | 120.00 |
| e) | Cargo por concepto de reconexión del servicio cuando éste se suspenda temporalmente por falta de pago o a solicitud del usuario..... | 380.00 |
| f) | Cargo por concepto de cambio | |

de ubicación del televisor en el mismo domicilio.....	225.00
g) Cargo por concepto de cambio de ubicación a nuevo domicilio dentro del área de servicio.....	650.00

NOTA: Las cuotas anteriores incluyen la Participación al Gobierno Federal, equivalente al 15% de las mismas; porcentaje establecido en Oficio No. 22613.-2550 de fecha 17 de enero de 1979, mediante el cual la Dirección General de Telecomunicaciones autorizó la operación comercial del sistema.

La tarifa quedará condicionada a las siguientes:

REGLAS DE APLICACION.

- 1a. Las cuotas mensuales por concepto de la prestación del servicio se pagarán dentro del mes al que correspondan y el cargo por concepto de instalación, se cobrará una vez terminados los trabajos a satisfacción del suscriptor.
- 2a. Cuando la Empresa deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar las bonificaciones correspondientes en forma proporcional de acuerdo con la tarifa, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.
- 3a. La concesionaria proporcionará las señas

les únicamente al aparato que especifique el contrato firmado por el suscriptor

Por otra parte, se le hace saber que deberá proceder a publicar el presente oficio en el **Diario Oficial** de la Federación y la tarifa que se aprueba entrará en vigor 30 días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo: razón social, domicilio, población, fecha, número de folio con que fue aprobada, cuotas y reglas de aplicación, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelvan para ser puestos en sus oficinas a la disposición del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 36, Fracción XIV de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 49, 50, 51, 55 Fracción III; 70, 110, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1982.—
El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

7 diciembre

(R.—3642)

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entroque Altamira II de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christi, ubicada en el Municipio de Altamira, Tamps. (Primera Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo de la propia Constitución: 10. fracción VI, 20., 21 y 22

de la Ley de Vías Generales de Comunicación 10., 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 32, 37 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción del Entroque Altamira II, de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christi, requiriéndose disponer de terrenos ubicados en el Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas.

Que la construcción del Entroque de referencia es una Vía General de Comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de terrenos

necesarios para la construcción de dicha obra, cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser las propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Altamira II, de la carretera Tampico-Ciudad Mante, tramo Altamira-Corpus Christy, ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de 15,225.00 m², dividida en dos fracciones cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.—Se inicia en el PST=24+254.00 vértice "A" a 13.00 m. a la izquierda de la carretera Altamira-Cd Mante, ramal BB', tramo tangente=260.00 m. y RAC S 47°05'W, hasta el punto "B", donde continúa tangente=30.00 m. y RAC N 32°24'W, hasta el punto "C", donde continúa tangente= 87.00 m. y RAC N 9°36'24' E, hasta el punto "D", donde continúa tangente de 92.00 m. y RAC S 32°24' E, hasta llegar al PC=0+000.00 (b), donde se inicia curva simple con las siguientes características: Delta 12°00' derecha, G=1°00', ST=120.43 m., Lc=240.00 m., R=1,145.92 m. hasta el PT=0+240.00 (b), donde continúa tramo tangente=16.00 m. y RAC S 22°24'E, hasta el punto "A" donde termina la afectación.

La superficie afectada en esta fracción I es de 8,435.00 m² (00-84-35.00 hectáreas).

FRACCION II.—Se inicia en el Km. PSC 24+752.22 vértice "A" a 30.00 m. a la derecha de la carretera Tampico-Cd. Mante, ramal AA', con tramo tangente de 301.00 m. y RAC N 36°24'W, hasta el vértice B donde continúa tramo tangente de 106.00 m. y RAC N 9°36'E, hasta el PT=0+146.67 (c) que es el vértice C; donde se inicia curva simple con las siguientes características: Delta=44°00' derecha G=6°35', ST=20.73 m., Lc=134.76 m. R=175.49 m., hasta el PC=0+000 (a) de la estación 25+011.04 (a) donde continúa tramo tangente de 39.06 m. y RAC S 32°24' E, hasta el PT=24+975.95 (a) donde continúa tramo de curva de 223.67 m. dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta=7°37' derecha G=0°30', ST=152.57 m. Lc=304.67 m. y R=2,291.83 m. hasta el PSC=24+752.22, que es el vértice A donde termina la afectación.

La superficie afectada en esta fracción II es de 6,790.00 m² (00-67-90.00 hectáreas).

Se anexa al presente el plano de localización correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 15,225.00 m² afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma las construcciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla a la referida obra.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deben cubrirse en el caso en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del artículo 40. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

—oOo—

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Morelia-Salamanca, tramo Zinapécuaro-Uriangato, en el Municipio de Tarímbaro, Mich. (Primera Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de la propia Constitución, 10 fracción VI, 20, 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 10, 20, 30, 40, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 32, 37 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Morelia-Salamanca, requiriéndose disponer de terrenos ubicados en el Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán

Que la carretera de referencia es una Vía General de Comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de dicha obra, cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que crediten ser las propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO —Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Morelia-Salamanca, tramo Zinapécuero-Uriangato entre las estaciones 9+200 a la 50+000 con origen en el Km 18+725 00, en el Municipio de Tarímbaro, Estado de Michoacán, por lo que se decreta la expropiación a favor del Gobierno Federal de una superficie de 6,471 80 m² (00-44-71.8 hectáreas), cuyos datos de localización son los siguientes

Se inicia la afectación en el Km = 18+725 00 lugar dentro de la curva compuesta con las siguientes características PI = 18+818 96, Delta t = 31°07' izquierda, Delta c = 28°55', Gc = 2°00', Rc = 572 96 m, Te = 180 56 m, Lc = 209.17 m., Oe = 2 10°, Le = 42 00 m, Xc = 41.99 m, Ye = 0.51 m se llega al ET = 18+901 41 de este punto, en tangente = 323 50 y R A C = N18°45'E se llega al

Km = 19+315.00 lugar donde termina la afectación

La amplitud del derecho de vía es constante de 20 00 m a la izquierda del eje del camino

Se anexa al presente el plano de localización correspondiente

ARTICULO SEGUNDO —La expropiación que se decreta de la superficie de 6,471.80 m². (00-64-71 8 hectáreas) afectada a la zona especificada, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos

ARTICULO TERCERO —El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla a la referida obra

ARTICULO CUARTO —El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deben cubrirse en el caso en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas

ARTICULO QUINTO —Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO SEXTO —Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del artículo 40 de la Ley de Expropiación

TRANSITORIO

UNICO —El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 24, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Educación, y 50., fracción I, 27 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que es preocupación del Estado Mexicano proporcionar educación a todos los habitantes del país, a fin de propiciar su desenvolvimiento integral;

Que es un imperativo nacional lograr mayor eficiencia en todos los aspectos de la vida social y, esencialmente, en la prestación del servicio educativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 30., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el criterio que orientará la educación secundaria se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre y los prejuicios;

Que corresponde incorporar a la legislación educativa vigente los criterios actuales acerca de la operación de los planteles de educación secundaria, y

Que es necesario que las instituciones educativas que imparten educación secundaria cuenten con un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, a los efectos de lograr mayor eficiencia en el desarrollo de la labor a su cargo, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO No. 98

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas de educación secundaria dependientes de la Secretaría de

Educación Pública y en las particulares que cuenten con autorización otorgada por aquélla para impartir educación secundaria.

ARTICULO 2o.—Las escuelas de educación secundaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, esencialmente formativa, cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo integral del educando para que emplee en forma óptima sus capacidades y adquiera la formación que le permita continuar sus estudios del nivel inmediato superior o adquirir una formación general para ingresar al trabajo.

ARTICULO 3o.—Corresponde a las escuelas de educación secundaria:

I.—Propiciar que se logren los objetivos de la educación secundaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 30. constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación;

II.—Sustentar su acción en el antecedente indispensable de la educación primaria, legalmente acreditada;

III.—Proseguir la labor de la escuela primaria en relación con el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos positivos, tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental;

IV.—Aplicar el plan y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública;

V.—Desarrollar los contenidos educativos de modo que los conocimientos, las habilidades, los hábitos y las aptitudes que se adquieran sean aplicables en la vida ulterior del educando;

VI.—Ampliar y elevar la cultura general del educando, y

VII.—Preparar al alumno para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes cívicos-sociales.

ARTICULO 4o.—Este acuerdo se aplicará en:

I.—Escuelas de educación secundaria diurnas o para adolescentes, que prestan sus servicios en turnos matutinos y vespertinos;

II.—Escuelas de educación secundaria para trabajadores, que operan para los demandantes de este servicio, y

III.—Escuelas de educación secundaria particulares incorporadas, que operan con la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 50.—Las escuelas de educación secundaria que se rijan por este acuerdo, deberán dar las facilidades necesarias y aportar a las autoridades correspondientes la información y documentación requeridas, para que la Dirección General de Educación Secundaria o las delegaciones generales, según corresponda, verifique el cumplimiento de las disposiciones, plan y programas de estudio y métodos aprobados, y evalúen la educación que se imparte en ellas.

ARTICULO 60.—Los órganos y servicios auxiliares de la educación, tales como asociaciones de padres de familia, cooperativas escolares y parcelas escolares, se regularán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos.

ARTICULO 70.—Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Secundaria y las delegaciones generales, vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como proceder a su interpretación cuando sea necesario.

CAPITULO II

Desconcentración

ARTICULO 80.—Las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública a que se refiere el presente acuerdo y que funcionen en el Distrito Federal sujetarán su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones normativas que emita la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTICULO 90.—La educación secundaria que se imparta en los planteles dependientes de la Secretaría de Educación Pública, ubicados en las entidades federativas, será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública correspondiente, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la propia Secretaría, a lo establecido por el presente ordenamiento y a las normas que emita la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTICULO 10.—Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública, se sujetarán a los procesos de supervisión que practiquen la Dirección General de Educación Secundaria, en las que funcionen en el Distrito Federal, y las delegaciones generales, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas emitidas por la primera, en las ubicadas en las entidades federativas.

Los procesos de supervisión a que se refiere este artículo se ajustarán a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

CAPITULO III

Personal Escolar

SECCION I

Disposiciones Comunes

ARTICULO 11.—Para los fines de este acuerdo, se entiende por personal escolar el conjunto de personas físicas que, cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes, presten sus servicios en las escuelas de educación secundaria.

ARTICULO 12.—El personal escolar de cada una de las escuelas de educación secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública se integrará por un director, un subdirector por cada turno, personal docente, de asistencia educativa, administrativo y de intendencia que las las necesidades del servicio requieran, se precisen en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria y se incluyan en las partidas presupuestales correspondientes.

ARTICULO 13.—Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública podrán adoptar la estructura orgánica a que se refiere el presente acuerdo. En caso de que adopten una estructura diferente, ésta deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos propios de este tipo de planteles, a juicio de las autoridades competentes.

ARTICULO 14.—Corresponde al personal escolar:

I.—Sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en los ámbitos educativo y laboral;

II.—Cumplir las obligaciones derivadas del ejercicio de sus funciones;

III.—Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el tiempo de servicio señalado para realizarlas;

IV.—Responsabilizarse de los bienes o servicios que les sean encomendados y procurar conservarlos en el mejor estado de eficiencia;

V.—Participar positivamente, con el ejemplo de su conducta, pulcritud personal e intervención oportuna, en la conducción formativa de los educandos;

VI.—Contribuir a la práctica de relaciones humanas satisfactorias dentro del plantel, dispensando trato cortés y respetuoso a todos los miembros de la comunidad escolar;

VII.—Concurrir y participar, dentro del horario de labores de la escuela, en las reuniones

de trabajo que sea convocado por las autoridades educativas superiores;

VIII.—Cumplir la comisiones escolares y extraescolares que se le confieran en relación con el servicio educativo;

IX.—Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia;

X.—Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, continua y objetiva;

XI.—Procurar el orden y decoro que deben prevalecer en la institución educativa, evitando aquellas manifestaciones de la conducta que repercutan nocivamente en el proceso formativo de los educandos;

XII.—Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento de la escuela en que preste sus servicios;

XIII.—Abstenerse de solicitar de la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie, que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades escolares correspondientes;

XIV.—Colaborar para que se haga uso debido del edificio escolar y sus anexos, instalaciones, mobiliario y equipos, y cooperar para mantenerlos en el mejor estado de conservación, aseo y ornato, así como informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier deterioro o pérdida que le fuere posible advertir;

XV.—Justificar en los términos previstos por las disposiciones administrativas correspondientes, su inasistencia, retardo o interrupción de labores;

XVI.—Presentar oportunamente, por conducto de la dirección de la escuela, sus solicitudes de licencia, cambio de adscripción, oficios de descargo o renuncia a su cargo, previa entrega satisfactoria de los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes o servicios encomendados a su manejo;

XVII.—Facilitar a las autoridades competentes los informes y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que a aquéllos correspondan;

XVIII.—Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que se realicen dentro y fuera del plantel;

XIX.—Manejar adecuadamente y mantener actualizada la documentación que, como base para el desarrollo de sus funciones, le sea encomendada por las autoridades educativas, y

XX.—Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las que le asignen las

autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 15.—Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de las dependencias correspondientes, la designación y adscripción del personal escolar oficial en cualquiera de las categorías establecidas o que se establecieron, conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y al Reglamento de Escalafón de los trabajadores al servicio de la misma Secretaría, así como la aprobación del que se destine a los planteles particulares autorizados por dicha dependencia.

ARTICULO 16.—La descripción detallada de cada uno de los puestos del personal, así como sus funciones generales y específicas, formar parte de la estructura orgánica del plantel y se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria.

SECCION II

Personal Directivo

ARTICULO 17.—El personal directivo de las escuelas de educación secundaria estará constituido por un director y un subdirector por cada turno, salvo aquellos casos en que, por disposición de las autoridades superiores, el servicio sea atendido únicamente por un director, o éste deba ser asistido por más de un subdirector en cada turno.

ARTICULO 18.—El director es la máxima autoridad de la escuela y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel.

ARTICULO 19.—Corresponde al director:

I.—Representar a la escuela en los actos técnicos, sociales y cívicos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se relacionen con el mismo;

organizar, dirigir y evaluar el conjunto de las actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada año escolar;

III.—Verificar que la educación que se imparta en la escuela se apegue al plan y a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

IV.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de conformidad con las finalidades de la educación secundaria;

V.—Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores y asignar al personal las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel;

VI —Acordar regularmente con las autoridades superiores, por una parte, y con el personal a su cargo, por otra, los asuntos relativos a la escuela,

VII —Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal a sus órdenes, para todos los tramites relativos al funcionamiento de la escuela que dirige,

VIII —Atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de la comunidad escolar,

IX —Vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar y la eficiencia en el desempeño de su cometido,

X —Verificar la puntualidad, asistencia, aprovechamiento y comportamiento de los alumnos,

XI —Presidir los actos en que participen los alumnos y maestros, en su calidad de miembros de la comunidad escolar,

XII —Celebrar juntas de informacion y orientacion técnico-pedagógica y administrativa con el personal escolar, a fin de coordinar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo,

XIII —Participar, conjuntamente con los cuerpos de supervisión, en la organización y desarrollo de las juntas de academia,

XIV —Colaborar con los cuerpos de supervisión para el desempeño eficaz de sus funciones y llevar un libro de registro de sus visitas,

XV —Presidir el Consejo Técnico Escolar,

XVI —Autorizar la documentación oficial que expida el plantel, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma,

XVII —Responsabilizarse de la adecuada administración del personal y de los recursos materiales y financieros con que cuente el plantel,

XVIII —Proponer, conforme a la estructura educativa que le haya sido aprobada, los nombramientos o remociones del personal de la escuela a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes,

XIX —Promover la participación del personal escolar en los programas de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública,

XX —Denunciar ante las autoridades competentes los hechos delictuosos que se registren en el interior de la escuela e informar a las autoridades educativas,

XXI —Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente acuerdo y las demás disposiciones que normen las labores de la institución y

XXII —Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, e otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas superiores, de conformidad con la naturaleza de su cargo

ARTICULO 20 —El subdirector auxiliará al director en el ejercicio de las atribuciones a él encomendadas

ARTICULO 21 —Corresponde al subdirector

I —Colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel,

II —Acordar con el director el despacho de los asuntos oficiales propios de sus funciones e informarle oportunamente de las actividades académicas y administrativas que se realicen,

III —Suplir al director en sus ausencias eventuales y temporales, asumiendo sus responsabilidades,

IV —Orientar y controlar el trabajo del personal escolar y proporcionarle los materiales y servicios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones

V —Supervisar la elaboración de toda la documentación de control escolar,

VI —Vigilar que los maestros rindan oportunamente los informes de asistencia y evaluación del aprovechamiento escolar de sus alumnos,

VII —Coordinar los servicios de oficina e intendencia, de acuerdo con las funciones correspondientes,

VIII —Firmar, por acuerdo del director, la correspondencia dirigida al personal de la escuela, a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a los alumnos,

IX —Comunicar al personal, clara y oportunamente, las disposiciones que emitan las autoridades educativas,

X —Concurrir a las juntas del personal escolar convocadas y presididas por el director de la escuela, y levantar las actas correspondientes.

XI —Formar parte del Consejo Técnico Escolar,

XII —Formular horarios para el desarrollo de todas las actividades escolares, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicten las autoridades educativas y

XIII.—Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne el director de la escuela, conforme a la naturaleza de su cargo.

SECCION III

Personal Docente

ARTICULO 22.—El personal docente de las escuelas de educación secundaria es el responsable de conducir en los grupos de alumnos a su cargo, el proceso de enseñanza-aprendizaje del área o asignatura que imparta, de acuerdo con el plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos aprobados.

ARTICULO 23.—Corresponde al personal docente:

I.—Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla con los fines formativos e instructivos previstos en el plan y programas de estudio vigentes;

II.—Determinar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de la tarea educativa, la articulación indispensable entre la teoría y la práctica, y la correlación armónica con las demás áreas o asignaturas que integran el plan de estudios;

III.—Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promuevan la participación de los educandos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;

IV.—Utilizar en la realización de su trabajo el material didáctico más adecuado al plan y programas de estudio. Los libros de texto serán siempre los que se encuentren oficialmente aprobados;

V.—Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de los alumnos, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático, a la consecución de los objetivos y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso enseñanza-aprendizaje;

VI.—Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, conforme a las normas establecidas al respecto;

VII.—Asignar a los alumnos tareas escolares y extraescolares, según lo requieran el contenido programático, la naturaleza de la materia de estudio y las necesidades del proceso educativo;

VIII.—Fomentar en los alumnos el espíritu cívico;

IX.—Abstenerse de impartir clases particu-

lares a sus alumnos, mediante remuneración directa o indirecta;

X.—Promover, de acuerdo con el personal directivo, la intervención de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos, para lograr su cooperación en el proceso educativo;

XI.—Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación de aprovechamiento de los alumnos y presentarlos a la dirección del plantel, dentro de los plazos que le sean señalados;

XII.—Formular y entregar oportunamente los instrumentos de evaluación del aprendizaje que le sean requeridos, para los efectos correspondientes;

XIII.—Motivar cada aspecto de su labor educativa con fundamento en los intereses y capacidades del educando, las necesidades individuales y colectivas, y otros factores que permitan el desarrollo interesante de su actividad docente;

XIV.—Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;

XV.—Coordinar sus actividades docentes con los servicios de asistencia;

XVI.—Asistir a las juntas de academia y demás actividades de mejoramiento profesional;

XVII.—Cumplir las comisiones escolares que se les encomienden y asistir puntualmente a las juntas a que convoque la dirección de la escuela, y

XVIII.—Cumplir con las demás funciones que le señalen el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, conforme a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 24.—Los maestros con horas de servicio escolar deberán cumplir, para el desarrollo de las mismas, con las normas señaladas por la Dirección General de Educación Secundaria y con las instrucciones que para el efecto reciban del personal directivo.

SECCION IV

Personal de servicios de asistencia educativa

ARTICULO 25.—El personal de servicios de asistencia educativa es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura, conforme a los objetivos de la educación secundaria y a las normas y disposiciones aplicables.

ARTICULO 26.—Corresponde al personal de servicios de asistencia educativa:

I — Contribuir al desarrollo integral del educando, principalmente en sus procesos de autoafirmación y maduración personales y adaptación al ambiente escolar, familiar y social,

II — Contribuir a la obtención de mejores resultados en el proceso educativo, a través de la aplicación de técnicas específicas adecuadas en las actividades inherentes a sus funciones,

III — Participar en la preservación de la salud física y mental de los educandos, adoptando aquellas actitudes que influyan positivamente en el proceso formativo de los alumnos,

IV. — Colaborar con el personal directivo y docente para disminuir la magnitud y frecuencia de los factores internos y externos que obstaculicen el desarrollo efectivo de la labor educativa,

V. — Promover el uso adecuado y racional por parte de los alumnos, de los recursos con que cuenta la institución,

VI — Conducir a establecer entre los miembros de la comunidad escolar las relaciones humanas adecuadas a la función educativa,

VII — Coordinar la realización de sus actividades con las autoridades del plantel, en todos los asuntos técnicos relativos al ámbito de su competencia, y

VIII — Cumplir con las demás funciones que le señale el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

SECCION V

Personal administrativo

ARTICULO 27. — El personal administrativo es responsable de prestar los servicios de contraloría, mecanografía, archivo y control escolar, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.

ARTICULO 28. — Corresponde al personal administrativo:

I. — Realizar los trámites para dotar a la escuela de los recursos materiales necesarios, responsabilizándose de su recepción, almacenamiento y conservación, y controlando la documentación comprobatoria de los gastos,

II — Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de activo fijo del plantel,

III — Prestar servicio de apoyo secretarial para la elaboración de la documentación escolar;

IV. — Organizar, controlar y mantener actualizado el archivo de los documentos recibidos o

generados en el plantel, abrir expedientes y llevar minutario y registro de los documentos, y

V — Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo

SECCION VI

Personal de intendencia

ARTICULO 29. — El personal de intendencia es responsable de proporcionar los servicios de consejería, aseo, mantenimiento y vigilancia que requiera el plantel para su funcionamiento, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables

ARTICULO 30. — Corresponde al personal de intendencia

I — Tener bajo su responsabilidad el edificio escolar y cuidar de lo que en él existe, tanto para su seguridad como para su conservación,

II — Informar a las autoridades del plantel de los desperfectos y de las irregularidades que observe, en relación con el edificio escolar,

III — Asear esmeradamente aulas, anexos y demás instalaciones del edificio escolar, de conformidad con la distribución y periodicidad que para el efecto determinen las autoridades del plantel,

IV — Participar en la vigilancia del edificio, controlar la admisión de personas ajenas a la escuela y cuidar que no se sustraigan los materiales y equipo escolar,

V — Realizar actividades menores de reparación y mantenimiento que tiendan a la conservación de las instalaciones y del equipo del plantel,

VI — Desempeñar los servicios de guardia y mensajería que, por necesidades del servicio, le encomienden las autoridades de la escuela, y

VII — Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo

CAPITULO IV

Consejo Técnico Escolar

ARTICULO 31. — En cada escuela de educación secundaria funcionará un órgano de consulta y colaboración denominado Consejo Técnico Escolar, cuya función será auxiliar al director en la planeación, desarrollo y evaluación de las

actividades educativas y en la solución de los problemas trascendentes del plantel.

ARTICULO 32.—El Consejo Técnico Escolar estará constituido por:

I.—Un presidente, que invariablemente será el director de la escuela;

II.—Un secretario, que será elegido democráticamente por los miembros del Consejo, y

III.—Un número variable de vocales, que serán:

—El o los subdirectores con que cuente el plantel;

—Un jefe local de clase por cada una de las áreas o asignaturas que integren el plan de estudios;

—Un orientador educativo;

—El presidente de la sociedad de alumnos;

—El presidente de la cooperativa escolar y el del Consejo de la parcela escolar si existiere, y

—El presidente de la asociación de padres de familia.

ARTICULO 33.—Con excepción del director y el subdirector o los subdirectores, los demás miembros del Consejo durarán en su cargo un año escolar.

ARTICULO 34.—Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Técnico Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Colaborar con el director del plantel en la planeación de las actividades escolares a desarrollar en cada año escolar y en la superación permanente del proceso educativo;

II.—Presentar al director iniciativas en relación con la mejor organización y funcionamiento del plantel;

III.—Estudiar los problemas educativos que se presenten en la escuela y proponer las medidas que juzgue convenientes para resolverlos;

IV.—Evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades escolares, para coadyuvar a subsanar las deficiencias y reorientar el proceso educativo, y

V.—Desempeñar las comisiones de estudio o trabajo que le señale el director de la escuela.

ARTICULO 35.—El Consejo Técnico Escolar quedará instalado a más tardar en el segundo mes de iniciadas las labores de cada año escolar.

ARTICULO 36.—El Consejo Técnico Escolar

celebrará sesiones ordinarias al final de cada período de integración de evaluaciones del aprendizaje y, extraordinarias, cuando las convoque su presidente, de motu proprio o a solicitud de la mitad de sus miembros como mínimo. Estas sesiones por ningún motivo darán lugar a la suspensión de clases.

ARTICULO 37.—De cada una de las sesiones se levantará un acta para los fines procedentes.

ARTICULO 38.—El quórum para las sesiones se integrará con la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO V

Academias locales

ARTICULO 39.—Dentro de cada escuela de educación secundaria se constituirá una academia local por cada especialidad o área de trabajo, para tratar exclusivamente los asuntos de carácter técnico-pedagógico que sean sometidos a estudio y para proponer las iniciativas que a su juicio convengan al servicio.

ARTICULO 40.—Cada una de las academias locales se integrará por la totalidad del personal de una especialidad o área de trabajo que labore en el plantel, quienes deberán asistir a las reuniones que se realicen y desempeñar dentro de ella, las comisiones que se le asignen.

ARTICULO 41.—La presidencia de cada una de las academias recaerá en el jefe local de la especialidad respectiva.

ARTICULO 42.—En las escuelas de educación secundaria ubicadas en las entidades federativas, la designación de los jefes locales será hecha por el director del plantel y, en el Distrito Federal, mancomunadamente por el director y el jefe de enseñanza de la especialidad correspondiente. En cualquiera de los casos, deberá seleccionarse a la persona con mayor preparación y experiencia profesional en la especialidad o área de trabajo.

ARTICULO 43.—Corresponde a las academias locales:

I.—Actuar como órganos de investigación científica, de evaluación de resultados y de orientación pedagógica para los asuntos que conciernen a su especialidad;

II.—Proponer los medios adecuados para la mejor aplicación del plan, programas y guías de estudio, prácticas en laboratorios y talleres y normas oficiales conforme a las cuales se deben desarrollar las actividades propias de cada especialidad;

III.—Estudiar los problemas relativos al proceso de enseñanza-aprendizaje de la especialidad, elegir las técnicas de trabajo más convenientes y vigilar su acertada aplicación;

IV.—Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje vigentes y procurar la correlación armónica con las demás especialidades;

V.—Emitir opinión en cuanto a reformas a los programas de estudio;

VI.—Procurar que el personal escolar trabaje de manera correlacionada, organizándose en equipos inter y multi-disciplinarios;

VII.—Propiciar el intercambio de experiencias profesionales entre el personal escolar, para elevar la calidad de la educación, y

VIII.—Informar al director de la escuela de las conclusiones de sus reuniones para que éste, a su vez, informe a las autoridades superiores respectivas, cuando la importancia de las iniciativas o asuntos así lo requieran.

ARTICULO 44.—Las academias locales celebrarán las sesiones ordinarias y extraordinarias que las autoridades educativas estimen pertinentes.

CAPITULO VI

Alumnos

ARTICULO 45.—Se consideran alumnos de una escuela de educación secundaria a quienes, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel, hayan quedado inscritos en alguno de los grupos de éste.

ARTICULO 46.—Corresponde a los alumnos:

I.—Tener iguales oportunidades para recibir educación conforme al plan y programas de estudio y demás disposiciones vigentes;

II.—Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación;

III.—Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que, como alumnos, les sean señalados;

IV.—Guardar dentro y fuera de la escuela el decoro y la conducta adecuados;

V.—Hacer uso de los bienes y servicios de que disponga el plantel, conforme a las normas que rijan tales servicios, con la vigilancia y orientación de los maestros correspondientes;

VI.—Asistir regular y puntualmente a clases

y a todas las actividades escolares que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera del plantel y no abandonarlas sin el permiso respectivo;

VII.—Guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, conforme a las disposiciones vigentes;

VIII.—Dar aviso inmediato a las autoridades de la escuela, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, registrados en el expediente escolar, de sus ausencias por causa de fuerza mayor, así como justificar sus retardos e inasistencias;

IX.—Incorporarse a la actividad que les corresponda desempeñar, según la hora de su llegada a la escuela, previa justificación de su retardo;

X.—Observar y recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;

XI.—Formular peticiones respetuosas ante maestros y autoridades, en forma verbal o escrita, individual o colectiva y solicitar orientación educativa para resolver sus problemas personales o sociales;

XII.—Tener acceso permanente a la revisión de sus pruebas, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas;

XIII.—Obtener su credencial y exhibirla cada vez que les sea requerida;

XIV.—Proveerse, antes de la terminación del primer mes escolar, de los materiales e instrumentaria de trabajo que las autoridades de la escuela y el personal docente señalen como indispensables;

XV.—Participar en las actividades de extensión educativa que promueva el plantel;

XVI.—Recibir por una sola vez, sin costo alguno, los documentos que acrediten su situación escolar y, previo el pago de los derechos correspondientes, los duplicados que soliciten;

XVII.—Ser informados oportunamente de las disposiciones reglamentarias que rijan sus actividades escolares, y

XVIII.—Ejercer los demás derechos y cumplir con las obligaciones que sean propios de la naturaleza de su condición escolar y los que se establezcan en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 47.—Se pierde la condición de alumno cuando se causa baja en el plantel al que asiste.

ARTICULO 48.—La baja debe ser solicitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en caso de minoría de edad, y autorizada por las autoridades competentes.

CAPITULO VII

Sociedad de alumnos

ARTICULO 49.—Las sociedades de alumnos que se constituyan en cada escuela de educación secundaria estarán integradas por quienes asistan al plantel en calidad de educandos.

ARTICULO 50.—La sociedad de alumnos tendrá los siguientes objetivos:

I.—Ejercitar a sus miembros en la práctica de la vida democrática como una forma de contribuir a su formación;

II.—Propiciar la realización de actividades que contribuyan a formar en los educandos una personalidad responsable, con claro sentido de sus obligaciones y derechos;

III.—Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela;

IV.—Promover cuanto estime necesario y útil para el mejoramiento físico, moral, social y cultural de sus componentes, y

V.—Promover ante las autoridades de la escuela las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento de la misma.

ARTICULO 51.—El domicilio de cada sociedad de alumnos será el mismo de la escuela en que funcione.

ARTICULO 52.—Será órgano de gobierno de la sociedad de alumnos, la mesa directiva.

ARTICULO 53.—La mesa directiva estará constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada uno de los grados escolares que operen en el plantel, que serán elegidos por voto directo de los integrantes de la sociedad. Se designará un suplente por cada uno de los cargos para casos de ausencia temporal o definitiva de titular.

Los integrantes de la mesa directiva durarán en sus funciones un año escolar y sus miembros titulares no podrán ocupar el mismo cargo en elecciones posteriores.

ARTICULO 54.—Para ser miembro de la mesa directiva se requiere ser alumno regular.

ARTICULO 55.—Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar, el director del plantel convocará a los alumnos para que, en forma democrática, procedan a elegir a la mesa directiva.

ARTICULO 56.—Los alumnos gozarán de amplia libertad, dentro de los límites de la disciplina y de los fines educativos, para realizar sus actividades sociales, siempre que no interrumpen las labores docentes.

ARTICULO 57.—Los estatutos y reglamentos interiores que formulen las sociedades de alumnos deberán ajustarse a las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTICULO 58.—Los fondos que, conforme a sus estatutos, llegaren a recaudar las sociedades de alumnos, se aplicarán rigurosamente a los fines lícitos de las mismas y su depósito, manejo y distribución serán supervisados por las autoridades del plantel.

Si en la administración de los fondos de la sociedad se incurriese en faltas o delitos, las autoridades de la escuela someterán el caso al Consejo Técnico Escolar para su análisis y efectos procedentes.

CAPITULO VIII

Evaluación del Aprendizaje

ARTICULO 59.—La evaluación, como parte inherente al proceso educativo, tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, planear la actividad escolar, estimular el aprendizaje, decidir la promoción del educando, coadyuvar al diseño y actualización de planes y programas de estudio y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza.

ARTICULO 60.—Son materia de evaluación:

I.—Conocimientos: en su adquisición, dominio y aplicación práctica, capaz de traducirse en conducta eficiente;

II.—Hábitos, habilidades y destrezas: en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, trabajos de investigación y de creación, y

III.—Actitudes de: iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, cantidad y calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica.

ARTICULO 61.—La evaluación se realizará dentro de la labor escolar a través de la valoración conjunta de las siguientes actividades:

I.—Tareas, ejercicios, prácticas de campo, de laboratorios y talleres, trabajos de investigación, de creación, interrogatorios, exposiciones orales, participaciones en clase, resúmenes y demás actividades educativas encomendadas por el maestro o libremente realizadas por el alumno, y

II.—Pruebas pedagógicas de fin de tema o

de unidad, sobre el contenido de un aspecto programático de trabajo concluido y ocasionales, que se aplicarán cuando se estime necesario para el diagnóstico de progresos, deficiencias o dificultades del aprendizaje

ARTICULO 62 —La estimación del aprovechamiento de los educandos se expresará conforme a la escala oficial de calificaciones que determinen las disposiciones normativas que expida el Secretario de Educación Pública

ARTICULO 63 —Los resultados de la evaluación deberán hacerse del conocimiento de los educandos y de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de que se conozcan los logros o deficiencias y se propicie la autoevaluación

CAPITULO IX

Documentación Escolar

ARTICULO 64 —Las escuelas de educación secundaria manejarán documentación relacionada con los alumnos, el personal en servicio, recursos materiales, informes, gestiones y con los demás aspectos que pudieran derivarse de su funcionamiento

ARTICULO 65 —La documentación escolar relacionada con los alumnos consta de credencial, forma kárdex, expediente personal, constancias, certificados, ficha clínica, ficha psicopedagógica, así como los registros de asistencia, puntualidad y evaluaciones y demás documentos que se consideren pertinentes

ARTICULO 66 —En relación con el personal en servicio, dentro del plantel se manejará la siguiente documentación escolar: plantillas, nóminas, registro de asistencia, expediente individual, libro de registro de visitas de autoridades educativas y los documentos que exija el servicio educativo

ARTICULO 67 —La documentación relativa a edificio, muebles, útiles, enseres, fondos y demás recursos materiales o financieros, se elaborará y tramitará en la forma y plazos señalados por las autoridades respectivas

ARTICULO 68 —La escuela deberá clasificar, conservar, mantener actualizada y resguardar debidamente, la documentación que constituye el archivo del plantel

CAPITULO X

Sanciones

ARTICULO 69 —Serán objeto de sanción las faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales o colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios, que lesionen la salud física o moral de las personas o que atenten contra la integridad de las instituciones educativas

ARTICULO 70 —Específicamente serán sancionadas las siguientes conductas

I —Vejeciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar o a personas ajenas a ella que concurran al plantel,

II —Faltas de respeto a los símbolos patrios o al personal escolar,

III —Actitudes que entorpezcan las actividades docentes, como renuencia injustificada, individual o colectiva, a concurrir al plantel o a participar en el trabajo escolar,

IV —Actas que perjudiquen el buen nombre de la escuela,

V —Substracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes al plantel o a los miembros de la comunidad escolar,

VI —Alteración, falsificación o substracción de documentos escolares, y

VII —Manifestaciones de incultura o de obscenidad, traducidas en rayado, grabado, pintura o escritura en cualquier parte del edificio o mobiliario escolar

ARTICULO 71 —Las sanciones aplicables a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, serán las siguientes:

I —Amonestación y asesoría en privado, por parte de los maestros o por el director del plantel,

II —Anotación de deméritos en el expediente del alumno con copia a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, ordenada por el director,

III —Llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por el maestro asesor de grupo, de acuerdo con el director de la escuela, para convenir conjuntamente con el alumno las medidas de intercolaboración disciplinaria que hayan de adoptarse,

IV —Separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos, dispuesta por el director con aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de permanecer en el plantel, sujeto al desempeño de la comisión que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el director de la escuela, y

V —Separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción, o suspensión en todas las actividades escolares, hasta por diez días hábiles, determinada por el Consejo Técnico Escolar, previo aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de sujetarse, en uno u otro caso, a las prácticas de estudio dirigido o comisiones intraescolares que el propio Consejo establezca, así como a las con-

diciones de evaluación del aprovechamiento que sean procedentes para regularizar su situación escolar inmediata.

ARTICULO 72.—En la aplicación de sanciones a los alumnos deberá tenerse en cuenta que estén en razón directa de la necesidad que haya de salvaguardar el ambiente de armonía y de trabajo del plantel. Por tanto, no deberán ejercerse con violencia, no constituirán motivo de amenaza, no se les tendrá como recurso único para lograr la disciplina, ni influirán en las evaluaciones del aprovechamiento escolar.

ARTICULO 73.—Las sanciones que se impongan al personal escolar por violaciones a las disposiciones vigentes relacionadas con el servicio de educación secundaria, se regirán por las disposiciones legales que norman su situación laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a las consignadas en el presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1982.—
El Secretario, Fernando Solana.—Rúbrica.

—ooo—

Acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I, inciso a) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 24, fracciones I y XIII, de la Ley Federal de Educación, y 5o., fracción I, 21, 26 y 55, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que es preocupación del Estado Mexicano proporcionar educación a los habitantes del país, a fin de propiciar su desenvolvimiento armónico;

Que uno de los objetivos que persigue el programa educativo del Gobierno Federal es brindar educación primaria a toda la población, particularmente a la que se encuentra en edad escolar;

Que la educación primaria es la base y el antecedente obligatorio de cualquier tipo de educación que forme parte del Sistema Educativo Nacional y

Que es necesario que las instituciones educativas que imparten educación primaria cuenten con un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, al efecto de lograr mayor eficiencia en el desarrollo de la labor a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUM. 96

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—El presente acuerdo rige la organización y funcionamiento de las escuelas primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de las escuelas particulares de este tipo que la propia Secretaría autorice, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2o.—Las escuelas de educación primaria son instituciones destinadas a proporcionar educación general básica, cuyo objetivo primordial es dotar al educando de la formación, los conocimientos y las habilidades que fundamentan cualquier aprendizaje posterior, así como propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y la adquisición de hábitos positivos para la convivencia social.

ARTICULO 3o.—Corresponde a las escuelas de educación primaria:

I.—Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación primaria, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3o. constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación;

II.—Promover el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, y el fortalecimiento de actitudes y hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como a la ampliación de su cultura;

III.—Proporcionar al educando las bases para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes cívico-sociales;

IV.—Aplicar el plan y los programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, y

V.—Desarrollar los contenidos educativos de modo que los conocimientos, las habilidades, los hábitos y las aptitudes que se adquieran, sean aplicables en la vida ulterior del educando.

ARTICULO 4o.—La educación primaria impartida en los planteles a los que se aplica este

acuerdo, deberá ajustarse a las normas jurídicas y pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

En caso que se requiera modificarlos para su adaptación a la realidad y necesidades culturales, sociales y económicas de la región en donde se ubique el plantel, se requerirá de autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública, a través de la dirección o delegación general correspondiente.

ARTICULO 5o.—Los libros de texto gratuitos elaborados y editados por la Secretaría de Educación Pública serán de uso obligatorio, sin perjuicio de la utilización de textos auxiliares, aprobados por la misma dependencia.

Los libros proporcionados por la Secretaría de Educación Pública o cualquier otro organismo público se entregarán sin costo alguno a los alumnos.

Los materiales que pudieran proporcionar gratuitamente organismos privados se aceptarán previa autorización de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 6o.—Las escuelas de nueva creación llevarán el nombre que designen o elijan las autoridades correspondientes, de una terna propuesta por el director del plantel, en la que no podrán figurar nombres de personas que aún vivan.

ARTICULO 7o.—La Secretaría de Educación Pública es la autoridad competente para interpretar el presente acuerdo y vigilar su correcta observancia.

CAPITULO II

Clasificación de las Escuelas Primarias

ARTICULO 8o.—Las escuelas primarias se clasifican:

I.—Por su ubicación:

- a) Urbanas: escuelas que se localizan en núcleos de población mayores de 2,500 habitantes.
- b) Rurales: escuelas que se localizan en núcleos de población menores de 2,500 habitantes.

II.—Por su organización:

- a) De organización completa: escuelas que imparten los seis grados de educación primaria y tienen un maestro por cada grado.
- b) De organización incompleta: escuelas que, independientemente del número de grupos y maestros con que cuentan, no imparten el ciclo completo de educación primaria.

c) Unitarias: escuelas que cuentan con un solo maestro, independientemente del número de grados o grupos que atienda.

d) Rurales unitarias completas: escuelas en las que uno o dos maestros atienden los seis grados de educación primaria.

III.—Por la permanencia de los alumnos en el plantel:

a) Internas: escuelas cuyos alumnos residen en el plantel y reciben alimentación completa dentro del mismo.

Medio Internas: escuelas en las que los alumnos permanecen en el plantel, además de las horas de clase, el tiempo necesario para que se les proporcionen uno o dos alimentos.

c) Externas: escuelas cuyos alumnos permanecen en el plantel únicamente durante las horas de clase.

IV.—Por el alumnado al que presten sus servicios:

a) Comunes: escuelas dedicadas a la atención de alumnos típicos.

b) Especiales: escuelas dedicadas a la atención de alumnos atípicos.

c) Bilingües y Biculturales: escuelas que imparten educación a los diferentes núcleos étnicos que existen en el país.

V.—Por el sexo de los alumnos, las escuelas particulares con autorización:

a) Unisexuales: escuelas que atienden a alumnos de un solo sexo.

b) Mixtas: escuelas que atienden simultáneamente a alumnos de ambos sexos.

Las escuelas oficiales serán mixtas.

VI.—Por su dependencia económica:

a) Federales: escuelas cuyo sostenimiento, control técnico y administrativo están a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

b) Federalizadas: escuelas cuyo control técnico y administrativo y sostenimiento se rigen por convenios suscritos entre la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas.

c) Coordinadas: escuelas cuyo control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y son sostenidas por las entidades federativas.

d) Escuelas Artículo 123: escuelas cuyo control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y su sostenimiento corresponde a las empresas públicas y

privadas en cumplimiento de la fracción XII del artículo 123 constitucional.

e) Por cooperación Clave "C": escuelas en las que el control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y sus sostenimiento corresponde a personas físicas o morales que no persiguen fines de lucro.

f) Particulares: escuelas en las que el control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y su administración y sostenimiento corresponden a personas físicas o morales de carácter privado.

VII.—Por su turno de trabajo:

a) Matutinas: escuelas cuya función docente es realizada de las 8:00 a las 12.30 horas.

b) Vespertinas: escuelas en que la función docente se realiza de las 14:00 a las 18.30 horas.

c) Nocturnas: escuelas cuya función docente se realiza de las 19:00 a las 21:00 horas.

Estos horarios podrán ser modificados de acuerdo con las necesidades escolares de la zona de ubicación del plantel, previa autorización expresa de las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 9o.—Las escuelas primarias pueden ser militarizadas cuando cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional para impartir instrucción militar.

CAPITULO III

Desconcentración

ARTICULO 10.—Las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública que presen servicios de educación primaria y primaria bilingüe-bicultural y que funcionen en el Distrito Federal, sujetarán su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones normativas que emitan las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena.

ARTICULO 11.—La educación primaria y primaria bilingüe-bicultural que se imparta en los planteles dependientes de la Secretaría de Educación Pública, ubicados en las entidades federativas, será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Delegación General de la Secretaría de Educación Pública correspondiente, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la propia Secretaría, a lo establecido por el presente ordenamiento y a las normas que emitan las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena.

ARTICULO 12.—Las escuelas particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública se sujetarán a los procesos

de supervisión que practiquen las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena, en las que funcionen en el Distrito Federal, y las delegaciones generales, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas emitidas por las primeras, en las ubicadas en las entidades federativas.

Los procesos de supervisión a que se refiere este artículo se ajustarán a los lineamientos que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación.

ARTICULO 13.—Las escuelas primarias que se rijan por este acuerdo deberán aportar a las autoridades correspondientes, la información y la documentación necesarias para que las Direcciones Generales de Educación Primaria y de Educación Indígena, o las delegaciones generales, según corresponda, verifiquen el cumplimiento de las normas pedagógicas, los contenidos, planes y programas de estudio y métodos aprobados y evalúen la educación que se imparta en ellos.

CAPITULO IV

Directores

ARTICULO 14.—El director del plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos.

ARTICULO 15.—En sus ausencias temporales el director será suplido por el profesor de mayor antigüedad en la escuela y que atienda el grado más alto. En caso de que la falta exceda de una semana, lo suplirá la persona designada por la dirección o delegación general correspondiente.

ARTICULO 16.—Corresponde al director de la escuela:

I.—Encauzar el funcionamiento general del plantel a su cargo, definiendo las metas, estrategias y políticas de operación, dentro del marco legal, pedagógico, técnico y administrativo que le señalen las disposiciones normativas vigentes;

II.—Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de administración, pedagógicas, cívicas, culturales, deportivas, sociales y de recreación del plantel;

III.—Acatar, difundir y hacer cumplir en el plantel las disposiciones e instrucciones de la Secretaría de Educación Pública, emitidas a través de las autoridades competentes;

IV.—Representar técnica y administrativamente a la escuela;

V.—Estudiar y resolver los problemas pedagógicos y administrativos que se presenten en la escuela, así como plantear ante las autoridades correspondientes, aquellos que no sean de su competencia;

VI.—Suscribir la documentación oficial del plantel, evitar que sea objeto de usos ilegales, preservar la de todo tipo de riesgos y mantenerla actualizada;

VII.—Elaborar el plan de trabajo anual de la escuela para presentarlo al inspector escolar y demás autoridades competentes dentro del primer mes de labores;

VIII.—Revisar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo anual que, para desarrollar el programa de educación primaria vigente, elabore el personal docente, controlando que aquél se adecúe a las técnicas pedagógicas aplicables;

IX.—Dictar las medidas necesarias para que la labor del personal docente se desarrolle ininterrumpidamente, de conformidad con el calendario escolar y los planes de trabajo autorizados;

X.—Proporcionar la información que, a través de sus autoridades competentes, le requiera la Secretaría de Educación Pública en el tiempo que ésta señale;

XI.—Tramitar, ante las autoridades competentes, el permiso necesario para la celebración de actividades didácticas, culturales o recreativas que se realicen fuera del plantel;

XII.—Autorizar la celebración de eventos y espectáculos públicos relacionados con las actividades propias del plantel, previo permiso de la dirección o delegación general correspondiente. Los actos a que se refiere esta fracción no deberán causar gravamen económico al alumno;

XIII.—Organizar y coordinar el desarrollo de las actividades de inscripción, reinscripción, registro, acreditación y certificación de estudios;

XIV.—Dictar las medidas necesarias para garantizar la atención de los grupos que eventualmente queden sin maestro;

XV.—Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes del activo fijo del plantel y notificar a las autoridades correspondientes las modificaciones que sufra el mismo;

XVI.—Cuidar de la conservación del edificio escolar y sus anexos, vigilando que los mismos reúnan las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e higiene;

XVII.—Informar a las autoridades competentes acerca de las necesidades del plantel, en materia de capacitación del personal docente,

ampliación del inmueble, equipos y materiales didácticos;

XVIII.—Supervisar la adquisición y distribución del material didáctico y el correcto uso de equipos y demás instalaciones materiales;

XIX.—Convocar a la integración, en su caso del Consejo Técnico Consultivo de la escuela dentro de los primeros quince días del inicio del año escolar;

XX.—Formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la zona, participar en sus deliberaciones y dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que en éste se adopten;

XXI.—Aplicar las medidas disciplinarias a las que hace referencia este ordenamiento;

XXII.—Llevar un registro de entrada y salida del personal, así como uno en que se anoten recomendaciones del inspector escolar y otras autoridades competentes;

XXIII.—Supervisar el cumplimiento de la obligación de rendir honores a la bandera nacional los días lunes de cada semana, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIV.—Radicar en la comunidad donde preste sus servicios;

XXV.—Abstenerse de abandonar sus labores dentro del plantel, así como de disponer del personal o edificio y equipo escolar para atender ocupaciones particulares, y

XXVI.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

Personal docente

ARTICULO 17.—Para los efectos de este acuerdo se entiende por personal docente al que, cumpliendo con los requisitos que determine la Secretaría de Educación Pública, desempeñe funciones pedagógicas en el plantel.

ARTICULO 18.—Corresponde al personal docente:

I.—Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;

II.—Elaborar y presentar al director de la escuela el plan anual de trabajo para el desarrollo de las actividades educativas que le correspondan, conforme al programa de educación primaria vigente;

III.—Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses del alumno, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido

programático y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso de enseñanza;

IV.—Desempeñar con eficiencia las labores para las que fuera designado temporal o definitivamente y cumplir las comisiones especiales que le asigne la dirección del plantel;

V.—Participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo;

VI.—Concurrir a las reuniones que convoque el director para tratar asuntos del servicio e implementar los acuerdos derivados de las mismas;

VII.—Organizar las actividades educativas diarias, disponiendo de los recursos materiales, en forma adecuada, con objeto de lograr mayor eficiencia en la labor docente y mejor calidad en la enseñanza;

VIII.—Concurrir a cursos de capacitación pedagógica, juntas de estudio y reuniones de carácter profesional;

IX.—Elaborar y entregar al director la documentación de control escolar en los plazos estipulados para tal efecto;

X.—Cuidar de la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo; así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro o fuera del plantel;

XI.—Vigilar la regular y puntual asistencia de los alumnos y reportar sus ausencias a las autoridades superiores;

XII.—Inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados con su conducta personal;

XIII.—Cubrir las guardias semanarias de horario extraordinario, ajustándose a las disposiciones que normen las mismas;

XIV.—organizar la ceremonia de honores a la bandera, los días lunes de cada semana, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XV.—mantener sus salones de clase en buenas condiciones de orden e higiene y contribuir a que todo el edificio escolar y sus anexos ostenten iguales características;

XVI.—Cuidar la correcta utilización, funcionamiento y conservación de los anexos escolares que le asigne el director para el desarrollo de las funciones a su cargo;

XVII.—Asistir puntualmente a la escuela, de acuerdo con los horarios vigentes, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo señalado;

XVIII.—Conservar dentro del plantel la documentación oficial del grupo a su cargo;

XIX.—Abstenerse de dar clases particulares mediante remuneración, dentro del plantel en el que preste sus servicios, tanto en período escolar ordinario como de vacaciones, y

XX.—Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 19.—El personal docente que preste sus servicios en escuelas bilingües y biculturales, deberá dominar el idioma español y la lengua nativa del lugar.

ARTICULO 20.—Los maestros de enseñanzas especiales adscritos a las escuelas primarias tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 12 que les sean aplicables, además de las específicas que sus funciones requieran.

CAPITULO VI

Consejo Técnico Consultivo

ARTICULO 21.—En las escuelas que cuenten con un mínimo de cinco maestros, se integrará un Consejo Técnico como órgano de carácter consultivo de la dirección del plantel.

En el caso de escuelas unitarias o de escuelas que cuenten con un máximo de cuatro maestros, el supervisor de zona será el responsable de organizar sectorialmente el Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo al número y características de las escuelas ubicadas en su zona.

ARTICULO 22.—El Consejo Técnico Consultivo de la escuela se integrará durante el primer mes del año escolar, con el director del plantel como presidente y los maestros como vocales, entre quienes se elegirá al secretario por mayoría de votos.

En las escuelas de más de doce grupos, se elegirá un representante por cada grado, para formar parte del Consejo. Esta elección se hará mediante voto directo de los representados.

ARTICULO 23.—En el caso del segundo párrafo del artículo 16, los maestros que funjan como vocales en el Consejo Técnico Consultivo desempeñarán su encargo durante un año lectivo, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 24.—El Consejo Técnico consultivo sesionará por lo menos una vez al mes. Para la celebración de sus asambleas se requerirá de la presencia de su presidente y de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 25.—Corresponde al Consejo

Técnico Consultivo analizar y recomendar respecto de los siguientes asuntos

- I — Planes y programas de estudio,
- II — Métodos de enseñanza,
- III — Evaluación de los programas tendientes a la superación del servicio educativo,
- IV — Capacitación del personal docente,
- V — Adquisición, elaboración y uso de auxiliares didácticos, y
- VI — Las demás cuestiones de carácter educativo

ARTICULO 26 — Cuando el caso lo amerite, podrán ser desechadas las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo a juicio de su presidente, o bien podrá diferirse la aplicación de las mismas, hasta ser estudiadas por el inspector de la zona o por el director o delegado general correspondiente

ARTICULO 27 — El secretario del Consejo Técnico Consultivo llevará un libro en el que se asentarán las actas correspondientes a cada una de las sesiones que se celebren

ARTICULO 28 — El Consejo Técnico Consultivo realizará sus funciones conforme a las disposiciones de este acuerdo, y a las de los instructivos que se expidan por la autoridad competente

CAPITULO VII

Personal administrativo

ARTICULO 29 — El personal administrativo estará integrado por los empleados que atiendan los servicios ordinarios de oficina y por los que desempeñen las actividades de mantenimiento, aseo y vigilancia

ARTICULO 30 — Corresponde al personal administrativo de oficina

I — Cumplir las instrucciones del director o de la persona que éste designe,

II — Permanecer en el lugar de trabajo el tiempo señalado para el desarrollo de sus labores,

III — Desempeñar diligentemente las tareas que corresponda a su función,

IV — Cumplir las comisiones que en relación con el servicio se le encomienden,

V — Cuidar y conservar en el mejor estado, el material y los útiles o instrumentos que tenga a su cargo,

VI — Sugerir a los superiores inmediatos to-

das las medidas que estime necesarias para mejorar los servicios de oficina, y

VII — Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuya el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables

ARTICULO 31 — Corresponde al personal administrativo encargado del mantenimiento y aseo del plantel

I — Desempeñar las labores oficiales, ordinarias o extraordinarias que le asigne el director de la escuela, conforme a su nombramiento y horario,

II — Participar en el cuidado y vigilancia de los alumnos y del patrimonio escolar, e informar a las autoridades del plantel de actos que pongan en peligro la integridad física y moral de los educandos o que atenten contra la conservación del edificio e instalaciones,

III — Evitar que se disponga de los bienes o servicios encomendados a su custodia, sin la orden correspondiente del director del plantel,

IV — Desempeñar las guardias que las necesidades del servicio requieran, y

V — Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuya el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables

ARTICULO 32 — Corresponde al personal administrativo encargado de la vigilancia del plantel

I — Ejercer la jefatura inmediata del personal de aseo, mantenimiento y vigilancia de la escuela y, conforme a los lineamientos que establezca el director, distribuir equitativamente los trabajos y comisiones que exija el servicio,

II — Programar semanalmente el servicio de veladores y designar las guardias de servicio para días festivos y periodos de vacaciones, previa anuencia del director,

III — Vigilar el edificio escolar y hacerse cargo de las llaves de las diferentes dependencias del local,

IV — Rendir al director un informe diario de su actuación y novedades ocurridas durante el servicio,

V — Ocupar como habitación únicamente el local que le esté destinado para estos efectos dentro del plantel, y

VI — Realizar las demás funciones que siendo análogas a las anteriores, le atribuya el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables

CAPITULO VIII

Alumnado

ARTICULO 33.—Se consideran alumnos de una escuela primaria los solicitantes que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel hayan quedado registrados en alguno de los grupos de éste. Las personas consideradas atípicas serán atendidas, en su caso, en establecimientos especializados.

ARTICULO 34.—Son requisitos para la admisión de los alumnos:

I.—Haber cumplido 6 años de edad y tener menos de 15 para el ingreso en escuelas matutinas y vespertinas; los de 15 años o más, deberán inscribirse en escuelas nocturnas;

II.—Ser presentados al plantel por quien ejerza la patria potestad o tutela, en caso de menores de edad, y

III.—Presentar los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento para alumnos de 1er. grado y, en su caso, de 6o. grado;

b) Boleta de calificaciones de estudios aprobados, correspondientes al grado inmediato inferior al que pretendan inscribirse, y

c) Boleta del grado correspondiente, en el caso de alumnos no promovidos.

ARTICULO 35.—Corresponde a los alumnos:

I.—Asistir puntualmente a las clases y participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen en el plantel;

II.—Justificar ante el profesor, a través del padre o tutor respectivo, los retardos o inasistencias en que incurran;

III.—Cumplir con las labores escolares que les sean encomendadas por el maestro;

IV.—Guardar la consideración debida a los maestros y demás personal que labora en la escuela, así como a sus compañeros;

V.—Cuidar que el edificio y mobiliario escolar conserven sus características de orden, funcionalidad e higiene;

VI.—Ser admitidos después del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 29, en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, sin el cobro de cuotas de inscripción u otros conceptos;

VII.—Gozar de los mismos derechos y oportunidades para recibir educación, dentro de las prescripciones reglamentarias, planes de estu-

dio y programas de orientación que determine la Secretaría de Educación Pública;

VIII.—Recibir trato respetuoso de parte de las autoridades, maestros y demás personal que labora en el plantel, así como de sus condiscipulos;

IX.—Obtener la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos, y

X.—Gozar de 30 minutos de descanso dentro del tiempo de labores, en caso de ser alumnos de escuelas matutinas o vespertinas.

CAPITULO IX

Disciplina

ARTICULO 36.—Es responsabilidad directa del personal docente y los alumnos, el mantenimiento del orden en el plantel y en cada uno de los grupos escolares.

ARTICULO 37.—Con objeto de establecer un orden disciplinario dentro del plantel, el director adoptará las siguientes medidas:

I.—Evitar en lo posible cambios de maestros durante el ejercicio lectivo;

II.—Impulsar la participación activa de los alumnos en los aspectos funcionales del plantel;

III.—Vigilar la regular y puntual asistencia del personal a sus labores, comunicar por escrito sus inasistencias justificadas o no a las autoridades competentes, así como elaborar las actas administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV.—Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y buena conducta entre el personal de la escuela y los alumnos;

V.—Mantener en constante actividad y bajo vigilancia a los grupos escolares;

VI.—Procurar que el alumno tenga, desde el principio del año, los útiles básicos de estudio y trabajo, y

VII.—Las demás que sean necesarias para el mantenimiento del orden y buen funcionamiento de la escuela.

ARTICULO 38.—Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de:

I.—Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel, y

II.—Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor.

ARTICULO 39.—En el caso de infracciones cometidas por el personal que labora en el plantel, el director del mismo o el supervisor de zona dará aviso al superior jerárquico, a fin de que imponga las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior no obsta para el ejercicio de las acciones que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 40.—Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 41.—Previa anuencia de los padres y bajo la responsabilidad del director, los alumnos que presenten problemas graves de disciplina, serán motivo de un estudio por parte del director de la escuela, auxiliado por personal especializado de otras dependencias de la Secretaría, los cuales sugerirán las medidas a adoptarse, comunicándolas a la autoridad inmediata superior para resolver en definitiva.

CAPITULO X

Evaluación

ARTICULO 42.—La evaluación de conocimientos del alumnado, se hará de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 43.—Los exámenes a título de suficiencia para adquirir certificados de educación primaria se ajustarán a la disposiciones emitidas sobre la materia por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO XI

Recursos materiales

ARTICULO 44.—Los recursos materiales con que cuente la escuela, así como el edificio escolar y sus anexos reunirán las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e higiene, de manera que en ellos puedan realizarse eficientemente todas las actividades y funciones a que están destinados.

ARTICULO 45.—Para los efectos de este acuerdo se consideran anexos los locales que en forma adyacente al edificio escolar están afectados a usos vinculados al funcionamiento de la escuela.

ARTICULO 46.—La administración y cuidado de cada uno de los anexos de la escuela estarán a cargo de los maestros que los utilicen directamente, quienes serán responsables ante el director. Asimismo, responderán del funciona-

miento y conservación de los útiles, instrumentos, equipos, máquinas y animales al servicio del plantel.

ARTICULO 47.—La entrega y recepción del plantel y los anexos escolares se hará mediante inventario firmado conjuntamente por el director y los maestros responsables de su administración, uso y cuidado.

ARTICULO 48.—Los alumnos participarán en el cuidado del edificio y sus anexos bajo la dirección del personal docente.

ARTICULO 49.—El funcionamiento y administración de la parcela escolar se regirán por el reglamento vigente sobre la materia.

CAPITULO XII

Supervisión

ARTICULO 50.—La labor de supervisión dentro de los planteles de educación primaria, se realizará de conformidad con lo que establezcan las disposiciones dictadas a tal efecto por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 51.—Las autoridades de cada plantel prestarán la colaboración y apoyo necesarios para que se lleven a cabo las funciones de supervisión.

CAPITULO XIII

Asociación de padres de familia

ARTICULO 52.—En cada una de las escuelas de educación primaria a que se refiere este acuerdo, habrá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos.

ARTICULO 53.—Las asociaciones de padres de familia deberán constituirse y registrarse de conformidad con la Ley Federal de Educación y el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 54.—La organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en las escuelas de educación primaria se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

SEGUNDO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1982.—
El Secretario, Fernando Solana.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo centro de población ejidal denominado Gral. Ignacio Pesqueira, Municipio de Navojoa, Son. (Reg.—20630).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de septiembre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se depuran con número de censo básico 42, 163, 247 y 376 respectivamente y se reconozcan los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 28 de octubre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia y Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de noviembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario corres-

pondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Francisco Anselmo Ubido Corral, 2.—Ilda Paredes Ochoa, 3.—Balbanedo López Castro, 4.—Humberto Valenzuela Cubedo, 5.—Ramón Valenzuela Cubedo, 6.—Jesús Saldivar Fuerte, 7.—Filiberto Mendiivil Gómez, 8.—Jimena A. de Vargas, 9.—René Saldivar Fuerte, 10.—Trinidad Vda. de Abeita, 11.—Héctor Servín de la Mora Reyna, 12.—José Mendiivil Valderráin 13.—Antonio Márquez Robles, 14.—Patricio Beltrán Robles, 15.—Alejandro Márquez Robles, 16.—Héctor Mendiivil Valderráin, 17.—Valente Araujo Valdez, 18.—Carmen Valencia, 19.—Alejandro Márquez Rodríguez, 20.—Adrián Márquez Rodríguez, 21.—Simón Montiel

Valenzuela, 22 -Angela Gutiérrez Murrieta, 23 - Manuel Guadalupe Ruiz Castelo, 24 -Jose María López Luque, 25 -Santos Valenzuela Franco 26 -Javier Osorio Valenzuela, 27 -Ramon Barrios Valenzuela, 28 -Hector Olguin Palma, 29 -Manuel Anaya Mendoza, 30 -Eleazar Ochoa Ramos, 31 -Ramón Valenzuela Acuña, 32 -Josefa Vda de Balderrama, 33 -Juan Diego Arguelles C , 34 -Román Francisco Arguelles C , 35 -Gustavo Salazar Castro, 36 -Merardo Cuen Alvarado, 37 -Alfonso Solorio, 38 -Socorro Campoy Reyes, 39 -Leopoldo Ontamucha O , 40 -Ricardo Carrizosa A y 41 -Raul Arguelles V

SEGUNDO —Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "GRAL IGNACIO PESQUEIRA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC 1 -Margarito Valenzuela Duarte y 2 -Manuel de Jesus Valenzuela Reyes Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata Respecto de los 39 derechos agrarios restantes, el C Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria Por lo tanto se declaran vacantes

TERCERO — por fallecimiento de los titulares 1 -Refugio Navarrete C , 2 -Pedro Reyes Encinas, 3 -Juan Meza de Santiago y 4 -Rigoberto Carrizosa A , se depuran con numero de censo básico 42, 163, 247 y 376 En el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRAL IGNACIO PESQUEIRA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora Asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos siendo los CC 1 -Nicolás Navarrete Cano, 2 -Jorge Alberto Reyes Encinas, 3 -Margarita Valenzuela Saucedo y 4 -Cesaria Moroyoqui Butimea Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO —Publiquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "GRAL IGNACIO PESQUEIRA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecutese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecien-

tos ochenta y dos —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo —Rubrica —Cumplase El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno —Rubrica

—oOo—

Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotacion, en el nuevo centro de poblacion ejidal denominado Adolfo de la Huerta, Municipio de Guaymas, Son (Reg -20624)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaria de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ADOLFO DE LA HUERTA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO —Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de julio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privacion de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolucion, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 11 de agosto de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolucion

RESULTANDO SEGUNDO —La documentacion se remitió a la Comision Agraria Mixta y dicho Organismo notifico el 9 de octubre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevo a cabo el 24 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 428, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria La Comision Agraria Mixta opino que es procedente la privacion de derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

RESULTANDO TERCERA —El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su

vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de agosto de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ADOLFO DE LA HUERTA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Eduardo Cervantes Tapia, 2.—León Becheret Velázquez, 3.—Ramón Mardueño Ruelas, 4.—Ramón Tapia Cantua, 5.—Jesús Montero Fuentes, 6.—Bernabé Gutiérrez Michel, 7.—Roberto Salazar Vázquez, 8.—Juan González Hernández, 9.—José Macías Valenzuela, 10.—José Graciano Ortiz, 11.—Manuel Ayala Luzania, 12.—Jaime Ayala Luzania, 13.—Héctor Riestra Plascencia, 14.—José Isiordia Vallardo, 15.—Federico Barrios L., 16.—Bonifacio Morales López y 17.—Manuel Ayala Hinojosa.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ADOLFO DE LA HUERTA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC. 1.—Ramón Eduardo Cervantes Mardueño, 2.—María del Carmen Cervantes

Velázquez, 3.—Vicente Valenzuela García, 4.—Albertina Aispuro Beltrán, 5.—Jesús Aispuro Beltrán, 6.—José Ramón Isiordia Ruiz, 7.—Soleidad Isiordia Ruiz, 8.—Ventura Beltrán González, 9.—María Concepción Pomposo Banda, 10.—Román Morales Verdugo, 11.—Alejandra Morales Moroyuqui, 12.—Rubén Fernández Domínguez, 13.—Manuel Barrios García, 14.—Juan Ubaldo Morales Morales, 15.—Margarito Kimball y 16.—Antonio Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formara en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Manuel Ayala Hinojosa.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ADOLFO DE LA HUERTA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvaja Moreno.—Rúbrica.

—oOo—

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEÑÓN", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato; (Reg.—20637).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEÑÓN", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 14122, de fecha 30 de diciembre de 1980, C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, solicitó a Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente

la convocatoria de fecha 8 de agosto de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 18 de octubre de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de noviembre de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de mayo de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

celebrada el 18 de agosto de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PEÑON", Municipio de Apaseo el Grande, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Luis Sosnava Ramos y 2.—Bruno Pérez Palacios. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios mencionados, números: 1603661 y 1603682.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL PEÑON", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, a los CC.: 1.—María Consuelo Pérez Palacios y 2.—Josefa Ayala Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL PEÑON", Municipio de Apaseo el Grande, del Estado de Guanajuato, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

—oOo—

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Censo, Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.—20634).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la

privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CENSO", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 005727, de fecha 11 de junio de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de marzo de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 19 de enero de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de febrero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere

el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CEDRO", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Gómez López, 2.—Jacinto Vázquez Guzmán, 3.—Alonso Pérez Morales, 4.—Juan Gómez Saraos, 5.—Pascual Alvaro Pérez, 6.—Manuel Sánchez Gutiérrez, 7.—Manuel Cruz Alvaro, 8.—Carlos Huber Gómez, 9.—Ernesto Huber Aguilar, 10.—Carmelino Jiménez Hernández, 11.—Carlos Gómez Peñate, 12.—Pedro Pérez Sánchez, 13.—Jerónimo Guzmán Cruz, 14.—José Dears Núñez, 15.—Manuel Gutiérrez Deras, 16.—Jacinto Vázquez Jiménez, 17.—Mateo Torres Cruz, 18.—Manuel Jiménez Hernández, 19.—Manuel Méndez López, 20.—Marcos Rodríguez Guzmán, 21.—José Espinoza Gómez, 22.—Elmar Ortiz Jiménez, 23.—Hilario Méndez Branca, 24.—Manuel Gutiérrez Moreno, 25.—José Pérez Pérez, 26.—Victor Pérez Pérez, 27.—Javier Alvaro Ruiz, 28.—Julián Gómez Hernández, 29.—Javier Alvaro Ruiz, 30.—Sebastián García Guillén, 31.—Jerónimo Gutiérrez Moreno, 32.—Jerónimo García Guillén y 33.—Martín López Pérez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL CENSO", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, a los CC.: 1.—Antonio Jiménez Sánchez, 2.—Pascual Guzmán Dears, 2.—Pascual Guzmán Dears, 3.—Tomás Méndez Martínez, 4.—Juan Gómez Pérez, 5.—Mariano Montejo Alvaro, 6.—Sebastián Pérez Salazar, 7.—Ernesto Cruz Alvaro, 8.—Esteban Torres

Flores, 9 —Pablo Girón González, 10 —Esteban Jiménez Montejo, 11 —Carmelino Flores Torres, 12 —Agustín Montejo García, 13 —Eliás Cruz Díaz, 19 —Rodolfo Cruz Díaz, 20 —Marcos Rodríguez Jiménez, 21 —Domingo Espinosa Gómez, 22 —Mario Alvaro Guzmán, 23 —Enrique Cruz Díaz, 24 —Miguel Jiménez Sánchez, 25 —Alberto Montejo López, 26 —Efraín Alvaro Guzmán, 27 —Carlos Alvaro Guzmán, 28 —Carlos Gómez Pérez, 29 —Reynaldo Jiménez Hernández, 30 —Carlos Montejo Alvaro, 31 —Carmelino Montejo Alvaro, 32 —Eliás Montejo Alvaro y 33 —Jerónimo Jiménez Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejdatarios del poblado de que se trata

TERCERO —Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL CENJO", Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecutese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo —Rúbrica —Cumplase El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno —Rúbrica

—oOo—

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Fracción del Istmo, ubicado en el Municipio de Medellín, Ver (Reg —20473)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "FRACCION DEL ISTMO", ubicado en el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, propiedad del C Pedro Gavito Artasánchez, y

RESULTANDO PRIMERO —Que el C Pedro Gavito Artasánchez, en su carácter de propietario, por escrito sin fecha, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 125-00-00 Has, de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias Al Noreste, propiedades de Emilio Blanco y hermanos Morales, al Noroeste, propiedad de

Alicia Morales Cano, al Sureste, propiedad de los hermanos Maza y al Suroeste, propiedades de Julio Gómez, Miguel Sosa Cervantes y Miguel Angel Zavala A

RESULTANDO SEGUNDO —Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante Escritura Pública número 3046, de fecha 25 de junio de 1975, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Angel Campos Ortiz, Notario Público Número 22, con ejercicio en Veracruz, Veracruz, inscrita bajo el número 2634, fojas 11496 a 11501, Tomo 38, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado mencionados, el 21 de julio de 1975, y acompañó los planos de Ley

RESULTANDO TERCERO —Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Presidencia Municipal de Medellín, Veracruz, con fecha 17 de noviembre de 1975, en las que asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 63 cabezas de ganado mayor marcado, con el fierro de herrar a nombre del propietario, estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 2-00-00 Has, por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Veracruz, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de julio de 1979

CONSIDERANDO PRIMERO —Que la Dirección de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 18 de noviembre de 1981, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación

CONSIDERANDO SEGUNDO —Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria, 10 Inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, así como el 40, 90 y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80 y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presiden-

te Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 125-00-00 Has., (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "FRACCION DEL ISTMO", ubicado en el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, propiedad de Pedro Gavito Artasánchez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria, practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "FRACCION DEL ISTMO", ubicado en el Municipio de Medellín, Estado de Veracruz, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos

ochenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

—oO—

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Ahuacomulicán, Municipio de Atzizihuacán, Pue. (Reg.—20643).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AHUACOMULICAN", Municipio de Atzizihuacán, del Estado de Puebla; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de octubre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, dicho Organismo, notificó el 16 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de enero de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas la expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AHUACOMULICAN", Municipio de Atzitzihuacán, del Estado de Puebla, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Hernández Silveria, 2.—Alonso Francisco Juan, 3.—Serrano Juana, 4.—González Nicanora Telésforo, 5.—González Nicanora María Macedonia, 6.—Medina Mora Angel, 7.—Matamoros Martínez Leonardo, 8.—Romero Rosa María Gabriela, 9.—González Ruiz Cipriano, 10.—Romero Jacinta Alfonso, 11.—Rodríguez Olivares Lorenzo, 12.—Ricardo Fuentes Salvador, 13.—Ruiz Ricardo Agustín, 14.—Zárate Hernández Lucas, 15.—Ochoa Olivares Amado, 16.—Hernández Juana Romualdo, 17.—Llagas Paula Francisco, 18.—Martínez Francisco Pablo, 19.—Morales Leandra Gregorio, 20.—Reyes Catarina Natividad y 21.—Zárate Molina Alfonso M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC.: 1.—Ochoa Juvenio, 2.—Adelaida Florencia, 3.—Martínez María

Francisca, 4.—Morales Mauricio, 5.—Reyes María Sofía, 6.—Morales Abundio, 7.—Juana Morales, 8.—Lidia Morales, 9.—Reyes María Juvenia y 10.—Reyes Jucencio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1620338, 930983, 930998, 931002, 931012, 931028, 931031, 931052, 931057, 931060, 931065, 931068, 931069, 931088, 931038, 931015, 931020, 931023, 931029, 931061 y 931089.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AHUACOMULICAN", Municipio de Atzitzihuacán, del Estado de Puebla, a los CC.: 1.—Vivaldo Hernández Juan, 2.—Alonso Ruiz Ricardo, 3.—Flores Serrano Eriberta, 4.—González Ruiz Eutiquio, 5.—Irineo Locadio, 6.—Medina García Angel, 7.—Matamoros María Ceferín, 8.—Castillo Ceferino, 9.—González Duarte Ignacio, 10.—Romero Cortés Florentino, 11.—Rodríguez Morales Petra, 12.—Rojas Gutiérrez Honorio, 13.—Morales Manuela, 14.—Zárate Melesio, 15.—García Luisa, 16.—Roberto Pérez Castillo, 17.—Raymundo Pérez Pérez, 18.—Marciana Pérez de Jesús, 19.—Rosalino Morales Reyes, 20.—Marcelino Castillo Flores y 21.—Antíoco Zárate Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AHUACOMULICAN", Municipio de Atzitzihuacán, del Estado de Puebla, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

—ooo—

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Tantoyuca, Ver. (Reg.—20489).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabi-

lidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, propiedad de la C. Rosa Edna Torres González; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que la C. Rosa Edna Torres González, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 20 de enero de 1976, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 45-39-98 Has., de las cuales 43-27-54 Has., son de agostadero de buena calidad y 2-12-44 Has., están ocupadas por zona federal, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, Roberto Guerrero; al Noroeste, Ricardo Rivera; al Sureste, terreno comunal de "La Laja" y arroyo "La Laja" y al Suroeste, Angela Ortiz y terreno comunal de "La Laja".

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 1808, de fecha 12 de julio de 1975, otorgada ante la fe del licenciado David Angeles Zurita, Notario Público Número 1, con ejercicio en Tantoyuca, Veracruz; inscrita bajo el número 346, fojas 1492 a 1502, Tomo VIII, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados, el 22 de agosto de 1975; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.—Que la interesada exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Tesorería General del Estado de Veracruz y por la Presidencia Municipal de Tantoyuca, Veracruz, con fechas 4 de noviembre de 1975 y 30 de enero de 1981, en las que se asienta que la promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 19 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre de la propietaria; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 2.33 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Veracruz, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de julio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 29 de abril de 1982, llegaron a la conclu-

sión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40., 90. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 43-27-54 Has., (CUARENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, en virtud de que 2-12-44 Has., (DOS HECTAREAS, DOCE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS) están ocupadas por zona federal, que integran el predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, propiedad de Rosa Edna Torres González, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las leyes Agrarias.

TERCERO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la

Reforma Agraria practicara las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley

QUINTO —El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente

SEXTO —Publiquese el presente Acuerdo por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rustico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los once dias del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —Jose Lopez Portillo —Rubrica —Cumplase El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno —Rúbrica

—oOo—

Notificación al comisariado ejidal del poblado Guacamayas, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaria de la Reforma Agraria —Dirección General de Asuntos Jurídicos —Of 241762 —Exp 000235 —Ref VIII-202

ASUNTO Notificación al Comisariado Ejidal del poblado "GUACAMAYAS", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán

C Lic Miguel Montes Garcia
Director General de Gobierno
de la Secretaria de Gobernacion
Bucareli No 99
México 2, D F

El Director General de Procedimientos Agrarios de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, envió a esta Direccion diverso numero 458668, de fecha 28 de octubre de 1982, en el que indica que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 6039 de fecha 13 de septiembre del año en curso, solicitó la expropiación de una superficie de 130,321.41 m², de terrenos pertenecientes al poblado "GUACAMAYAS", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, para destinarse a la construcción de la línea férrea Coróndiro-Lázaro Cárdenas, tramo Ramal-Isla Cayacal

En virtud de que en el cuerpo del menciona-

do escrito, se indica que la solicitud de merito reúne los requisitos señalados en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito solicitar de la manera mas atenta, se sirva girar sus apreciables instrucciones, si no existe inconveniente alguno, a efecto de que con fundamento en el artículo 344 de la referida Ley, se publique la solicitud que se acompaña en el Diario Oficial de la Federación

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

Sufragio Efectivo No Reelección

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D F, a 10 de noviembre de 1982^o
El Director General, David García Estrada^h
Rúbrica

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaria de Comunicaciones y Transportes —Dirección General de Asuntos Jurídicos —Subdirección de Legislación —Departamento de Expropiaciones —Oficina de Expropiación —Of 12210-0039 —Ref 345

C Lic Gustavo Carvajal Moreno
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No 145
C P 06088
Ciudad

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaria y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la Línea Férrea Coróndiro-Lázaro Cárdenas, Tramo Ramal-Isla Cayacal

De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 1o fracción V y 2o fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada Línea Férrea, es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el Artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el Artículo 1o fracción XII de la Ley de Expropiación

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar los terrenos pertenecientes al Ejido "Guacamayas", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avaluo que practique la Dirección General de Administración y Aprovechamiento Inmobiliaria

rio Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 130,321.41 m², comprendida entre las igualdades P.C.L.=174+615.39 atrás=P.C.K. 0+000.00 adelante, P.C.K.=174+925.75 atrás=P.C.K. 0+000.00 al K 3+437.00, con cero de origen en la Línea Férrea Coróndiro-Lázaro Cárdenas.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación del brazo izquierdo de la "Y" griega, en la igualdad P.C.K. = 174+615.39 atrás =P.C.K.=0+000.00 adelante; continúa en curva izquiereada (C1) de G=6°14', ángulo de deflexión =10°00', S.T.= 16.08 metros, L.C.=32.09 metros, R=183.84 metros, continúa en curva izquierda =(C2) de G=8°00', ángulo de deflexión=84°16', S.T.= 129.58 metros, L.C.=210.67 metros, R=183.84 metros; continúa en curva izquierda (C3) de G=6°14', ángulo de deflexión =10°00', S.T.=16.08 metros, L.C.=32.09 metros, R=183.84 metros, hasta llegar al P.T.K. = 0 + 274.85 atrás = P.T.K.=0+276.48 adelante.

Se inicia la afectación del brazo derecho de la "Y" griega, en la igualdad P.C.K.=174+925.71 atrás =P.C.K.=0+000.00 adelante; continúa en curva derecha=(C4) de G=6°14', ángulo de deflexión 10°00', S.T.= 16.08 metros, L.C.= 32.09 metros, R=183.84 metros; continúa en curva derecha (C5) de G=8°00', ángulo de deflexión=65°44', S.T.=92.55 metros, L.C.=164.33 metros, R=143.24 metros, hasta llegar al P.T.K.=0+014.42; continúa en tangente con R.A.C.=S 81°00' E y longitud de 30.00 metros, hasta llegar a la igualdad P.T.K. = 0+274.85 atrás = P.T.K. = 0+276.48 adelante; continúa en tangente con R.A.C. = S 81°00' E y longitud parcial de 3,160.52 metros, hasta llegar al P.S.T.K.=3+437.00, en donde termina la afectación con Zona Federal en la margen izquierda del Arroyo Guacamayas.

El ancho del derecho de vía es de 30.00 m., de los cuales 15.00 m. corresponden a la izquierda del eje de trazo y 15.00 m., a la derecha del mismo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 fracción XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto, a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondien-

te, en las cuales se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F., a 13 de septiembre de 1982.—
El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

—oOo—

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado Paso Banco, ubicado en el Municipio de Cotaxtla Ver. (Reg.—20481).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "PASO BANCO", ubicado en el Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz; propiedad de la C. Esteban Eufrosina Espinoza Rivera; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que la C. Esteban Eufrosina Espinoza Rivera, en su carácter de propietaria, por escrito sin fecha, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 30-00-00 Has., de temporal, equivalentes a 15-00-00 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Mauro Barradas; al Noroeste, propiedad de los hermanos Villalvazo; al Sureste, predio "Paso Banco", propiedad de Quirina Espinoza M. y al Suroeste, arroyo "Paso Banco".

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la promotente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 2379, de fecha 29 de mayo de 1971, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Finck, Notario Público número 6, con ejercicio en Jalapa, Veracruz; inscrita bajo el número 2196, fojas 9196 a 9199, Volumen XX-XII, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Ver., el 7 de julio de 1971; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 9 de diciembre de 1981, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus ca-

racterísticas, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 30-00-00 Has., (TREINTA HECTAREAS) de temporal, equivalentes a 15-00-00 Has., (QUINCE HECTAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "PASO BANCO", ubicado en el Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz, propiedad de Esteban Eufrosina Espinoza Rivera, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultivo o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "PASO BANCO", ubicado en el Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz, en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Periódico de Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado La Lucha, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 20480).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad del C. Roberto Arias de la Cruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el C. Roberto Arias de la Cruz, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 3 de agosto de 1981, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 1-65-42 Has., de humedad de primera, cultivadas de árboles frutales, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, propiedades de Mercedes y Elizabeth Rasbrush Sánchez e Isidra García viuda de De la Cruz; al Sureste, propiedad de Miguel de la Cruz F.; al Suroeste, propiedades de Donaciano Vidal D. y Lázaro Hernández García y al Noroeste, propiedad de Isidra García viuda de De la Cruz.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de compra-venta, de fecha 14 de mayo de 1974, ratificada en la misma fecha de su otorgamiento, ante la fe del C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 1656, Libro General de Entradas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio antes mencionado, el 18 de mayo de 1974; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 19 de marzo de 1982, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción III, 250, 257 Párrafos Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 1-65-42 Has., (UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS) de humedad de primera, cultivadas de árboles frutales, que integran el predio rústico denominado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de Roberto Arias De la Cruz, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los

excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El Certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA LUCHA" ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se aprueba la cuenta de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio presupuestal de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la Fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 10.—Se revisó la Cuenta de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal y se conocieron los resultados de la gestión financiera correspondiente al ejercicio presupuestal de 1981.

Artículo 20.—Se comprobó que la gestión aludida en el numeral anterior, que comprende la del Gobierno del Departamento del Distrito Federal y la de sus organismos desconcentrados

y descentralizados, se observaron los criterios legales presupuestales.

Artículo 30.—Se evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los principales programas previstos en el presupuesto.

Artículo 40.—Se recomienda a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal:

a) Que, la Secretaría de Programación y Presupuesto y el Departamento del Distrito Federal, continúen con la modernización de la Contabilidad del Departamento del Distrito Federal.

b) Que el presupuesto de egresos para el año de 1983 esté basado en un fortalecimiento de los ingresos ordinarios del Departamento del Distrito Federal, cuidando la equidad en la carga fiscal.

c) Que se realice una adecuación realista de la Deuda Pública del Departamento del Distrito Federal.

d) Que el Presupuesto de Egresos que se formule para el ejercicio fiscal de 1983, disponga expresamente, que los programas que se establezcan como prioritarios no sean modificados en detrimento de los recursos que les hayan sido asignados.

e) Que en caso de haber limitaciones en los recursos financieros programados, se eliminen

determinados renglones de gasto no prioritarios o no urgentes.

f) Que se mejoren las técnicas de programación con objeto de evitar que las obras y los servicios indispensables queden fuera de los programas correspondientes.

Artículo 50.—Remítase el presente Decreto a la Contaduría Mayor de Hacienda para todos los efectos legales, instruyéndola para que dentro del término de la Ley rinda el informe de resultados correspondientes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 24 de noviembre de 1982.—Mario Vargas Saldaña, Presidente.—Everardo Gámiz Fernández, Secretario.—Oscar Cantón Zetina, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos.—“Año del General Vicente Guerrero”.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de 1a. Instancia de lo Civil
Pénjamo, Gto.

EXTRACTO

Por este publicarse tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos “El sor de Irapuato” y en el “Diario de Irapuato”, hágase saber que en el juicio de Declaración del estado de quiebra del señor CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ No. 520/982, promovido por ALFONSO CORTES HERNÁNDEZ, MANUEL GARCIA ARREOLA, ARNULFO GARCIA ZERMEÑO, ANTONIO VELA MOTA y JULIA MARTINEZ DE GARCIA, se eicto una sentencia que en sus puntos resolutive dice lo siguiente: SENTENCIA DE DECLARACION DE QUIEBRA.—Pénjamo, Gto., siendo las 13.15 trece horas con quince minutos del día 11 once de noviembre del año de 1982 mil novecientos ochenta y dos.—VISTO para dictar sentencia en el Juicio de DECLARACION DEL ESTADO DE QUIEBRA DEL SEÑOR CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ No. 520/982, promovido por ALFON-

SO CORTES HERNANDEZ, MANUEL GARCIA ARREOLA, ARNULFO GARCIA ZERMEÑO, ANTONIO VELA MOTA y JULIA MARTINEZ DE GARCIA: y.—RESULTANDO.—UNICO... CONSIDERANDO.—I..II...III... PUNTOS RESOLUTIVOS.—PRIMERO:—Este Juzgado resultado competente para conocer del presente juicio.—SEGUNDO:—Resultado procedente la Vía por la cual se encausó el presente negocio.—TERCERO:—Se declara el ESTADO DE QUIEBRA del COMERCIANTE CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ, DECLARACION QUE DEBERA RETROTRAERSE a la fecha 29 de agosto del año en curso, designándose como Sindico de la presente, al LIC. RAUL SAUCEDO MARTINEZ y como miembros provisionales de la intervención a los LICs. ALVARO MARTINEZ VACA, MARIO FLORES DEL RIO Y JUAN MANUEL PONCE, gírese orden a la Oficina de Correos y Telégrafos de la ciudad de Abasolo, Gto., para que entreguen toda la correspondencia del QUEBRADO al SINDICO de la presente, mismo que se deberá poner en posesión de los bienes de éste; se ordena la prohibición a los deudores del quebrado de hacer pagos a éste o entregar bienes para tal efecto, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia a este Mandato, mismo que surtirá efectos al día siguiente de la última publicación de la presente sentencia, y a los que tengan bienes o efectos de éste se les comunica que deberán entregarlos a este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así pueden incurrir en un delito, se cita a los acreedores de Carlos Chávez Rodríguez, para que se presenten a juicio, dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, para el examen de sus créditos, plazo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de la presente sentencia y una vez que esto ocurra, y dentro de un plazo de 15 quince días, se convocará a una junta de acreedores, que se celebrará en un término de 45 cuarenta y cinco días, para que en ésta se haga el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se presenten para el efecto, se ordena la inscripción de la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial y donde haya tenido bienes o establecimientos el QUEBRADO, la publicación de la presente sentencia para los efectos legales, expedición de las copias de Ley, y comunicación al C. Agente del Ministerio Público Federal para los efectos legales correspondientes.—NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—Dése salida al presente juicio en el Libro de Gobierno de este Juzgado y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.—Así lo sentenció, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Jimenez Bárcenas, Juez de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial, que actúa como Secretario.—Doy fe.—Dos firmas ilegibles.

Pénjamo, Gto., a 16 de noviembre de 1982.

El Secretario,
Ramón Pichardo Delgado.

6, 7 y 8 diciembre.

(R.—3575)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de lo Civil
Segunda Secretaría
Exp.: 5426/80
México, D. F.

E D I C T O

En los autos relativos a la SUSPENSIÓN DE PAGOS promovido por INDUSTRIEBAU, S. A., el C. Juez Decimoquinto de lo Civil, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.—Se declara en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada INDUSTRIEBAU, S. A., con domicilio en Insurgentes Sur número 1653, 4o. piso.

SEGUNDO.—El suscrito designa como Síndico a CIA. ORGANIZADORA DE EMPRESA, S. A., con domicilio en Río Danubio número 47.

TERCERO.—La Sindicatura deberá expresar dentro del término de 24 horas, si acepta o no el cargo que se le ha conferido.

CUARTO.—La Suspensa, durante el procedimiento de la Suspensión de Pagos, conservará la administración de sus bienes, continuando las operaciones ordinarias, bajo la vigilancia del Síndico, debiendo permitir a la Sindicatura la práctica de las operaciones propias a su cargo.

QUINTO.—Se previene a la Suspensa, se abstenga de hacer pagos y entregar efectos o bienes de cualquier clase.

SEXTO.—Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de 45 días convocándoseles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo en la fecha que se fije.

SEPTIMO.—Hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor.

OCTAVO.—Publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas.

NOVENO.—Inscribese esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

DECIMO.—Notifíquese este fallo al C. Agente del Ministerio Público, al Síndico y a los acreedores.

DECIMOPRIMERO.—Expídase a la Sindicatura, a la Intervención y a cualquiera de los acreedores que lo soliciten, cuantas copias certificadas les sean necesarias, de esta resolución. NOTIFIQUESE.

Así, lo resolvió y firma el C. licenciado JOAQUIN RINCON CAÑO, Juez Decimoquinto de lo Civil de esta Capital.—Doy Fe.—DOS FIRMAS Y RUBRICAS.

Atentamente.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F., a 7 de septiembre de 1982.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Decimoquinto de lo Civil,
Lic. Sergio Salazar Cigala.

7, 8 y 9 diciembre.

(R.—3622)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
Guadalajara, Jal.

E D I C T O S

Se cita a la junta de acreedores en este procedimiento, la que tendrá su verificativo a las diez horas del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de acuerdo con la sentencia del día 19 de agosto de 1980, que en lo conducente dice: Vista, para resolver sentencia definitiva de Declaración de Quiebra promueve Osca Navarro Franco contra de Francisco Javier Ramírez Ocegüera, expediente número 1026/80. Resultando.—Considerando.—Proposiciones.—Se declarará el estado de quiebra del comerciante Francisco Javier Ramírez Ocegüera, por existencias causales estipuladas por artículo 2o., fracciones I y II de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.—TERCERA.—En virtud de haberse declarado el estado de Quiebra del comerciante Francisco Javier Ramírez Ocegüera, se designa Síndico en primer lugar a Bancomer, S. A., y en caso de no aceptarlo se designa segundo lugar Cámara de Comercio de Guadalajara, de aceptar en tercer lugar al Contador Público Fernando Monjaraz Gutiérrez, a quienes se les hará saber el cargo.—CUARTA.—Se designa Interventor al licenciado Guillermo Villarreal de Fuentes, a quien se hará saber cargo.—QUINTA.—Se ordena al quebrado presentar balance en sus libros de comercio dentro de veinticuatro horas.—SEXTA.—Se ordena al Síndico tomar posesión de todos los bienes del comerciante, como asegure los mismos y que giren oficios al C. Administrador de Correos y Telégrafos para que la correspondencia sea entregada al Síndico.—OCTAVA.—Se ordena convocar a una junta de acreedores para reconocimiento, ratificación y graduación de créditos., contados a partir de quince días siguientes en que termina el plazo que fija la fracción V del artículo 15 de la Ley de la Materia, junta que deberá celebrarse en el local de este Juzgado el día 12 de febrero de 1983 a las diez horas.—DECIMAPRIMERA.—Los ef

tos, de la presente sentencia se retrotraen a partir de enero de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que se inició la cesación del pago de obligaciones... "Esta sentencia se inició a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y se terminó el mismo día a las doce horas, del mismo día por el C. licenciado Pedro Bonales Párraga, Juez Noveno de lo Civil, ante su Secretario que autoriza y da fe. Firmados.—Lic. Pedro Bonales Párraga.—El Secretario.—Lic. José Félix Michel Flores.—Rúbricas.

Guadalajara, Jal., 26 de noviembre de 1982.

El Srío. del Juzgado. Noveno de lo Civil,
Lic. Fco. Javier Manjarrez Gutiérrez.

7, 8 y 9 diciembre. (R.—3643)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de 1a. Instancia de lo Civil
Primer Distrito Judicial
Tampico, Tamps.

A V I S O

A quien corresponda:

"Extracto de la resolución de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dictada en el Expediente No. 1537/982, Procedimientos Especial Mercantil promovido por LUIS CID GUEVARA por reposición de Título nominativo extraviado. Y CONSIDERANDO. En conclusión el suscrito Juez considera que con las pruebas aportadas se acredita debidamente el extravío del título nominativo a favor de Luis Cid Guevara, en virtud de considerarles valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 1296, 1302, 1303 del Código de Comercio... Por lo expuesto es de resolverse y se resuelve.—PRIMERO.—Ha procedido el Procedimiento Especial Mercantil sobre reposición de título nominativo extraviado, por LUIS CID GUEVARA.—SEGUNDO.—El promovente acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo tanto se decreta la reposición de la acción número 391, suscrita por el "Club Campestre de Tampico", S. A., a nombre del C. Luis Cid Guevara, desde el 26 de julio de 1960.—TERCERO.—Se autoriza al "Club Campestre de Tampico", S. A., a reponer el título nominativo mencionado, entregándolo en su oportunidad al beneficiario designado.—CUARTO.—Publíquese un extracto de esta resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, para que en un plazo de sesenta días haga valer su derecho oponiéndose quién así convenga a sus intereses.—QUINTO.—Notifíquese.—Así lo resolvió y firma el C. Lic. Hugo Carlos González Mercado, Juez Primero de lo Civil DOY FE.—Dos firmas ilegibles."

Se expide para su publicación en la forma ordenada en la Sentencia, a los once días del mes

de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en Tampico, Tamaulipas.—Doy Fe.

El C. Secretario del Juzgado,
Lic. Gustavo Garza Turrubiates.

7 diciembre.

(R.—3624)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Son.

EDICTO

- 1.—Juan Francisco de la Torre
- 2.—Francisca de la Torre
- 3.—Carolina Blanco Cota
- 4.—Ignacio Cantú Blanco
- 5.—Dionisio Velázquez Chaidez
- 6.—Silverio Soto Ramírez y/o

Grupo Solidario Blanco

En este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, se radicó el juicio de amparo número 418/980, promovido por Gloria Hernández Díaz, y otros, en contra del C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Los Mochis, Sinaloa y otras autoridades.

a).—Nombre y domicilio de los terceros perjudicados: Banco Nacional de Crédito Rural de Pacífico Norte, S. A., con domicilio en Lázaro Cárdenas número 376 Poniente, de Los Mochis Sinaloa.—Juan Francisco Blanco de la Torre Francisca de la Torre, Carolina Blanco Cota, Ignacio Cantú Blanco, Dionisio Velázquez Chaidez, Silverio Soto Ramírez y/o Grupo Solidario Blanco.

b).—Nombre y domicilio de las autoridades responsables: Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora; y, Actuario Ejecutor del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

c).—Acto o Actos Reclamados: Del C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Los Mochis, Sinaloa, reclamamos por ser violatoria de garantías la orden que expidió en un supuesto juicio ejecutivo mercantil promovido por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., hoy Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S. A., contra "Grupo Solidario Blanco, y otros".—Dicha orden judicial contiene el mandamiento para que se nos requiera por la entrega material y ju-

rídica de los lotes números 13, 21, 23, 42 y 43 de la Colonia Agrícola Basconcoabe, ubicada en la Región de Las Rayas, o el Tobari, Comisaría de Bacabampo, Municipio de Etchojoa, Sonora, que hemos venido poseyendo desde hace más de diez años, sin que ninguno de nosotros hayamos sido demandados en dicho Procedimiento.—En consecuencia, señalamos como acto reclamado el juicio en sí, al que somos terceros ajenos y todas sus consecuencias jurídicas, incluyendo la ilegal orden que mandó se nos desposea de nuestro patrimonio, sin darnos oportunidad de defensa.—2.—Del C. Juez y del C. Actuario Ejecutor del Juzgado de Primera Instancia de Huatabampo, Sonora, reclamamos la ejecución de la orden expedida por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil en Los Mochis, Sinaloa, tendientes a despojarnos del uso y goce del derecho de posesión que hemos venido ejerciendo sobre los lotes 13, 21, 23, 42 y 43 de la colonia Agrícola Basconcoabe y que emana de un procedimiento judicial totalmente desconocido para los ahora quejosos.

Se requiere a los terceros perjudicados para que dentro del término de tres días, contados a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír notificaciones, apercibiéndolos de que de no hacerlo así dentro del término concedido, las posteriores notificaciones, aún aquéllas de carácter personal, se les harán por medio de lista que fije en los estrados de este Juzgado, con apoyo en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, una copia simple de la demanda de garantías interpuestas.

Atentamente.

El Secretario Segundo del Juzgado Primero de Dto. del Edo. de Son.

Lic. Raúl Bay Ríos.

Para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, Periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, D. F., Boletín Oficial del Estado y Periódico "El Imparcial", de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

7, 14 y 21 diciembre

(R.—3616)

Avisos Generales

A los Tenedores de Obligaciones Hipotecarias de Teléfonos de México, S. A.

SERIE "P P"

A V I S O

Se hace de su conocimiento que de acuerdo con el 1o (Primer) sorteo de las obligaciones que

se citan, verificado el día 18 de noviembre de 1982, en esta ciudad de México, con la intervención del notario No. 24 del Distrito Federal, Lic. José Serrano Acevedo, de la Srita. Susana Hernández Degollado, en representación de la empresa emisora, y del Multibanco Comermex, como representante común de los obligacionistas; resultaron amortizados los siguientes títulos:

Importe	Número de los títulos amortizados
\$ 100.00	Del 03001 al 03300
300.00	del 13001 al 13300
500.00	del 23201 al 23600
1,000.00	del 34801 al 35400
1,500.00	del 42801 al 43200
2,000.00	del 53081 al 53520
5,000.00	del 60501 al 60600
10,000.00	del 70301 al 70360
100,000.00	del 80076 al 80090
1,000,000.00	del 90016 al 90020

El pago de las obligaciones sorteadas se hará en las oficinas del Multibanco Comermex a partir del día 15 de diciembre de 1982, o al siguiente día hábil, fecha en que dejarán de causar intereses.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1982.

MULTIBANCO COMERMEX
División Fiduciaria

Gastón A. Blanco Ruiz.

Lic. Antonio Benítez Márquez.

7 diciembre.

(R.—3634)

A V I S O

A los Tenedores de Obligaciones Hipotecarias de Teléfonos de México S. A.

SERIE "Z"

Se pone de su conocimiento que de acuerdo con el 8o. (Octavo) Sorteo ordinario de las obligaciones que se citan, verificado el día 4 de noviembre de 1982, en esta ciudad de México; con intervención del Notario No. 24 del Distrito Federal, Lic. José Serrano Acevedo, y de la Srita. Susana Hdez. Degollado, como representante de la empresa emisora; y del Multibanco Comermex, como representante común de los obligacionistas, resultaron amortizados los siguientes títulos que se mencionan:

Importe — Número de Títulos Sorteados

\$ 100.00	del	003901	al	004200
300.00	del	015981	al	016440
500.00	del	026891	al	027420
1,000.00	del	038581	al	039240
1,500.00	del	045201	al	045600
2,000.00	del	054356	al	054690
5,000.00	del	061743	al	061876
10,000.00	del	070391	al	070420

El pago de las obligaciones sorteadas se hará en las oficinas del Multibanco Comermex, a partir del día 31 de diciembre de 1982, fecha en que dejarán de causar intereses.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1982.

MULTIBANCO COMERMEX
División Fiduciaria

Gastón A. Blanco Ruiz.

Lic. Antonio Benítez Márquez.

7 diciembre.

(R.—3633)

AVISO NOTARIAL
27,302

En escritura número 27,302, de 4 de octubre de 1982, otorgada en el protocolo a mi cargo, los señores: IRENE MARTÍNEZ ORTIZ VIUDA DE ESPINOSA, GUADALUPE CLARA, ALEJANDRO, NOE RAUL, los tres de apellidos ESPINOSA MARTINEZ, AURORA ESPINOSA RAMIREZ, MARIA DE LA LUZ ESPINOSA OLIVARES, DAVID ESPINOSA MORENO, y PETRA CAMPOS MONDRAGON, como cesionaria de la señora PETRA ESPINOSA MONDRAGON, iniciaron la tramitación de la Sucesión Testamentaria del señor JACINTO ESPINOSA JUAREZ, la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y los demás aceptaron la herencia, declararon la validez del testamento y manifestó el albacea que procederá a formalizar el inventario correspondiente.

México, D. F., a 23 de octubre de 1982.

Lic. Othón Pérez Correa,
Notario Público No. 124.

AVISO NOTARIAL
27,361

En escritura 27,361 de 25 de octubre de 1982, otorgada en el protocolo a mi cargo, el señor CENOBIO o JOSÉ LUIS GONZALEZ Y GUTIE-

RREZ, inició en la notaría a mi cargo la TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora ROSA GUTIERREZ CONTRERAS, reconoció la validez del testamento otorgado, aceptó la herencia y el cargo de albacea, el que protestó cumplir fiel y lealmente y declaró que ya procede a presentar los inventarios.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1982.

Lic. Othón Pérez Correa,
Notario Público No. 124

7 y 17 diciembre.

(R.—3655)

INMOBILIARIA SAMEX, S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 8 de noviembre de 1982, se acordó transformar INMOBILIARIA SAMEX, S. A., en Sociedad Anónima de Capital Variable por lo que se modificó la denominación la que en lo sucesivo será INMOBILIARIA SAMEX seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S. A. DE C. V. En dicha Asamblea se estableció como capital mínimo fijo la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo de OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. A continuación se transcribe el último informe financiero de la sociedad.

ACTIVO

Circulante	
Disponible	
Caja.....	\$ 2,500,000.00
	=====
Capital Contable	
Capital Social.....	\$ 2,500,000.00
	=====

Presidente,
Manuel Jaime León Hirsch R.

Secretaria,
Eugenia Rosenberg Lúkawer de H.

7 diciembre.

(R.—3627)

INMOBILIARIA OLIMPICA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de INMOBILIARIA OLIMPICA, S. A., para la celebración de una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el pró-

ximo día 23 de diciembre de 1982, a las 9:00 horas, que se llevará a cabo en el domicilio de la empresa, sito en Calzada de Tlalpan No. 4355, 2o. piso, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Discusión, aprobación o modificación en su caso, de los Balances de la compañía al 31 de diciembre de los años de 1969 a 1981, después de haber oído los Informes del Comisario.
- II.—Nombramiento de Consejeros, Funcionarios y Comisario.
- III.—Emolumentos a los Consejeros y Comisario.
- IV.—Otorgamiento de Poderes.
- V.—Asuntos Generales, relacionados con los puntos anteriores.

Se recuerda a los señores Accionistas, que en dicha Asamblea habrá quórum para celebrarla con la presencia del 50% de los Accionistas que integran el Capital Social, y que los Accionistas podrán hacerse representar por Apoderado mediante simple Carta Poder, y deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con 24 horas de anticipación, o exhibirlas en el momento de la Asamblea.

Los Accionistas deberán depositar sus Acciones en Institución Bancaria del País o del extranjero, recabando el Certificado de Custodia correspondiente el cual depositarán o exhibirán al Secretario del Consejo o en la Asamblea para su asistencia.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1982.

Sr. Fernando García Vázquez,
Comisario.

7 diciembre.

(R.—3726)

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Grupo de Recursos y Remates
Núm. del oficio: 4209 V R y R

Créditos: 71984, 96015, 107756, 107758,
107775, 107865, 109350, 109544, 110087,
110219, 111754, 112072, 112394, 113659

ASUNTO: Notificación por Edicto.—Se comunica la designación de Banca Serfín, S. A., como perito para el avalúo de los bienes que se le embargaron.

Victoria de Durango, Dgo., noviembre 10 de 1982

C. JOSE LOERA DIAZ
Calle Aguila 205
Col. Insurgentes
C i u d a d .

Con fundamento en los artículos 98, Fracción I, 100, 135 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, se le comunica que ha sido designado Banca Serfín, S. A., como perito para el avalúo de los bienes de su propiedad que le fueron embargados según acta de fecha 14 de febrero de 1979, con objeto de que el precio que se les determine sirva de base para el remate correspondiente y hacer efectivo por este medio el crédito de referencia.

Lo anterior se les notifica, de conformidad con el Artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, para que de no estar conforme con la designación, nombre otro perito de su parte dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del presente, de lo contrario se tendrá por renunciado ese derecho.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“AÑO DEL GENERAL VICENTE
GUERRERO”

El jefe de la Oficina,
Fidencio Alvarez Rosales
AARF-301127

7, 8, 9 diciembre.

(R.—3727)

BANCO MEXICANO SOMEX, S. A

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las diez horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en las oficinas de Banco Mexicano Somex, S. A., División Hipotecaria, el Sr. C.P. Ignacio D. Uribe Ardríguez, la Srita. Ma. Esther Macías Fragoso, C.P. Jorge I. Tome Said, los primeros en representación del Banco Mexicano Somex, S. A., División Hipotecaria y el segundo de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se procedió a efectuar el sorteo público de Bonos Hipotecarios número 17 de nuestra Emisión 11, del 8% habiendo resultado sorteados los siguientes Bonos

6 de 1,000.00 Números		
136/141.....	\$	6,000.00
1 de 10,000.00 Número		
198.....		10,000.00
1 de 50,000.00 Número		
229.....		50,000.00
6 de 100,000.00 Números		
368/373.....		600,000.00
16 de 1,000,000.00 Números		
503—505—507—509—517—523—532—542—551—580—605—633—658—690—821—860.....		16,000,000.00
		<u>\$ 16,666,000</u>
		=====

Los Bonos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán presentarse para su cobro por estar el importe de ellos a disposición de los tenedores, pues dejarán de ganar intereses a partir del día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

A las once horas se dio por terminado el presente sorteo y fue firmado el acta de conformidad por las personas que en él intervinieron,

Será de la exclusiva responsabilidad de esta Institución, vigilar y cuidar que en la publicación de los resultados del presente sorteo, se consignen los datos y cifras respectivas con estricto apego a los mencionados en esta Acta.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1982.

BANCO MEXICANO SOMEX, S. A.
División Hipotecaria

C.P. Ignacio D. Uribe Rodríguez,
Gerente de Control de Operaciones.

Ma. Esther Macías Fragoso,
Custodio de Valores.

**H. COMISION NACIONAL BANCARIA
Y DE SEGUROS**
C.P. Jorge I. Tome Said,
Inspector.

7 diciembre.

(R.—3626)

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 19-82.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las Personas Físicas y Empresas Constructoras en posibilidad de llevar a cabo por Contrato, la construcción de una obra de toma de agua salada sobre el muelle existente, que se realizará en la Unidad Lázaro Cárdenas, Mich., para el Proyecto No. 50-LAC. Estos trabajos están clasificados con el número 116 en el Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Contar con Capital Social mínimo de 5 millones de pesos.

b. Manifestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos.

c. Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, in-

dicando: inicio, terminación, monto y empresa contratante de cada uno de ellos.

d. Detallar el equipo y los Recursos Humanos que se dedicarán a esta obra.

e. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

f. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso.

g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las Empresas interesadas en participar deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las Calles de Zacatecas No. 80, 4o. Piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 18 de noviembre de 1982, a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Morena No. 804, 11o. Piso, Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo de Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

Atentamente.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1982.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 17-82.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las Personas Físicas y Empresas Constructoras en posibilidad de llevar a cabo por Contrato, la elaboración de Ingeniería de Detalle, Trazo e instalación de Vías de Ferrocarril, que se realizará en la Unidad Istmo, Pajaritos, Ver., para el Proyecto No. 74-IST. Estos trabajos están clasificados con el número 440 del Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Capital Social mínimo de un millón de pesos.
- b. Manifestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos.
- c. Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando: inicio, terminación, monto y Empresa Contratante de cada uno de ellos.
- d. Detallar el equipo y los Recursos Humanos que se dedicarán a esta obra.
- e. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
- f. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso.
- g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las Empresas interesadas en participar deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las Calles de Zacatecas No. 80, 4o. Piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 18 de noviembre de 1982, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Morena No. 804, 11o. Piso, Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo de Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

Atentamente.

México, D. F. 25 de noviembre de 1982.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 16-82.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las Personas Físicas y Empresas Constructoras en posibilidad de llevar a cabo por Contrato, el montaje de 2 reactores isotérmicos, uno para cada planta de ácido fosfórico correspondiente a los proyectos Nos. 50 y 93-LAC. Estos trabajos están clasificados con el número 347 del Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Capital Social mínimo de 5 millones de pesos.
- b. Manifestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos.
- c. Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando: inicio, terminación, monto y Empresa Contratante de cada uno de ellos.
- d. Detallar el equipo y los Recursos Humanos que se dedicarán a esta obra.

e. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

f. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso.

g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las Empresas interesadas en participar deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las Calles de Zacatecas No. 80, 4o. Piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 17 de noviembre de 1982, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Morena No. 804, 11o. Piso, Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo de Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

Atentamente.

México, D. F. 25 de noviembre de 1982.

Lic David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General

FERTILIZANTES MEXICANOS, S A

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No 15-82

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las personas físicas y empresas constructoras en posibilidad de llevar a cabo por contrato, los trabajos de "fabricación y montaje de lotos de láminas de acero al carbón" de las plantas de DAP-NPK que se realizarán en la Unidad Lázaro Cárdenas, Mich, para los Proyectos Nos 50-LAC y 93-LAC. Estos trabajos están clasificados con el número 210 en el Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto

Las empresas que deseen concursar, deberán cumplir los siguientes requisitos

- a Contar con Capital Social mínimo de 5 millones de pesos
- b Manifestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos
- c Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando inicio, terminación, monto y empresa contratante de cada uno de ellos
- d Detallar el equipo y los recursos humanos que se dedicarán a esta obra
- e Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas
- f Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso
- g Indicar las líneas de crédito con que cuenta

Las empresas interesadas en participar, deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las calles de Zacatecas No 80, 4o piso, México 7, D F

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 15 de octubre de 1982, a las 12 00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección

General, sita en Morena No 804, 11o piso, Col Narvarte, México 12, D F

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo del Concurso

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas

México, D F , a 25 de noviembre de 1982

Atentamente

Lic David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General

FERTILIZANTES MEXICANOS, S A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No 14-82

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las personas físicas y empresas constructoras en posibilidad de llevar a cabo por contrato, los trabajos de inspección radiográfica en las unidades localizadas en Querétaro, Gro, Pajaritos, Ver, Guadalajara, Jal y Lázaro Cárdenas, Mich. Los concursos serán por separado y corresponden a los Proyectos 88-QRO, 88-IST, 88-JRA y 50-LAC respectivamente. Estos trabajos están clasificados con el número 807 en el Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto

Las empresas que deseen concursar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a Contar con Capital Social mínimo de 2 millones de pesos
- b Manifestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos
- c Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando inicio, terminación, monto y empresa contratante de cada uno de ellos
- d Detallar el equipo y los recursos humanos que se dedicarán a esta obra
- e Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas
- f Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso

g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las empresas interesadas en participar, deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las calles de Zacatecas No. 80, 4o. piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en Morena No. 804, 11o. piso, Col. Narvarte, México 12, D. F., de acuerdo con el siguiente horario:

No. Concurso: 19-82, 20-82, 21-82, 22-82

No. Proyecto: 82-QRO, 83-IST, 98-JRA, 50-LAC

Fecha y hora de Recepción de Ofertas: 15 octubre 82, 11:00 Hrs., 15 octubre 82, 12:00, 15 octubre 82, 13:00, 15 octubre 82, 14:00

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo del Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1982.

Atentamente.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 13-82

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las personas físicas y empresas constructoras con posibilidad de llevar a cabo por contrato, los trabajos de acabado en edificaciones que comprenden: Obra civil, eléctrica, instalaciones hidráulicas y sanitarias y acabados interiores y exteriores del Complejo de Fertilización Fosforados que se realizarán en la Unidad Lázaro Cárdenas, Mich., para el Proyecto 50-LAC. Estos trabajos están clasificados con el número 130 en el Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Contar con Capital Social mínimo de 2 millones de pesos.

b. Manifestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos.

c. Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando: inicio, terminación, monto y empresa contratante de cada uno de ellos.

d. Detallar el equipo y los recursos humanos que se dedicarán a esta obra.

e. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

f. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dietamine el concurso.

g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las empresas interesadas en participar, deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las calles de Zacatecas No. 80, 4o. piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 30 de septiembre de 1982, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Morena No. 804, 11o. piso, Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo del Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1982.

Atentamente.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 12-82.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las Personas Físicas y Empresas Constructoras en posibilidad de llevar a cabo por contrato, la elaboración de ingeniería de detalle, trazo, suministro e instalación de vías de ferrocarril, que se realizará en la Unidad Istmo, en Pajaritos, Ver., para el Proyecto 74-IST. Estos trabajos están clasificados con el número 440 del Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con capital mínimo de un millón de pesos.
- b. Manifiestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos.
- c. Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando: inicio, terminación, monto y Empresa Contratante de cada uno de ellos.
- d. Detallar el equipo y los Recursos Humanos que se dedicarán a esta obra.
- e. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de obras Públicas.
- f. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso.
- g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las Empresas interesadas en participar deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las Calles de Zacatecas No. 80, 4o. Piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 23 de septiembre de 1982, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Morena No. 804, 11o. Piso. Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo del Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

Atentamente.

México D. F., 25 de noviembre de 1982.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 11-82.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las Personas Físicas y Empresas Constructoras en posibilidad de llevar a cabo por contrato, la construcción de 56,400 m, lineales de pilotes de concreto armado en longitudes de 12.50 m. a 15.50 m. cada uno, que se realizará en la Unidad Lázaro Cárdenas, Mich., para el Proyecto 50-LAC. Estos trabajos están clasificados con el número 110 del Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con capital mínimo de tres millones de pesos.
- b. Manifiestar la experiencia reciente que tengan en este tipo de trabajos.
- c. Dar a conocer los contratos relativos a trabajos similares a los de esta convocatoria, indicando: inicio, terminación, monto y Empresa Contratante de cada uno de ellos.
- d. Detallar el equipo y los Recursos Humanos que se dedicarán a esta obra.
- e. Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
- f. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 15 días después de que FERTIMEX dictamine el concurso.
- g. Indicar las líneas de crédito con que cuenta.

Las Empresas interesadas en participar deberán inscribirse para este Concurso dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en el Departamento de Contratos, donde recibirán indicaciones para obtener el Pliego de Concurso correspondiente. Este Departamento se encuentra ubicado en las Calles de Zacatecas No. 80, 4o. Piso, México 7, D. F.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 23 de septiembre de 1982, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Morena No. 804, 11o. Piso. Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo del Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

Atentamente.

México D. F., 25 de noviembre de 1982.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

FERTILIZANTES MEXICANOS, S. A.

Gerencia General de Planeación y Desarrollo

Gerencia de Proyectos y Construcción

CONVOCATORIA No. 18-82.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, se convoca a las Personas Físicas y Empresas Constructoras en posibilidad de llevar a cabo por contrato, el montaje de dos plantas para producir cada una, 2000 toneladas métricas diarias de ácido sulfúrico que se instalarán en Lázaro Cárdenas, Michoacán, Proyecto No. 50-LAC y 93-LAC. Estos trabajos están clasificados con el número 347 en el Catálogo de Especialidades de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Las empresas que deseen concursar deberán cumplir con los requisitos que a continuación se listan:

a. Contar con Capital Social mínimo de 25 millones de pesos.

b. Manifiestar la experiencia reciente que tengan en el montaje electromecánico de plantas industriales.

c. Detallar el equipo y los Recursos Humanos que se dedicarán a esta obra.

d. Estar inscritos en el Padrón de Constratistas de Obras Públicas.

e. Estar preparados para iniciar los trabajos a más tardar 30 días después de que FERTIMEX dictamine el Concurso.

Las Empresas presentarán ofertas para el montaje electromecánico de una planta y de las dos plantas objeto de esta convocatoria.

La presentación y apertura de las proposiciones será el día 18 de septiembre de 1982, a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General, sita en Av. Morena No. 804-110. Piso. Col. Narvarte, México 12, D. F.

En esta misma sesión se informará la fecha en que se emitirá el fallo del Concurso.

La adjudicación del contrato se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas.

Atentamente.

México D. F., 25 de noviembre de 1982.

Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz,
Director General.

7 diciembre

(R.—3618)

OLYMPIA DE MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Olympia de México, S. A., a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en el planta de la empresa, localizada en Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, a la altura del kilómetro 19.5 de la antigua carretera México-Puebla, a las 16:30 horas del día 21 de diciembre de 1982, que se desarrollará conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y resolución respecto de la conveniencia de aumentar el capital social en la suma de \$280,000,000.00 y de la manera de pagar dicho aumento.
- II. En su caso, acuerdo sobre la reexpedición de las acciones representativas del capital social.
- III. Discusión y resolución acerca de la conveniencia de adquirir acciones emitidas por diversa sociedad.
- IV. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Estando representadas las acciones por títulos certificados nominativos, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de registro de acciones para que puedan asistir a la asamblea, sin perjuicio de que puedan comprobar su carácter por cualquier otro medio legal.

Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, 26 de noviembre de 1982.

Lic. Hans Mues G.,
Secretario del Consejo de Administración de
Olympia de México, S. A.

7 diciembre.

(R.—3702).

AURRERA, S. A. DE C. V.

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público en general, que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1982, se acordó transformar a la Sociedad en "Sociedad Anónima de Capital Variable"

En cumplimiento a lo que disponen los preceptos invocados, y el Artículo 177 del Ordenamiento citado, se publica el presente aviso y el Documento de Información Financiera de la Sociedad al 31 de julio de 1982.

México, D. F., a 10 de noviembre de 1982.

C. P. Alberto Jacques Blanca,
Consejero Secretario.

Al consejo de administración y
a los accionistas de
Aurrerá, S. A. de C. V. y
Subsidiarias

En nuestra opinión, los balances generales consolidados adjuntos y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos presentan razonablemente la situación financiera de Aurrerá, S. A. de C. V. y subsidiarias al 31 de julio de 1982 y de 1981, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptadas aplicados sobre bases consistentes. Nuestros exámenes de dichos estados se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyeron las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1982.

GONZALEZ VILCHIS Y CIA., S. C.
C. P. Guillermo Gómez Aguado V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas de
Aurrerá, S. A. de C. V. y Subsidiarias

En mi carácter de Comisario, he examinado los balances generales de Aurrerá, S. A. de C. V. y de cada una de sus subsidiarias al 31 de julio de 1982 y los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas, y de cambios en la situación financiera que les son relativos por el año que terminó en esa fecha. Mis exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyeron las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias. Además asistí a las juntas del consejo de administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de las sociedades.

En mi opinión, los estados financieros que examiné, que no se incluyen aquí, los cuales fueron preparados por la Administración de la compañía, presentan razonablemente la situación financiera de Aurrerá, S. A. de C. V. y de cada una de sus subsidiarias al 31 de julio de 1982, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1982.

C. P. Guillermo Gómez Aguado V.,
Comisario.

AURRERA, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(Miles de pesos)

(Notas 1 y 2)

ACTIVO

	31 de julio de	
	1982	1981
Circulante:		
Caja y bancos.....	\$ 27,188	\$ 21,301
Inversiones de inmediata realización.....	979,635	1,748,067
	-----	-----
y valores		
Cuentas por cobrar (Notas 4 y 8).....	\$ 1,106,823	3,330,588
Inventario de mercancías (Nota 5).....	2,172,205	1,334,345
Pagos anticipados.....	3,948,416	2,982,917
	164,524	91,868
	-----	-----
Suma el activo circulante.....	\$ 8,799,606	\$ 6,488,086
	-----	-----
Cuentas por cobrar por venta a plazos (Nota 6).....	\$ 200,516	\$ 217,544
	-----	-----
Inmuebles y equipo (Notas 7 y 8):		
Terrenos.....	\$ 4,584,552	\$ 2,734,761
Edificios — Neto.....	4,245,186	2,438,878
Mobiliario y equipo — Neto.....	3,293,476	1,363,540
Ordenes de trabajo.....	1,649,864	289,898
	-----	-----
	\$ 13,773,078	\$ 6,827,077
	-----	-----
	\$ 22,773,200	\$ 13,532,707
	=====	=====

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

A plazo menor de un año:		
Cuentas por pagar a proveedores.....	\$ 5,199,341	\$ 3,268,409*
Préstamos bancarios (Nota 8).....	2,664	502,463
Otras cuentas por pagar (Notas 8 y 9).....	3,860,416	2,039,965
	-----	-----
	\$ 9,062,421	\$ 5,810,837
	-----	-----
A plazo mayor de un año (Nota 8):		
Documentos por pagar.....	\$ 58,010	\$ 89,793
Préstamos bancarios.....		2,664
	-----	-----
	\$ 58,010	\$ 92,457
	-----	-----
Inversión de los accionistas (Notas 3 y 10):		
Capital social.....	\$ 7,560,000	\$ 5,040,000
Reserva legal.....	167,813	82,725
Superávit por actualización (Nota 7).....	3,394,692	809,605
Utilidad del ejercicio.....	2,530,264	1,697,083
	-----	-----
	\$ 13,652,769	\$ 7,629,413
	-----	-----
Compromisos (Nota 11)		
	-----	-----
	\$ 22,773,200	\$ 13,532,707
	=====	=====

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

e. La amortización de las construcciones o mejoras en bienes arrendados, realizadas hasta el 31 de diciembre de 1975, se calcula de acuerdo al plazo del contrato de arrendamiento. La amortización de las construcciones o mejoras en bienes arrendados, realizadas después de esta fecha, se calcula al 5% anual.

f. Las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicio, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las pensiones a que tienen derecho de acuerdo con el plan de pensiones que se tiene establecido, se reconocen como costo de los años en que los empleados prestan sus servicios.

Las compañías tienen constituido un fondo en fideicomiso irrevocable para el pago de estas obligaciones, al que los empleados no contribuyen. Las aportaciones al fondo durante el ejercicio importan \$90,285 en 1982 y \$63,324 en 1981 y fueron cargadas a los gastos de operación. Estas aportaciones son determinadas mediante cálculos actuariales anuales que incluyen la amortización conjunta de servicios pasados y presentes.

De acuerdo a la información actuarial, se estima que el saldo del fondo al 31 de julio con importe de \$536,271 en 1982 y \$270,656 en 1981 cubre adecuadamente el valor presente de los derechos adquiridos por el personal; jubilado y el que llegue a jubilarse, así como el valor presente de las obligaciones por prima de antigüedad.

Los demás pagos a que pueden tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que son exigibles.

g. El impuesto sobre la renta y la participación de los empleados en la utilidad cargados a los resultados del año, se calculan sobre la utilidad contable antes de estos conceptos, más los gastos no deducibles de tipo permanente. Existen otras diferencias temporales entre la utilidad fiscal y la contable originadas por la utilización del sistema de ventas en abonos para fines fiscales, por la valuación de inventarios para efectos de presentación en estados financieros, por las provisiones para cuentas de cobro dudoso, para gratificaciones y otras que no se han deducido fiscalmente. El efecto de estas diferencias en el cálculo de impuestos, se registra como un pago anticipado o como una cuenta por pagar. (Ver Nota 9).

h. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados. El efecto neto en los resultados por este concepto no fue significativo.

Al 31 de julio de 1982 las compañías tenían pasivos por 3.9 millones de dólares norteamericanos los cuales se incluyen en el balance general al equivalente en pesos que resultó de aplicar el tipo de cambio de \$48.33 por dólar.

Evento posterior:

El 10. de septiembre de 1982 el Gobierno de México estableció el control generalizado de cambios y posteriormente fijó dos paridades cambiarias oficiales:

1. Tipo de cambio preferencial, fijado en \$50 pesos por dólar norteamericano.
2. Tipo de cambio ordinario, establecido en \$70 pesos por dólar norteamericano.

El efecto en los resultados originados por esta situación no fue importante.

i. La utilidad y los dividendos por acción mencionados en los estados financieros fueron calculados en base al número de acciones en circulación al 31 de julio de 1982 (ver Nota 10).

Nota 3 —Transformación de la Sociedad:

En asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1982, se acordó transformar la sociedad, cambiando su razón social de Aurrerá, S. A. a Aurrerá, S. A. de C. V. y establecieron como capital social fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$5,040,000 representado por el capital con que a esa fecha contaba la empresa.

El límite de la parte variable del capital social se estableció en \$40,000,000. Las acciones que representan al capital en su parte fija se denominarán clase I y las que representan la parte variable se denominarán clase II.

Inventario de mercancías.....	965,499	1.274,649
Pagos anticipados.....	72,656	16,750
Cuentas por pagar a proveedores.....	(1.930,932)	(944,507)
Préstamos bancarios.....	499,799	(499,436)
Otras cuentas por pagar.....	(1.820,451)	(991,788)
	<hr/>	<hr/>
(Disminución) aumento en el capital de trabajo	(\$940,064)	\$ 472,013
Capital de trabajo al principio del año.....	677,249	205,236
	<hr/>	<hr/>
Capital de trabajo al fin del año.....	(\$262,815)	\$ 677,249
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AURRERA, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE JULIO DE 1982 Y DE 1981

(Cifras expresadas en miles de pesos, excepto las relativas a acciones)

Nota 1 —Política de Consolidación:

Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Aurrerá, S. A. de C. V. y sus subsidiarias que son poseídas virtualmente en su totalidad por esta compañía. Los saldos y operaciones entre compañías se eliminaron para efectos de la consolidación.

Las subsidiarias consolidadas son: Controladora de Tiendas de Descuento, S. A. de C. V., Controladora Suburbia, S. A. de C. V., Controladora Vips, S. A. de C. V., Promotora Inmobiliaria Aurrerá, S. A. de C. V., Dirección Corporativa Aurrerá, S. A. de C. V. y Servicios Informáticos, S. A. de C. V.

Nota 2 —Principales Políticas de Contabilidad:

a. Las inversiones en valores de inmediata realización y las inversiones y valores a plazo se expresan al costo. De acuerdo con un principio de contabilidad que entró en vigor a partir del 10. de abril de 1982, estas inversiones se deberían valorar a precio de mercado; sin embargo, la compañía considera que la situación económica actual ha provocado fluctuaciones anormales en el mercado de valores, por lo que es conveniente valorarlas al precio de mercado.

Al 31 de julio de 1982 el valor de mercado de estas inversiones era superior a su costo. De haberlas valuado a precio de mercado el efecto neto en resultados hubiera sido de aproximadamente \$255,000, cifra que podrá variar al momento en que se liquiden las inversiones.

b. Los inventarios se valúan al costo, que no excede al valor de mercado, utilizando principalmente el sistema de detallistas. Se tiene adoptado el método de últimas entradas-primeras salidas para valorar los inventarios que se manejan por el sistema de detallistas, considerando el desplazamiento promedio de la mercancía para efectos de precisar la capa base del inventario.

c. Los inmuebles y equipo se registran al costo de adquisición. El costo de adquisición de los inmuebles y de la mayor parte del equipo ha sido actualizado, según se explica en la Nota 7.

d. La depreciación sobre el costo original y actualizado de edificios y equipo se calcula por el método de línea recta, a partir del ejercicio en que se adquieren los activos a las siguientes tasas determinadas en relación a su vida útil:

	Tasa anual
Edificios.....	5%
Mobiliario y equipo.....	10%
Equipo periférico de cómputo.....	12%
Equipo de transporte.....	20%
Equipo de cómputo.....	25%

AURRERA, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS
(Miles de pesos)

	Año que terminó el 31 de julio de	
	1982	1981
Ventas netas.....	\$ 43.121,666	\$ 28.483.121
Costo y gastos:		
Costo de ventas.....	30.634,602	20.452,686
Gastos de operación.....	9.332,783	5.714.321
Productos financieros — Neto.....	(974,471)	55,018
Otros ingresos — Neto.....	(227,864)	2.000
	\$ 38.765,050	\$ 25.452.029
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participa- ción de los empleados en la utilidad.....	\$ 4.356,616	\$ 2.991.121
Provisiones para (Nota 9):		
Impuesto sobre la renta.....	1.584,657	1.109.521
Participación de los empleados en la utilidad.....	241,695	184.771
Utilidad neta.....	\$ 2.530,264	\$ 1.697,829
Utilidad neta por acción calculada sobre 75.600,000 ac- ciones emitidas (en pesos y centavos).....	\$ 33.47	\$ 22.48

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AURRERA, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

(Miles de pesos)

	Año que terminó el 31 de julio de	
	1982	1981
Capital Social		
Saldo al principio del año.....	\$ 5.040,000	\$ 3.600.000
Más:		
Capitalización de utilidades (Nota 10).....	755,196	463.000
Capitalización del superávit por actualización (Nota 10).....	1.764,804	976.000
Saldo al fin del año.....	\$ 7.560,000	\$ 5.040.000
Reserva Legal		
Saldo al principio del año.....	\$ 82,725	\$ 29,800
Más:		
Traspaso de utilidades por aplicar.....	85,088	50,000
Saldo al fin del año.....	\$ 167,813	\$ 82,725
Superávit por Actualización		
Saldo al principio del año.....	\$ 809,605	\$ 562,000
Más:		

Actualización de inmuebles y equipo (Nota 7).....	4.349,891	1.223,038
Menos:		
Capitalización parcial del superávit (Nota 10).....	1.764,804	976,411
Saldo al fin del año.....	\$ 3.394,692	\$ 809,605
	=====	=====
Utilidad por aplicar y del ejercicio		
Saldo al principio del año.....	\$ 1.697,083	\$ 1.057,218
Menos:		
Traspaso a la reserva legal.....	\$ 85,088	\$ 53,629
Dividendo ordinario sobre utilidades del año anterior — \$11.33 por acción en 1982 y \$7.14 en 1981 (Nota 2i).....	856,799	540,000
Traspaso al capital social (Nota 10).....	755,196	463,589
Total aplicado.....	\$ 1.697,083	\$ 1.057,218
Utilidad neta del año.....	\$ 2.530,264	\$ 1.697,083
Saldo al fin del año.....	\$ 2.530,264	\$ 1.697,083
	=====	=====

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AURRERA, S. A. DE C. V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (Miles de pesos)

	Año que terminó el 31 de julio de	
	1982	1981
Origen de Recursos:		
Utilidad neta del año.....	\$ 2.530,264	\$ 1.697,083
Más — Depreciación y amortización que no representaron desembolsos de efectivo.....	657,245	364,425
Capital de trabajo proveniente de las operaciones del año.....	\$ 3.187,509	\$ 2.061,508
Bajas de inmuebles y equipo — Neto.....	68,741	82,275
Disminución de cuentas por cobrar por venta a plazos.....	17,028	
	\$ 3.273,278	\$ 2.143,783
	=====	=====
Aplicación de Recursos:		
Adiciones de inmuebles y equipo.....	\$ 3.322,096	\$ 961,300
Aumento en cuentas por cobrar por venta a plazos.....		138,014
Pago de dividendos.....	856,799	540,000
Disminución en documentos por pagar y préstamos bancarios a plazo mayor de un año — Neto.....	34,447	32,456
	\$ 4.213,342	\$ 1.671,770
	=====	=====
(Disminución) aumento en el capital de trabajo.....	(\$940,064)	\$ 472,013
	=====	=====

Análisis de Aumentos (Disminuciones) en el Capital de Trabajo

Efectivo e inversión en valores.....	\$ 435,505	\$ 1.049,480
Cuentas por cobrar.....	837,860	566,865

Asimismo, se acordó sustituir los 504 000.000 de acciones en circulación a esa fecha con valor nominal de \$10.00 cada una, por 50 400,000 acciones sin expresión de valor nominal mediante el intercambio de una acción nueva por cada diez antiguas

Nota 4 —Análisis de Cuentas por Cobrar:

	31 de julio de	
	1982	1981
Clientes	\$ 1.780,678	\$ 1.132,608
Estimación para cuentas de cobro dudoso.....	(26,244)	(19,069)
Otras cuentas por cobrar.....	417,771	220,806
	<u>\$ 2 172,205</u>	<u>\$ 1.334,245</u>

Nota 5 —Inventario de Mercancías:

El importe de los inventarios al 31 de julio está deducido por una estimación para pérdida o destrucción de mercancías por \$126,789 en 1982 y \$84,366 en 1981.

Nota 6 —Cuentas por Cobrar por Venta a Plazos:

Las cuentas por cobrar por venta a plazos de acciones de Aurrerá, S. A. de C. V., registradas en las subsidiarias, están garantizadas mediante un fideicomiso a favor de las compañías, que ha sido constituido por los empleados adquirentes de las acciones. Las ventas fueron realizadas a plazos hasta de siete años.

NOTA 7 - INMUEBLES Y EQUIPO:

Las compañías han seguido la práctica de reconocer aumentos en el valor de sus inmuebles y equipo mediante la actualización del costo original de éstos y de su depreciación acumulada a través de avalúos, practicados por peritos independientes.

Al 31 de julio de 1982 la actualización de valores ha representado aumentos en el costo original de los inmuebles y equipo que han sido reconocidos como superávit, por \$8,300,595. De este superávit \$4.905,903 al 31 de julio de 1982 y \$3,141,099 al 31 de julio de 1981 han sido capitalizados en Aurrerá, S. A. de C. V., según se indica en la Nota 10.

La depreciación del ejercicio, calculada sobre los valores actualizados de activos fijos con importe de \$244,552 en 1982 y \$107,714 en 1981 ha sido cargada a gastos. Este importe no es deducible para efectos del impuesto sobre la renta y de la participación de los empleados en la utilidad.

No han sido actualizados el costo de las instalaciones y mejoras en inmuebles arrendados, ni su amortización acumulada.

Los inmuebles y equipo se integran como sigue:

	31 de julio de 1982			31 de julio de 1981
	Costo original	Actualizado	Total	Total
Terrenos.....	\$ 838,950	\$ 3.745,602	\$ 4.584,552	\$ 2.734,761
Edificios.....	\$ 1 587,238	\$ 2.947,897	\$ 4.535,135	\$ 2.446,104
Instalaciones y mejoras en inmuebles arrendados.....	766,919		766,919	561,025
	<u>\$ 2.354,157</u>	<u>\$ 2.947,897</u>	<u>\$ 5.302,054</u>	<u>\$ 3.007,129</u>
Menos - Depreciación y amortización acumuladas.....	377,429	679,439	1.056,868	568,251
	<u>\$ 1.976,728</u>	<u>\$ 2.268,458</u>	<u>\$ 4.245,186</u>	<u>\$ 2.438,878</u>

Mobiliario y equipo...	\$ 2.196,964	\$ 2 203,161	\$ 4.400,125	\$ 1.755,356
Menos - Depreciación acumulada.....	553,832	552,817	1.106,649	391,816
	<u>\$ 1.643,132</u>	<u>\$ 1.650,344</u>	<u>\$ 3.293,476</u>	<u>\$ 1.363,540</u>

NOTA 8 - ANALISIS DE DOCUMENTOS POR PAGAR:

	Tasa de Interés anual	31 de julio de	
		1982	1981
Préstamos bancarios:			
Préstamo garantizado con las cuentas por cobrar a clientes y con el aval de Au- rrerá, S. A. de C. V.....			\$ 500,000
Préstamo garantizado con hipoteca so- bre terreno y edificio, pagadero semes- tralmente hasta el 15 de febrero de 1983..	11.50%	\$ 790	1,580
Préstamo garantizado con hipoteca so- bre un lote de terreno, pagadero anual- mente hasta el 27 de julio de 1983.....	12.00%	1,874	3,547
Adeudo por compra de terreno y edificio pagadero anualmente hasta el 12 de marzo de 1985, causa interés a una tasa variable igual a la establecida por Ban- comer, S. A., para los préstamos de ha- bilitación o avío, revisable trimestral- mente.....	45.51%	74,400	99,200
Adeudo por compra de terreno garanti- zado con hipoteca sobre el mismo, paga- dero mensualmente hasta el 6 de julio de 1984.....	19.50%	15,393	21,191
		<u>\$ 92,457</u>	<u>\$ 625,518</u>

Su presentación en el balance general es como sigue:

	31 de julio de	
	1982	1981
A plazo menor de un año:		
Préstamos bancarios.....	\$ 2,664	\$ 502,463
Otras cuentas por pagar.....	31,783	30,598
A plazo mayor de un año:		
Documentos por pagar.....	58,010	89,793
Préstamos bancarios.....		2,664
	<u>\$ 92,457</u>	<u>\$ 625,518</u>

Los vencimientos de los préstamos bancarios y los documentos por pagar son como sigue:

En el año que terminará
el 31 de julio de

1983	\$ 34,447
1984	33,210
1985	24,800
	<u>\$ 92,457</u>

NOTA 9 - IMPUESTOS:

Las cuentas de balance y de resultados incluyen lo siguiente:

	31 de julio de	
	1982	1981
Otras cuentas por pagar:		
Impuesto sobre la renta y participación de los empleados en la utilidad.....	\$ 218,702	\$ 662,509
	=====	=====
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades diferidos.....	\$ 828,743	\$ 229,856
	=====	=====
Cargos a resultados:		
Impuestos sobre la renta y participación de utilidades diferidos.....	\$ 598,887	\$ 258,385
	=====	=====

En los ejercicios que terminaron el 31 de julio de 1982 y 1981 las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta redujeron el ingreso global gravable y las provisiones correspondientes.

NOTA 10 - INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

En asamblea extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1982 se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$2.520,000 representados por 25.200,000 nuevas acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, mediante la capitalización de utilidades acumuladas y de una parte del superávit por actualización.

Después del aumento anterior el capital social queda integrado de la siguiente manera:

Capital fijo.....	\$ 5.040,000	representado por 50.400,000 acciones clase I.
Capital variable.....	2.520,000	representado por 25.200,000 acciones clase II.
	-----	-----
	\$ 7.560,000	\$75.600,000
	=====	=====

A su vez, las acciones se dividen en dos series:

Número de acciones	Descripción	Porcentaje
38.556,000	Serie "A" nominativas, cuya suscripción sólo puede ser hecha por mexicanos.....	51%
37.044,000	Serie "B" nominativas, de suscripción libre.....	49%
75.600,000	Acciones comunes sin expresión de valor nominal	

El capital social incluye \$2.324,097 de utilidades capitalizadas que podrían estar sujetas a retención de impuestos en caso de disminución del capital social. Además incluye \$4.905,903 de la capitalización del superávit por actualización que se menciona en la Nota 7, los cuales deben permanecer invertidos en Aurrerá, S. A. de C. V., de acuerdo con los principios de contabilidad actualmente en vigor.

En su caso, la disminución y distribución de esta parte del capital podría estar sujeta a la retención de impuestos sobre dividendos.

La reserva legal, la utilidad del ejercicio y el superávit por actualización pueden estar sujetos a la retención de impuestos en caso de que se distribuyan en efectivo o en un dividendo distin-

to al de acciones. El superávit por actualización no es distribuible pero sí puede capitalizarse en los términos que establece la Comisión Nacional de Valores.

NOTA 11-COMPROMISOS:

Las compañías tienen celebrados contratos de arrendamiento sobre inmuebles y equipo con plazos obligatorios que fluctúan entre uno y catorce años para las compañías y los arrendadores.

Las rentas que las compañías tienen el compromiso de pagar y que afectarán los resultados de los siguientes años, son la que se indican a continuación:

1983.....	\$ 40,909
1984.....	23,208
1985.....	15,754
1986.....	15,424
1987 y ejercicios posteriores	109,555
	<u> </u>
	\$ 204,850
	<u> </u>

En algunos de los contratos se prevé un incremento a las rentas en caso de devaluación del peso en relación al dólar norteamericano.

Nota 12 - Información adicional relativa a los efectos de la inflación en los estados financieros:

Conforme a lo solicitado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se proporcionan a continuación las cifras resultantes de la actualización de la información financiera, las cuales pretenden reflejar de manera experimental los efectos de la inflación

La época de fluctuaciones intensas y constantes en precios que vivimos afecta en forma importante a las empresas sin que normalmente se reconozca este hecho en la contabilidad, originando deficiencias en la información contable que pueden conducir a decisiones equivocadas.

Las compañías de la Organización Aurrerá, conscientes de este problema, han adoptado desde hace varios años diversas medidas tendientes a subsanar las posibles fallas de la información contable financiera basada en el principio del valor histórico original. Como se menciona en las Notas 2b y 7, las compañías han adoptado el método de últimas entradas-primeras salidas para la valuación de los inventarios y han seguido la práctica de reconocer aumentos en el valor de sus inmuebles y equipo mediante la actualización, a través de avalúos, del costo original de los mismos y de su depreciación acumulada.

Consecuentemente, la mayor parte de los efectos que causa la inflación, determinados conforme a las disposiciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, relativas a la revelación de los efectos de la inflación en la información financiera, ya están incorporados en los resultados que se muestran en los estados financieros y la utilidad del ejercicio no sufre modificación alguna. Sólo hubo necesidad de actualizar los siguientes rubros en el balance.

Los renglones de inventarios e inversión de los accionistas se ajustaron con base en la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Los efectos de la actualización de la información en las áreas aplicables se resumen como sigue:

	Cifras según estados financieros	1982 Cifras actualizadas
Estado de resultados:		
Utilidad neta.....	\$ 2,530,264\$	2,530,264
	<u> </u>	<u> </u>
Balance general:		
Inventarios:.....	\$ 3,948,416	\$ 4,403,488

Activo total.....	\$ 22.773,200	\$ 23.228,272
	=====	=====
Inversión de los accionistas:		
Capital social.....	\$ 7.560,000	\$7.560,000
Superávit por actualización (1).....	3.394,692	
Reserva para mantenimiento del capital social (2).....		2.430,548
Superávit por retención de activos no monetarios y resultado monetario acumulado al inicio del ejercicio....		678,167
Resultado por posición monetaria y déficit por retención de activos no monetarios del año (3).....		566,425
	-----	-----
Reserva legal.....	\$ 10.954,692	\$ 11.235,140
Utilidad del ejercicio.....	167,813	342,437
	2.530,264	2.530,264
	-----	-----
Inversión total de los accionistas.....	\$ 13.652,769	\$ 14.107,841
	=====	=====

(1) El superávit por actualización que se presenta en el balance general, se concilia con el superávit por retención de activos no monetarios de la siguiente manera:

Saldo que se muestra en el balance general.....		\$ 3.394,692
Más:		
Complemento al valor de los inventarios.....		455,072

		\$ 3.849,764
Menos:		
Creación de la reserva para mantenimiento del capital social.....	\$ 2.430,548	
Reexpresión de la reserva legal.....	174,624	

		2.605,172

Superávit por retención de activos no monetarios y resultado monetario acumulado.....		\$ 1.244,592
		=====

(2) De la reserva para mantenimiento del capital social se han eliminado \$4.905,903 que han sido incorporados al capital social mediante capitalizaciones de superávit por actualización.

(3) Incluye \$813,762 de ganancia por posición monetaria del año.

**Al Consejo de Administración
y a los Accionistas de Aurrerá, S. A. de C. V.**

Hemos examinado los balances generales individuales de Aurrerá, S. A. de C. V. al 31 de julio de 1982 y de 1981 y los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Nuestros exámenes de dichos estados se llevaron al cabo en relación con nuestros exámenes de los estados financieros consolidados de Aurrerá, S. A. de C. V. y subsidiarias al 31 de julio de 1982 y 1981 y se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyeron las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. Por separado hemos emitido nuestro dictamen de la misma fecha, sobre los estados financieros consolidados de la compañía y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, los estados financieros que examinamos, presentan razonablemente la situación financiera de Aurrerá, S. A. de C. V. al 31 de julio de 1982 y 1981, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fe-

chas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1982.

GONZALEZ VILCHIS Y CIA., S. C.

C. P. Guillermo Gómez Aguado V.

INFORME DEL COMISARIO

A la asamblea general de accionistas de Aurrerá, S. A. de C. V.

En mi carácter de Comisario, he examinado el balance general individual de Aurrerá, S. A. de C. V. al 31 de julio de 1982 y los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Mi examen de dichos estados se llevó al cabo en relación con mi examen de los estados financieros consolidados de Aurrerá, S. A. de C. V. y subsidiarias al 31 de julio de 1982 y se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyó las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias. Además asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad. Por separado he emitido mi informe de la misma fecha, sobre los estados financieros consolidados de la compañía y sus subsidiarias.

En mi opinión, los estados financieros que examiné, los cuales fueron preparados por la Administración de la compañía, presentan razonablemente la situación financiera de Aurrerá, S. A. de C. V. al 31 de julio de 1982, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1982.

C. P. Guillermo Gómez Aguado V.,
Comisario.

AURRERA, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL (Miles de pesos) (Nota 1)

A C T I V O

	31 de julio de	
	1982	1981
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones de inmediata realización.....	\$ 3,084	\$ 42,506
Cuentas por cobrar.....	2,512	166
Pagos anticipados.....	701	560
Suma el activo circulante.....	\$ 6,297	\$ 43,232
Cuentas y documentos por cobrar a compañías subsidiarias (Nota 3).....		\$ 932,649

Inversión en compañías subsidiarias (Notas 3 y 4).....	\$ 13,576,713	\$ 6,585,912
Terrenos (Nota 4).....	\$ 131,972	\$ 84,523
	\$ 13,714,982	\$ 7,646,316

PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Cuentas por pagar a corto plazo (incluye \$33,468 en 1982 de impuesto sobre la renta).....	\$ 37,919	\$ 16,903
Cuentas y documentos por pagar a compañías subsidiarias (Nota 3).....	\$ 24,294	
Inversión de los accionistas (Notas 2 y 5):		
Capital social.....	\$ 7,560,000	\$ 5,040,000
Reserva legal.....	167,813	82,725
Superávit por actualización (Nota 4).....	3,394,692	809,605
Utilidad del ejercicio.....	2,530,264	1,697,083
Suma la inversión de los accionistas.....	\$ 13,652,769	\$ 7,629,413
	\$ 13,714,982	\$ 7,646,316

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AURRERA, S. A. DE C. V.

ESTADO DE RESULTADOS
Miles de Pesos

	Año que terminó el 31 de julio de	
	1982	1981
Ingresos por arrendamiento cobrados a compañías subsidiarias.....	\$ 5,349	\$ 3,396
Gastos:		
Gastos generales y de administración.....	\$ 8,431	\$ 28,786
Productos financieros - Neto - Incluyen \$180,862 cobrados a compañías subsidiarias en 1982 y \$223,647 en 1981.....	(243,932)	(237,479)
Otros ingresos - Neto.....	(1,429)	(821)
	(\$236,930)	(\$209,514)
Utilidad antes del impuesto sobre la renta y participación en subsidiarias.....	\$ 242,279	\$ 212,910
Impuesto sobre la renta (Nota 6).....	33,651	165
Utilidad antes de la participación en subsidiarias.....	\$ 208,628	\$ 212,745
Participación en los resultados de subsidiarias (Notas 3 y 4).....	2,321,636	1,484,338
Utilidad neta.....	\$ 2,530,264	\$ 1,697,083
Utilidad neta por acción, calculada sobre 75,600,000 acciones emitidas (en pesos y centavos).....	\$ 33.47	\$ 22.45

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

AURRERA, S. A. DE C. V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS POR LOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE JULIO DE 1981 Y DE 1982

Miles de Pesos

	Capital social	Superávit por actualización		Aplicadas a la reserva legal (en Aurrera, S. A. de C. V. y en subsidiarias)	Utilidades acumuladas		
		En compañías subsidiarias	En Aurrera, S.A. de C.V.		Por aplicar		Total
					En compañías subsidiarias	En Aurrera, S.A. de C.V.	
Saldo al 31 de julio de 1980	\$3,600,000	\$ 522,369	\$ 40,609	\$ 29,096	\$ 785,189	\$ 272,029	\$1,057,216
Incremento a la reserva legal				53,629	(40,103)	(13,526)	(53,629)
Dividendos en efectivo decretados por las compañías subsidiarias		(522,369)	522,369		(745,228)	745,228	
Dividendo decretado por Aurrera, S. A. de C. V. \$7.14 por acción (Nota 1e.)						(540,000)	(540,000)
Superávit por actualización de inmuebles		1,207,624	15,414				
Dividendos decretados por las compañías subsidiarias		(594,353)	594,353				
Capitalización de utilidades y superávit por actualización	1,440,000		(976,411)			(463,589)	(463,589)
Utilidad neta del año que terminó el 31 de julio de 1981					<u>1,484,338</u>	<u>212,745</u>	<u>1,697,083</u>
Saldo al 31 de julio de 1981	5,040,000	613,271	196,334	82,725	1,484,196	212,887	1,697,083
Incremento a la reserva legal				85,088	(74,450)	(10,638)	(85,088)
Dividendos en efectivo decretados por las compañías subsidiarias		(613,271)	613,271		(1,297,529)	1,297,529	
Dividendo decretado por Aurrera, S. A. de C. V. \$11.33 por acción (Nota 1e.)						(856,799)	(856,799)
Superávit por actualización de inmuebles		4,302,441	47,450				
Dividendos decretados por las compañías subsidiarias		(4,302,441)	4,302,441				
Capitalización de utilidades y superávit por actualización	2,520,000		(1,764,804)			(755,196)	(755,196)
Utilidad neta del año que terminó el 31 de julio de 1982					<u>2,321,636</u>	<u>208,628</u>	<u>2,530,264</u>
Saldo al 31 de julio de 1982	\$7,560,000	- o -	\$3,394,692	\$167,813	\$2,433,853	\$ 96,411	\$2,530,264

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AURRERA, S. A. DE C. V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

	Miles de Pesos	
	Año que terminó el 31 de julio de	
	1982	1981
Origen de recursos:		
Utilidad neta del año.....	\$ 2.530,264	\$ 1.697,083
Menos - Participación en los resultados de subsidiarias, que no generó capital de trabajo.....	2.321,636	1.484,338
Capital de trabajo proveniente de las operaciones del año.....	\$ 208,628	\$ 212,745
Dividendos en efectivo recibidos de las subsidiarias....	6.213,241	1.267,597
Disminución del capital en subsidiarias.....		594,353
Disminución en cuentas y documentos por cobrar a largo plazo a compañías subsidiarias.....	932,649	
Aumento en cuentas y documentos por pagar a largo plazo a compañías subsidiarias.....	24,294	
	\$ 7.378,812	\$ 2.074,695
Aplicación de recursos:		
Aportación en efectivo para aumentar el capital de las subsidiarias.....	\$ 6.579,964	\$ 1.249,460
Aumento en cuentas por cobrar a largo plazo a compañías subsidiarias.....		268,142
Pago de dividendos.....	856,799	540,000
	\$ 7.436,763	\$ 2.057,602
(Disminución) aumento en el capital de trabajo.....	(\$57,951)	\$ 17,093
Análisis de los Aumentos (Disminuciones) en el Capital de Trabajo		
Efectivo e inversiones de inmediata realización.....	(\$39,422)	\$ 27,187
Cuentas por cobrar.....	2,346	91
Pagos anticipados.....	141	33
Cuentas por pagar a corto plazo.....	(21,016)	(10,223)
(Disminución) aumento en el capital de trabajo.....	(57,951)	\$ 17,093
Capital de trabajo al principio del año.....	26,329	9,236
Capital de trabajo al fin del año.....	(\$31,622)	\$ 26,329

Las siete notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

AURRERA, S. A. DE C. V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS 31 DE JULIO DE 1982 Y DE 1981

(Cifras expresadas en miles de pesos, excepto las relativas a acciones)

Nota 1 - Principales políticas de Contabilidad:

Los estados financieros individuales de Aurrerá, S. A. de C. V. han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como una entidad jurídica independiente. Aurrerá, S. A. de C. V. es la compañía tenedora de las subsidiarias mencionadas en la Nota 3. La compañía no tiene empleados y todos los servicios de asesoría contable, legal y financiera le son prestados por Dirección Corporativa Aurrerá, S. A. de C. V. (subsidiaria).

A continuación se resumen las principales políticas de contabilidad:

a. Las inversiones de inmediata realización se expresan al costo, que es semejante al valor de mercado.

b. La inversión en compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación.

c. Los terrenos se registran al costo de adquisición. El costo de adquisición de los terrenos así como el de los inmuebles y el de la mayor parte del equipo propiedad de las subsidiarias han sido actualizados según se explica en la Nota 4.

d. El impuesto sobre la renta cargado a los resultados del año, se calcula sobre la utilidad contable antes de este concepto y de la participación en los resultados de subsidiarias, más los gastos no deducibles de tipo permanente.

Al 31 de julio de 1981 existían otras diferencias temporales entre la utilidad fiscal y la contable originadas por diversas estimaciones de pasivo que no se habían deducido fiscalmente. El efecto de estas diferencias en el cálculo de impuestos se registraba como un pago anticipado.

e. La utilidad y los dividendos por acción mencionados en los estados financieros fueron calculados en base al número de acciones en circulación al 31 de julio de 1982 (ver Nota 5).

NOTA 2 — TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD:

En asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1982 se acordó transformar la sociedad, cambiando su razón social de Aurrerá, S. A. a Aurrerá, S. A. de C. V., y estableciendo como capital social fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$5.040,000, representado por el capital con que a esa fecha contaba la empresa.

El límite de la parte variable del capital social se estableció en \$40.000,000. Las acciones que representa al capital en su parte fija se denominarán clase I y las que representan la porción variable se denominarán clase II.

Asimismo, se acordó sustituir los 504.000,000 de acciones en circulación a esa fecha con valor nominal de \$10.00 cada una, por 50.400,000 sin expresión de valor nominal mediante el intercambio de una acción nueva por cada diez antiguas.

NOTA 3 — COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS:

La inversión en subsidiarias incluye a las siguientes compañías que son poseídas virtualmente en su totalidad por Aurrerá, S. A. de C. V.: Controladora de Tiendas de Descuento, S. A. de C. V., Controladora Suburbia, S. A. de C. V., Controladora Vips, S. A. de C. V., Promotora Inmobiliaria Aurrerá, S. A. de C. V., Dirección Corporativa Aurrerá, S. A. de C. V. y Servicios de Informática, S. A. de C. V.

A continuación se presenta la situación financiera consolidada de Aurrerá, S. A. de C. V. y sus subsidiarias al 31 de julio de 1982 y de 1981 y los resultados consolidados de sus operaciones por los años que terminaron en esas fechas, dictaminados por contador público independiente.

SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA

	31 de julio de 1982	1981
Activo		
Activo circulante.....	\$ 8.799,606	\$ 6.488,086
Cuentas por cobrar por venta a plazos.....	200,516	217,544
Inmuebles y equipo - Neto.....	13.733,200	6.827,077
	=====	=====
	\$ 22.773,200	\$ 13.532,707
	=====	=====
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo.....	\$ 9.062,421	\$ 5.810,837
Documentos por pagar a plazo mayor de un año.....	58,010	92,457
Inversión de los accionistas.....	13.652,769	7.629,413
	-----	-----
	\$ 22.773,200	\$ 13.532,707

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE OPERACION

	Año que terminó el 31 de julio de	
	1982	1981
Ventas netas.....	\$ 43.121,666	\$ 28.483,312
Costo y gastos.....	38.765,050	25.492,175
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participa- ción de los empleados en la utilidad.....	4.356,616	2.991,137
Provisiones para:		
Impuesto sobre la renta.....	1.584,657	1.109,313
Participación de los empleados en la utilidad.....	241,695	184,741
Utilidad neta.....	\$ 2.530,264	\$ 1.697,083

Las cuentas por cobrar y por pagar a compañías subsidiarias se clasifican fuera del activo circulante y del pasivo a corto plazo.

NOTA 4 — INMUEBLES Y EQUIPO:

La compañía y sus subsidiarias han seguido la práctica de reconocer aumentos en el valor de sus inmuebles y equipo mediante la actualización del costo original de éstos y de su depreciación acumulada a través de avalúos, practicados por peritos independientes.

Al 31 de julio de 1982 la actualización de valores ha representado aumentos en el costo original de los inmuebles y equipos que han sido reconocidos como superávit, por \$8.300,595. De este superávit \$4.905,903 al 31 de julio de 1982 y \$3.141,099 al 31 de julio de 1981 habían sido capitalizados en Aurrerá, S. A. de C. V., según se indica en la Nota 5.

La depreciación del ejercicio, calculada sobre los valores actualizados de activos fijos, con importe de \$244,552 en 1982 y \$107,714 en 1981 disminuyó la participación de Aurrerá, S. A. de C. V. en los resultados de sus subsidiarias

No han sido actualizados el costo de las instalaciones y mejoras en inmuebles arrendados, ni su amortización acumulada.

Después de la actualización hecha en Aurrerá, S. A. de C. V. los inmuebles se integran como sigue:

	31 de julio de 1982		31 de julio de 1981	
	Costo original	Actualización	Total	Total
Terrenos.....	\$ 7,167	\$ 124,805	\$ 131,972	\$ 84,523

NOTA 5 — INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

En asamblea extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1982 se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$2.520,000 representados por 25.200,000 nuevas acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, mediante la capitalización de utilidades acumuladas y de una parte del superávit por actualización.

Después del aumento anterior el capital social queda integrado de la siguiente manera:

Capital fijo.....	\$5.040,000	representado por	50.400,000 acciones
		Clase I.	
Capital variable	\$2.520,000	representado por	25.200,000 acciones
		Clase II	
	\$7.560,000		75.600,000 acciones

A su vez, las acciones se dividen en dos series:

Número de acciones	Descripción	Porcentaje
38.556,000	Serie "A" nominativas, cuya suscripción sólo puede ser hecha por mexicanos.....	51%
37.044,000	Serie "B" nominativas, de suscripción libre.....	49%
75.600,000	Acciones comunes sin expresión de valor nominal	
=====		

El capital social incluye \$2.324,097 de utilidades capitalizadas que podrían estar sujetas a retención de impuestos en caso de disminución del capital social. Además incluye \$4.905,903 de la capitalización del superávit por actualización que se menciona en la Nota 4 los cuales deben permanecer invertidos en Aurrerá, S. A. de C. V. de acuerdo con los principios de contabilidad actualmente en vigor.

En su caso, la disminución y distribución de esta parte del capital podría estar sujeta a la retención de impuestos sobre dividendos.

La reserva legal, la utilidad del ejercicio y el superávit por actualización pueden estar sujetos a la retención de impuestos en caso de que se distribuyan en efectivo o en un dividendo distinto al de acciones. El superávit por actualización no es distribuible pero sí puede capitalizarse en los términos que establece la Comisión Nacional de Valores.

NOTA 6 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (la Ley), las utilidades recibidas de compañías mexicanas como dividendos o en otra forma, no son gravadas en ciertas circunstancias. En consecuencia, los ingresos por dividendos y la participación de Aurrerá, S. A. de C. V. en los resultados de sus subsidiarias fueron excluidos de la utilidad para efectos de determinar el ingreso global gravable. Adicionalmente, en los ejercicios que terminaron el 31 de julio de 1982 y de 1981 las deducciones autorizadas por la Ley redujeron el ingreso global gravable y las provisiones correspondientes.

El impuesto sobre la renta del ejercicio que terminó el 31 de julio de 1982 se redujo en \$13,366 por la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores.

NOTA 7 - INFORMACION ADICIONAL RELATIVA A LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS:

Conforme a lo solicitado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se proporcionan a continuación las cifras resultantes de la actualización de la información financiera, las cuales pretenden reflejar de manera experimental los efectos de la inflación.

La época de fluctuaciones intensas y constantes en precios que vivimos afecta en forma importante a las empresas sin que normalmente se reconozca este hecho en la contabilidad, originando deficiencias en la información contable que pueden conducir a decisiones equivocadas.

Las compañías de la Organización Aurrerá conscientes de este problema han adoptado desde hace varios años diversas medidas tendentes a subsanar las posibles fallas de la información contable financiera basada en el principio del valor histórico original. Las compañías han adoptado el método de últimas entradas-primeras salidas para la valuación de los inventarios y han seguido la práctica de reconocer aumentos en el valor de sus inmuebles y equipo mediante la actualización, a través de avalúos, del costo original de los mismos y de su depreciación acumulada.

Consecuentemente la mayor parte de los efectos que causa la inflación, determinados conforme a las disposiciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos relativas a la revelación de los efectos de la inflación en la información financiera, ya están incorporados en los resultados que se muestran en los estados financieros y la utilidad del ejercicio no sufre modificación alguna. Sólo hubo necesidad de actualizar los siguientes rubros en el balance:

El renglón de inversión en subsidiarias se ajustó para reconocer la participación de la compañía en la actualización de los activos no monetarios de las subsidiarias.

La inversión de los accionistas se reexpresó utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

Los efectos de la actualización de la información financiera en las áreas aplicables se resumen como sigue:

	Cifras según estados financieros	1982 Cifras actualizadas
Estado de resultados:		
Utilidad neta.....	\$ 2,530,264	\$ 2,530,264
	=====	=====
Balance general:		
Inversión en compañías subsidiarias.....	\$ 13,576,713	\$ 14,031,785
	=====	=====
Activo		
Activo total.....	\$ 13,714,982	\$ 14,170,054
	=====	=====
Inversión de los accionistas:		
Capital social.....	\$ 7,560,000	\$ 7,560,000
Superávit por actualización (1).....	3,394,692	
Reserva para mantenimiento del capital social (2).....		2,430,548
Superávit por retención de activos no monetarios y resultado monetario acumulado al inicio del ejercicio....		678,167
Resultado por posición monetaria y déficit por retención de activos no monetarios del año (3).....		566,425
	-----	-----
Reserva legal.....	\$ 10,954,692	\$ 11,235,140
	167,813	342,437
Utilidad del ejercicio.....	2,530,264	2,530,264
	-----	-----
Total inversión de los accionistas.....	\$ 13,652,769	\$ 14,107,841
	=====	=====

(1) El superávit por actualización que se presenta en el balance general, se concilia con el superávit por retención de activos no monetarios de la siguiente manera:

Saldo que se muestra en el balance general.....		\$ 3,394,692
Más: complemento al valor de la inversión en compañías subsidiarias.....		455,072

		\$ 3,849,764
Menos: Creación de la reserva para mantenimiento del capital social.....	\$ 2,430,548	
Reexpresión de la reserva legal.....	174,624	

		2,605,172

Superávit por retención de activos no monetarios y resultado monetario acumulado.....		\$ 1,244,592
		=====

(2) De la reserva para mantenimiento del capital social se han eliminado \$4,905,903 que han sido incorporados al capital social mediante capitalizaciones de superávit por actualización.

(3) Incluye \$813,762 de ganancia monetaria del año.

7 diciembre.

(R.—3592)

REFACCIONES GENERALES DIESEL AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ, S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 10 de noviembre de 1982, se acordó transformar "REFACCIONES GENERALES, DIESEL, AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ, S. A." en Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se modificó la denominación la que en lo sucesivo será "REFACCIONES GENERALES, DIESEL, AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S. A. de C. V. En dicha Asamblea se estableció como capital mínimo fijo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, y máximo OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. A continuación se transcribe el último informe Financiero de la Sociedad.

ACTIVO			
Circulante Disponible			
Caja.....	\$ 8.065,355.71		
Bancomer, S. A.....	2.060,156.08	\$ 10.125,511.79	
<hr/>			
Inventario de mercancías.....	\$ 689,414.30		
Mercancías de tránsito.....	1.787,211.54	2.476,625.84	
<hr/>			
Cuentas por Cobrar			
Clientes.....	\$ 11.878,769.91		
Deudores diversos.....	10.080,760.20	21.959,530.11	
<hr/>			
Inversiones y valores.....		12,500.00	\$ 34.574,167.74
<hr/>			
Fijo			
Eq. de transporte.....		\$ 70,000.00	
Dep. Acum. Eq. de transporte.....		14,000.00	56,000.00
<hr/>			
Suma Activo.....			\$ 34.630,167.74
<hr/> <hr/>			
PASIVO			
Corto Plazo			
Proveedores nacionales.....	\$ 8.691,111.19		
Proveedores extranjeros.....	267,910.28	\$ 8.959,021.47	
<hr/>			
Acreeedores por impuesto.....		16.961,492.02	
Acreeedores diversos.....		84,288.19	\$ 26.004,801.68
<hr/>			
CAPITAL CONTABLE			
Capital social.....		\$ 5.000,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores.....	\$ 356,335.73		
Resultado del ejercicio.....	3.269,030.33	3.625,366.06	8.625,366.06
<hr/>			
Suma Pasivo y Capital.....			\$ 34.630,167.74
<hr/> <hr/>			

Presidente,
Samuel Jaime Hirsch Rosenberg

Secretario,
Eugenia Rosenberg Lukawer de H.

7 diciembre.

(R.—3628)

"LA CONFEDERACION DEL CANADA"

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

ACTIVO

Inversiones			
Valores de Renta Fija:			
De Inst. Nac. de Crédito.....	\$ 7.980,000.00		
De Inst. y Empresas Privadas.....	115,119.13	\$ 8.095,119.13	
Valores de Renta Variable:			
De Inst. y Empresas Privadas.....	\$ 1.044,000.00	1,044,000.00	
Suman los Valores.....		\$ 9.139,119.13	
Menos:			
Estimación por Fluctuación.....		\$ 42,000.00	
		\$9.097,119.13	
Préstamos:			
Sobre Pólizas.....	\$ 625,576.49	\$ 625,576.49	
Inversión de la Reserva para Jub. de Empl.	\$ 600,000.00	600,000.00	\$ 10.322,695.62
Circulante			
Caja y Bancos.....		\$ 857,586.15	
Primas Pendientes de Cobro.....	\$ 1,311.01		
Otros deudores.....	160,844.15		
Suma.....	\$ 108,155.16	\$ 108,155.16	\$ 965,741.31
Otros Activos			
Mobiliario y Equipo.....	\$ 25,388.50		
Menos:			
Depreciación Acumulada.....	25,388.50		
Suma el Activo.....			\$ 11.288,436.93
			=====

PASIVO Y CAPITAL

Reservas Técnicas			
De riesgos en curso:			
De Vida.....	\$ 3.955,508.44	\$ 3.955,508.44	
De Obligaciones Contractuales:			
Por Siniestros Pendientes.....	\$ 166,236.50		
Por Vencimientos.....	102,358.66		
Por Dividendos sobre Pólizas.....	31,232.08	299,817.24	
De previsión.....		1.924,994.03	\$ 6.180,319.71
Reserva para Jubilaciones.....			613,552.11
Circulante			
Acreedores Diversos.....		\$ 21,313.05	21,313.05
Otros Pasivos			
Casa matriz-Cta. Corriente.....		\$ 2.512,755.43	\$ 2.512,755.43
Suma el Pasivo.....			\$ 9.327,940.30
Capital Contable			
Capital Social Autorizado.....		\$ 2.000,000.00	
Reserva Legal.....	\$ 1.000,000.00		
Sobrante de Años Anteriores.....	378,717.90		
Déficit.....	(465,435.35)	913,282.55	
	\$ 2.913,282.55		Pérdida del Ejercicio.....

(952,785.92)	1.960,496.63	
-----	-----	Suma el Pasivo y Capital.....
	\$ 11,288,436.93	
	=====	

Cuentas de Orden:

Cuentas de Registro.....	\$ 3,016,888.40
Apoderado, Rafael Buerba Pérez	Contadora, Ma. Aurora Ramos R. L.

Se formuló el presente Balance de acuerdo con la Agrupación de Cuentas ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizadas las divisas extranjeras a los tipos de cotización dados a conocer por este organismo.

Este Balance fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en el Oficio No. 13867 Exp: 735 (S-30) "81"/1 del 26 de octubre de 1982, despachado el 8 de noviembre del mismo año.

7 diciembre

(R.—3631)

G.B.W. DE MEXICO, S. A.

Se hace del conocimiento que por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de octubre de 1982, se tomó el acuerdo de transformar la compañía de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, estableciendo el mínimo en \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) y el máximo ilimitado.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el último Balance General al 30 de septiembre de 1982.

Rafael del Río Huidobro,
Presidente.

G.B.W. DE MEXICO, S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

A C T I V O

Circulante		
Caja y Bancos.....	\$ 88,650.00	
Cuentas por Cobrar.....	7,043,954.00	
Inventarios.....	5,873,234.00	
Inversiones.....	293,592.00	\$ 13,229,430.00

Fijo		
Terreno.....	\$ 5,203,800.00	
Maquinaria y Equipo.....	11,395,756.00	
Equipo de Transporte.....	895,930.00	
Equipo de Oficina.....	677,167.00	
Gastos de Instalación.....	859,769.00	
Depósitos en Garantía.....	17,000.00	19,049,422.00

Diferido		
Intereses pag. anticipado.....	\$ 293,164.00	
Anticipo a Acreed. Div.....	15,736.00	308,900.00

Suma el Activo.			\$ 32.657,752.00
			=====
P A S I V O			
Circulante			
Ctas. por pagar..	\$ 8.381,491 00		
Docts. a Corto Plazo..	1 595,227.00		
Fijo			
Docts. por Pagar (largo plazo).....	1.480,273 00	\$ 11.456,991.00	

Capital Social	\$ 12.500,000.00		
Aportación Accionistas.	8.500,000.00		
Reserva Legal.....	15,398.00		
Resultados al 30-Sep-82..	185,363.00	21.200,761.00	

Suma Pasivo y Capital..		\$ 32.657,752.00	
			=====

Ing. Rafael del Río Huidobro,
Presidente de la Asamblea.

7 de diciembre.

(R.—3632)

BEMAREMA, S. A.**AVISO**

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica, que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de octubre de 1982, se resolvió modificar el régimen patrimonial de la empresa transformándose en Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo se publica el balance de la empresa.

Atentamente.

México, D. F., 22 de noviembre de 1982.

Bemarema, S. A. de C. V.

Max David Michel,
Director General.

BEMAREMA, S. A.

Balance General

30 de septiembre de 1982
(Miles de Pesos)

ACTIVO			
Inversión en acciones.....	\$ 1.142,748		
Reserva para valuación.....	585,800	\$ 556,948	

Efectivo en bancos.....		158	
I.S.R. anticipado.....		74	

		\$ 557,180	
			=====
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			
Préstamos de accionistas.....		\$ 119,344	
Capital contable:			
Capital social.....	\$ 10,000		
Reserva legal.....	2,000		

Utilidades por aplicar.....	414,401	
Utilidad del período.....	11,435	437,836
		<u>557,180</u>
		=====

ESTADO DE RESULTADOS

Por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1982		
Ingresos por dividendos.....		\$ 11,739
Gastos de operación.....		304
Utilidad del período.....		<u>\$ 11,435</u>
		=====

Bemerema, S. A.
P. P. Max David.

7 diciembre. (R.—3635).

SOSA TEXCOCO, S. A.

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 Y
DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

SOSA TEXCOCO, S. A.

INDICE

- 1.—Dictamen.
- 2.—Balance general al 31 de diciembre de 1981.
- 3.—Estado de resultados.
- 4.—Estado de variaciones en el capital contable.
- 5.—Estado de cambios en la situación financiera.
- 6.—Notas a los estados financieros.
- 7.—Estado de modificación del activo fijo.
- 8.—Estado de costo de producción y ventas.
- 9.—Integración del capital social.

SISTO, AGRAMONTE Y ASOCIADOS, S. C.

Junio 20, 1982

A la Asamblea de Accionistas de
SOSA TEXCOCO, S. A.

Presente.

En nuestra opinión, con base en el examen que practicamos y excepto por lo que se menciona en el párrafo siguiente, los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la empresa, presentan la situación financiera de Sosa Texcoco, S. A., al 31 de diciembre de 1981, los resultados de sus operaciones, las variaciones de su capital contable y los cambios en la situación financiera por el ejercicio terminado en esa fecha.

La compañía no ha cuatificado ni registrado el pasivo real a favor de trabajadores con antigüedades mayores a 15 años, en los términos de la nota 1—h

C. P. Eugenio Sisto Velasco
Cédula Profesional 51379.

SOSA TEXCOCO, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 Y 1980

A C T I V O

Circulante	1981	1980
Efectivo en caja y bancosrealización inmediata (notas 1—b, 2 y 3).....	\$ 24.888,848	\$ 56.868,218
Cuentas por cobrar a clientes (nota 1—c).....	185.565,035	170.414,295
Anticipos a cuenta de dividendos.....		29.007,080
Cuentas y documentos por cobrar al personal (nota 4).....	8.662,959	8.814,369
Otras cuentas y documentos por cobrar (notas 1 y 2)...	45.740,871	28.928,566
Cuentas corrientes con afiliadas.....	14.331,855	2.019,516
Inventarios (notas 1—d y 5).....	149.859,503	96.250,558
Pagos anticipados.....	592,364	2.514,635
Suma el activo circulante.....	<u>\$ 429.641,435</u>	<u>\$ 394.817,237</u>
Fijo		
Inversiones en compañías afiliadas (notas 1—g y 6)....	\$ 235.475,000	\$ 264.075,000
Propiedades, planta y equipo, neto (notas 1—e, 1—f y 7).....	\$ 217.781,771	\$ 145.643,358
Revaluación de propiedades, planta y equipo neto (nota 7).....	1.451.375,342	
	<u>\$ 1.669.157,113</u>	<u>\$ 145.643,358</u>
Suma el activo.....	<u>\$ 1.904.632,113</u>	<u>\$ 409.718,358</u>
*Cargos diferidos		
Gastos de instalación, neto.....	\$ 2.317,524	
Gastos preoperativos y de experimentación, neto.....	1.328,957	1.044,011
Otros gastos por amortizar, neto.....	2.838,331	4.542,427
	<u>\$ 6.484,812</u>	<u>\$ 5.586,438</u>
	<u>\$ 2,340.758,360</u>	<u>\$ 810.122.033</u>

P A S I V O

A corto plazo	1981	1980
Proveedores.....	\$ 94.882,194	\$ 32.727,823
Proveedores a pagar en moneda extranjera (nota 2)...		100.775,281
Cuentas por pagar.....	136.129,173	71.770,751
Provisión para vacaciones.....	32.517,406	14.004,628
Dividendo por pagar.....	20.096,224	507.970
Impuesto sobre la renta por pagar.....		8.122,005
Participación de los trabajadores en la utilidad por pagar.....	14.962,308	14.289,539

Documentos por pagar a bancos con vencimiento menor a un año (nota 2 y 9)	242,861,000	246,975,420
suma el pasivo a corto plazo	\$ 541,448,305	\$ 489,173,417
Largo Plazo		
Documentos por pagar a bancos con vencimiento mayor a un año (nota 9)	87,516,000	3,125,000
.....	\$ 628,964,305	\$ 492,298,417

CAPITAL CONTABLE

Capital social representado por 1,600,000 acciones ordinarias nominativas de \$100 c/u (nota 10)	\$ 160,000,000	\$ 160,000,000
Reserva legal	20,377,306	15,910,051
Utilidades de ejercicios anteriores por aplicar		52,568,454 ⁴
Utilidad del ejercicio (notas 11 y 12)	2,611,593	89,345,111 ⁵
Superavit por revaluación	1,528,805,156	
suma el capital contable	\$ 1,711,794,055	\$ 317,823,616
.....	\$ 2,340,758,360	\$ 810,122,033

Las 14 notas anexas son parte integrante de este estado financiero.

C. P. Carlos Quintana López,
Gerente de Administración y Finanzas.

C. P. Carlos Bravo Elías,
Contador General.

Se autoriza la publicación de este balance según oficio número 305—III—5—6484 de fecha 5 de noviembre de 1982 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oficio número 4.3.3.1.1.—150 de fecha 29 de octubre de 1982 de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ESTADO DE RESULTADOS Y UTILIDADES POR APLICAR DE LOS EJERCICIOS
TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 Y 1980

	1981	1980
Venta netas	\$ 1,433,456,454	\$ 1,168,995,904 ⁶
Costo de ventas	994,528,396	847,290,629
Utilidad Bruta (nota 8)	\$ 438,928,058	\$ 321,705,275
Gastos de operación:		
• Administración	\$ 141,538,919	\$ 114,610,769
• Venta	18,416,675	13,024,466
• Gastos y (productos financieros, neto)	77,473,627	24,527,873
.....	\$ 237,429,221	\$ 152,163,108
Utilidad de Operación	\$ 201,498,837	\$ 169,542,167
Menos:		
Otros gastos y (productos) netos	29,180,618	7,763,036
Depreciación de activos fijos revaluados	77,429,814	
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta y Participación de los Trabajadores	\$ 94,888,405	\$ 177,305,203
Impuesto sobre la renta	\$ 77,328,777	\$ 73,751,479
Participación de los trabajadores	14,948,035	14,208,613
.....	\$ 92,276,812	\$ 87,960,092

Utilidad Neta (nota 11).....	\$ 2.611,593	\$ 89 345,111
Más:		
Utilidades acumuladas al iniciarse el ejercicio.....	141.913,565	111.408,598
	<u>\$ 144.525,158</u>	<u>\$ 200.753,709</u>
Menos:		
Complemento al Impuesto sobre la Renta y participación de utilidades a trabajadores de 1979.....		146,953
Aplicación a la reserva legal.....	4.467,255	2.766,761
Dividendos decretados.....	137.446,310	55.926,430
Utilidades por aplicar al final del ejercicio (nota 12)....	<u>\$ 2.611,593</u>	<u>\$ 141 913,565</u>

C. P. Carlos Quintana López,
Gerente de Administración y Finanzas.

C. P. Carlos Bravo Elías,
Contador General.

NOTA: En utilidades por aplicar no se incluye el superávit por revaluación por no ser repartible.

Se autoriza la publicación de esta balance según oficio número 305-III-5-6484 de fecha 5 de noviembre de 1982 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oficio número 4.3.3.1.1.-150 de fecha 29 de octubre de 1982 de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ESTADO DE VARIACIONES DEL CAPITAL CONTABLE DEL EJERCICIO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

	Saldo a diciembre 31, 1980	Movimientos		Saldo a diciembre 31, 1981
		D	H	
Capital social.....	\$ 160.000,000			\$ 160.000,000
Reserva legal.....	15.910,051		\$ 4.467,255 (1)	20.377,306
Utilidades por aplicar (nota 12).....	52.568,454	\$ 141.913,565 (2)	89.345,111	
Utilidad del ejercicio (notas 11 y 12).....	89.345,111	89.345,111	2.611,593	2.611,593
Superávit por revaluación.....			1,528.805,156	1,528.805,156
	<u>\$ 317.823,616</u>	<u>\$ 231.258,676</u>	<u>\$ 1,625.229,115</u>	<u>\$ 1,711.794,055</u>

(1) Aplicación a la reserva legal por las utilidades de 1980

(2) Dividendos decretados..... 137.446,310

Reserva legal..... 4.467,255

C. P. Carlos Quintana López,
Gerente de Finanzas y Administración
y Representante Legal.

C. P. Carlos Bravo Elías,
Contador General.

Se autoriza la publicación de este balance según oficio número 305-III-5-6484 de fecha 5 de noviembre de 1982 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oficio número 4.3.3.1.1.-150 de fecha 29 de octubre de 1982 de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DEL EJERCICIO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

ORIGEN DE RECURSOS

Utilidad del ejercicio.....	\$ 2.611,593
Disminución del capital de trabajo.....	17.450,690
Incrementos a la depreciación.....	16.616,770

Aumento de la depreciación por bienes revaluados....	77.429,814
Disminución de inversiones en compañías afiliadas....	28.600,000
Disminución de otros gastos por amortizar.....	1.704,096
Aumento en documentos por pagar bancos.....	84.391,000
Suma de los recursos.....	\$ 228.803,963
	=====

APLICACION DE LOS RECURSOS

Gastos preoperativos y de experimentación.....	\$ 284,946
Inversión en propiedades, planta y equipo.....	88.755,183
Incremento en gastos de instalación.....	2.317,524
Dividendos decretados.....	137.446,310
Suman las aplicaciones.....	\$ 228.803,963
	=====

ANALISIS DE CAMBIOS EN EL CAPITAL DE TRABAJO

Activo circulante: Aumentos (disminuciones)		
Efectivo en Caja y Bancos y Valores de realización inmediata.....	\$ (31.979,370)	
Cuentas por cobrar a clientes.....	15.150,740	
Inventarios.....	53.608,945	
Anticipos a cuenta de dividendos.....	(29.007,080)	
Otras cuentas por cobrar.....	16.812,305	
Cuentas y documentos por cobrar al personal.....	(151,410)	
Cuentas corrientes con empresas filiales.....	12.312,339	
Pagos anticipados.....	(1.922,271)	34.824,198

Pasivo a corto plazo: (aumentos) y disminuciones:

Documentos por pagar a bancos.....	\$ 4.114,420	
Proveedores-moneda extranjera.....	100.775,281	
Cuentas por pagar.....	(64.358,422)	
Impuesto sobre la renta por pagar.....	8.122,005	
Participación de los trabajadores en la utilidad por pagos.....	(672,769)	
Proveedores.....	(62.154,371)	
Dividendos por pagar.....	(19.588,254)	
Previsión por vacaciones.....	(18.512,778)	(52.274,888)

Disminución del capital de trabajo.....		(17.450,690)
		\$ (17.450,690)
		=====

C. P. Carlos Quintana López,
Gerente de Finanzas y Administración.

C. P. Carlos Bravo Elías,
Contador General.

Se autoriza la publicación de este balance según oficio número 305-III-5-64-84 de fecha 5 de noviembre de 1982 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oficio número 4.3.3.1.1.-150 de fecha 29 de octubre de 1982 de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

SOSA TEXCOCO, S. A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

Nota 1.—Actividad de la empresa y principales políticas contables

a) La principal actividad de la compañía es la fabricación y venta de productos químicos, principalmente cloruro de sodio, carbonato y bicarbonato. Otro renglón importante es la producción y la venta de alga espirulina.

b) Valores de realización inmediata. Se valúan al costo de adquisición que coincide con el de mercado.

c) Cuentas por cobrar: La empresa no ha creado una provisión para aquéllas de recuperabilidad dudosa por considerarlas todas cobrables a su vencimiento

d) Inventarios: Se valúan al costo, que no excede al valor de mercado, de acuerdo con las siguientes bases:

- Materias primas, refacciones, accesorios y medicinas a costo promedio.
- Artículos en proceso, semiterminados y terminados, a costo real de fabricación.
- Artículos de la tienda de autoservicio, al costo determinado por el método de "primeras entradas, primeras salidas".

• Dentro del inventario de materias primas se incluye el valor de las salmueras, determinado originalmente en 1957 en forma estimada, (disminuido de la reversión o amortización acumulada). Dicha reversión se calculó con base en la vigencia de la concesión otorgada por el Gobierno Federal para la explotación de los yacimientos, que expira en 1993.

e) Propiedades, planta y equipo: Se valúan al costo de adquisición. El costo del activo que se vende o retira, y las correspondientes estimaciones acumuladas de depreciación, se eliminan de las cuentas respectivas en su fecha de retiro, y la utilidad o pérdida resultante se registra en dicha fecha como resultado del ejercicio en que tienen lugar las bajas.

f) Depreciación: Se determina por el método de línea recta sobre la base de su costo original de adquisición y la vida útil estimada para las diferentes clases de bienes como sigue:

— Terrenos, edificios y construcciones auxiliares.....	3%	y/o al término de la concesión
— Maquinaria y equipo industrial	9%	
— Muebles y enseres.....	10%	
— Equipo de transporte.....	20%	
— Equipo de laboratorio.....	10%	
— Equipo de enfermería.....	10%	

El costo de los terrenos se reserva o amortiza en función de la vigencia de la concesión otorgada por el Gobierno Federal que expira en 1993, fecha en la que deberá entregarse a la Federación.

g) Inversión en compañías afiliadas: Se expresa al costo. (nota 6)

h) Primas de antigüedad: al 31 de diciembre de 1981 no se había determinado al pasivo real existente, que se considera de importancia, a favor de los trabajadores que ya habían cumplido 15 años de antigüedad, y que equivale a un día de salario actual por cada mes trabajado por dicho personal.

i) Otras indemnizaciones por separación o muerte de los trabajadores en los términos de la Ley Federal del Trabajo, se consideran gastos del ejercicio en que son exigibles.

Nota 2.—Posición en monedas extranjeras

Los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1981 y 1980 se detallan a continuación:

	Dólares Americanos	
	1981	1980
ACTIVOS		
Efectivo en caja y bancos.....	\$ 9.132,997	\$ 510,431
Otras cuentas por cobrar y clientes.....		463,234
	\$ 9.132,997	\$ 973,665

PASIVOS

Cuentas por pagar en moneda extranjera.....		\$ 4.451,530
Documentos por pagar a bancos (menores a 1 año).....	\$ 242.861,000	10.400,000
	<u>\$ 242.861,000</u>	<u>\$ 14.851,530</u>
	=====	=====

Nota 3.—Efectivo en caja y bancos y valores de realización inmediata

Al 31 de diciembre este renglón comprendía:

	1981	1980
Efectivo en caja y bancos, incluyendo depósitos con retiro en días preestablecidos.....	\$ 3.266,487	\$ 52.153,818
Valores de realización inmediata.....	21.622,361	4.864,400
	<u>\$ 24.888,848</u>	<u>\$ 56.868,218</u>
	=====	=====

Nota 4.—Inventarios

Al 31 de diciembre este renglón se integra como sigue:

	1981	1980
— Materias primas menos reversión de salmueras por \$1.473,206.56 en 1981 y \$1.292,814 en 1980.....	\$ 2.186,974	\$ 2.583,414
— Artículos semiterminados y en proceso.....	1.780,607	3.366,068
— Productos terminados.....	53.177,615	30.218,861
— Materiales y efectos.....	79.014,929	48.349,004
— Tienda.....	6.605,942	8.103,926
— Farmacia.....	1.851,200	1.662,925
	<u>\$ 144.617,267</u>	<u>\$ 94.284,198</u>
— Productos y materiales en tránsito.....	5.242,236	1.966,360
	<u>\$ 149.859,503</u>	<u>\$ 96.250,558</u>
	=====	=====

Nota 5.—Inversión en compañías afiliadas

Al 31 de diciembre la empresa tenía las siguientes inversiones en compañías afiliadas.

	1981	1980
Cloro de Tehuantepec, S. A. de C. V.: 1.551,493 acciones de la serie A y 799,257 acciones de la serie B de \$100 c/u, representando el 15% del capital social.....	\$ 235.075,000	\$ 235.057,000
Poliestireno y Derivados, S. A. de C. V.: 150,000 acciones de la serie A y 75,000 acciones de la Serie B de \$100 c/u, representando el 15% del capital social, en 1980.....		22,500.00
Tereftalatos Mexicanos, S. A.: 65,000 acciones de la serie A de \$100 c/u, representando el 7% del capital social, en 1980.....		6.500,000
Procesos Petroquímicos, S. A. de C. V.: 400 acciones de la serie A con valor nominal de \$1000 c/u, quedando un importe de.....	400,000	
	<u>\$ 235.475,000</u>	<u>\$ 264.075,000</u>
	=====	=====

Los estados financieros dictaminados de las compañías anteriormente mencionadas al 31 de diciembre de 1981 muestran lo siguiente

	Cloro de Tehuantepec S. A. de C. V.	Procesos Petroquimicos S. A. de C. V. (1)
Activos	\$ 9,754,471	
Pasivos y créditos diferidos.....	4,754,275	

	\$ 5,000,196	
	=====	
Inversión de Sosa Texcoco.	15%	

Proporción en el capital contable de las afiliadas.....	\$ 750,029	
Costo de la inversión.....	22,500	

Diferencia.....	\$ 727,500	
	=====	

(1) A la fecha no se dispone de información que permite presentar datos completos.

Nota 6.—Propiedades, Planta y Equipo

	Inversión	Reversión (1) y depreciación acumulada	Valor en libros
	—	—	—
Terrenos.....	\$ 17,736,574 (1)	\$ 794,146	\$ 16,942,428
Edificio y construcciones auxiliares.....	108,335,846	62,074,833	46,261,013
Maquinaria y equipo industrial..	239,305,126	186,100,693	53,204,433
Mobiliario y equipo de oficina....	10,298,965	3,702,779	6,596,186
Equipo de laboratorio.....	1,131,693	595,556	536,137
Equipo de enfermería.....	373,521	210,569	162,952
Equipo de transporte.....	13,491,869	7,185,514	6,306,355
Herramientas y accesorios.....	2,625,449	1,347,193	1,278,256
Partes de equipo.....	15,366,659	1,518,252	13,848,407
	-----	-----	-----
Construcciones en proceso.....	\$ 408,665,702	\$ 263,529,535	\$ 145,136,167
Anticipo a proveedores.....	38,675,070		38,675,070
Anticipos a contratistas.....	12,760,944		12,760,944
	-----	-----	-----
	\$ 481,311,306	\$ 263,529,535	\$ 217,781,771
	=====	=====	=====

Las propiedades, planta y equipo garantizan los términos de habilitación o avío y refaccionarios descritos en la nota 9.

Nota 7.—Revaluación de propiedades, planta y equipo

Los activos que forman parte de este renglón fueron revaluados en este ejercicio, con base en un avalúo de la forma Consultores Industriales Panamericanos, S. A., generándose un superávit por revaluación de \$1,528,805,156.

Nota 8.—Ventas netas Costo de ventas

	Ventas	Costo de Ventas	Utilidad bruta
	—	—	—
Productos.....	\$ 1,218,855,489	\$ 927,549,008	\$ 291,306,481
Servicios de maniobras y entrega.....	198,869,414	51,247,837	147,621,577
Asistencia técnica a filiales.....	15,731,551	15,731,551	
	-----	-----	-----
	\$ 1,433,456,454	\$ 994,528,396	\$ 438,928,058
	=====	=====	=====

Nota 9.—Documentos por pagar a bancos y arrendadoras financieras

	Garantía	Tasa anual %	A plazo menor de un año	A plazo mayor de un año
Banco Somex				
Crédito refaccionario.....	(1)(a)	16.5	\$ 3.125,000	
Renovación del documento 516066 por \$75,000,000 por el documento 527914 por el mismo importe.....	(3)	35.27	75.000,000	
Bancomer				
Pagaré No. 36067 por 2.700,000 Dlls. al tipo de cambio de \$25.74 con vencimiento al día 10 de mayo de 1982.....	(3)	15.4375	69.498,000	
National Bank of Detroit				
Crédito directo.....		0.5625		
1.000,000 Dlls. a corto plazo y 3.400,000 Dlls. a largo plazo al tipo de cambio de \$25.74 (3).....			25.740,000	\$ 87.516,000
Banco Internacional, S. A.				
Crédito por 2.700,000 Dlls. al tipo de cambio de \$25.74.....	(3)	19.1875	69.498,000	
			<u>\$ 242.861,000</u>	<u>\$ 87.516,000</u>
			=====	=====

(1) Garantizado con la unidad industrial

(3) Sin garantía específica

(a) Pagadero semestralmente hasta 1982

Nota 10.—Capital Social

Al 31 de diciembre de 1981 el capital social incluye utilidades capitalizadas por \$ 110.187,000 que estarían sujetas al pago de impuestos en caso de disminución y distribución de dicho capital.

El capital social está representado por 1.056,000 acciones de la serie A (66%) y 544,000 acciones de la serie B (34%) todas ellas con valor nominal de \$ 100.00 y nominativas. Las acciones de la serie A sólo podrán ser adquiridas por personas físicas de nacionalidad mexicana, sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros y sociedades mexicanas que guarden los porcentajes de capital mínimo mexicano que señala la Ley Minera. Las acciones de la serie B, podrán ser adquiridas por personas físicas o sociedades nacionales o extranjeras con excepción de estados soberanos o gobiernos extranjeros y nunca podrán representar más de 34% del capital suscrito y pagado.

Nota 11.—Reducciones a las utilidades del ejercicio

De acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá retenerse un 5% de las utilidades del ejercicio para incrementar la reserva legal.

Nota 12.—Régimen fiscal de las utilidades acumuladas

En caso de distribuir en efectivo entre los accionistas las utilidades acumuladas, deberá retenerse por concepto de impuesto sobre la renta el 21% del importe pagado, a excepción de las instituciones de crédito que están exentas del gravamen mencionado.

Nota 13.—Pasivos contingentes

En los términos de la Ley Federal del Trabajo, existe un pasivo contingente a favor de los trabajadores, en caso de retiro o muerte, basado en su antigüedad, y que no ha sido cuantificado.

Nota 14.—Información relativa a la actualización de algunos renglones de los estados financieros básicos

Atendiendo a las indicaciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a continuación se proporcionan las cifras resultantes de la actualización de la Información Financiera, para reflejar los efectos de la inflación al 31 de diciembre de 1981

Los efectos de la actualización de la Información Financiera se resumen a continuación:

ESTADO DE RESULTADOS

Utilidad Neta	80,042
Menos:	
Depreciación por revaluación de activo fijo	77,430
UTILIDAD NETA SEGUN ESTADO DE RESULTADOS BASICO	2,612
Menos:	
Incremento en el costo de ventas (1)	0
Más:	
Pérdida en cambios cargada a resultados que en la información adicional se traspa al déficit por posición monetaria	33,232
UTILIDAD NETA ACTUALIZADA	35,844

(1) Se considera que este renglón está actualizado debido a que la rotación mensual es de uno aproximadamente

	Cifras según estados financieros básicos	Cifras actualizadas
ACTIVO FIJO NETO	\$ 145,136	
Más:		
Revaluación de Activo Fijo	1,528,805	
	\$ 1,673,941	\$ 1,673,941
CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	\$ 160,000	\$ 160,000
Reserva Legal	20,377	56,253
Reserva para Mantenimiento de Capital	0	719,666 (1)
Resultado del Ejercicio	2,612	35,844
Déficit por posición monetaria	0	(788,774) (2)
Superávit por retención de activos no monetarios	1,528,805	1,528,805
	1,711,794	1,711,794

(1) Para actualizar este rubro se consideró el índice de ajuste, según tablas elaboradas por la Comisión de Principios de Contabilidad del I.M.C.P.

(2) Incluye \$33,232 correspondiente al traspaso de las pérdidas cambiarias obtenidas en el ejercicio y cargadas a resultados

Estas notas forman parte integrante de los estados financieros de Sosa Texcoco, al 31 de diciembre de 1981.

México, D. F., a 20 de julio de 1982.

C. P. Carlos Quintana López,
Gerente de Finanzas y Administración

C. P. Carlos Bravo Elías,
Contador General.

SOSA TEXCOCO, S. A.

Estado de modificaciones del activo fijo y su depreciación por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1981
(miles de pesos)

CONCEPTO	Saldos al 31 de diciembre de 1980	Altas	Bajas	Saldos al 31 de diciembre 1981	Tasa de Depreciación %	Reversión (1) y Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1980	Incrementos	Bajas	Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1981	Valor en libros al 31 de diciembre de 1981
Terrenos	\$ 17,737			\$ 17,737	(1) Concesión Gobierno	\$ 738	\$ 56		\$ 794	\$ 16,943
Edificios y construcciones auxiliares	102,323	\$ 6,012		108,335	3% y/o al término de la concesión	58,458	3,616		62,074	46,261
Maquinaria y equipo industrial	230,561	9,115	\$ 371	239,305	9	176,787	9,685	\$ 371	186,101	53,204
Mobiliario y equipo de oficina	6,781	4,093	575	10,298	10	3,222	521	40	3,703	6,595
Equipo de laboratorio	1,086	45		1,131	10	494	102		596	535
Equipo de enfermería	394	2	22	374		196	32	17	211	163
Equipo de transporte	<u>9,828</u>	<u>3,664</u>		<u>13,492</u>	20	<u>5,702</u>	<u>1,493</u>	<u>10</u>	<u>7,185</u>	<u>6,307</u>
	\$ 368,709	\$ 22,931	968	\$ 390,672		\$ 245,597	\$ 15,505	\$ 438	\$ 260,664	\$ 130,008
Anticipo a contratistas	636	21,210	636	21,210						21,210
Equipo en tránsito	1,696		1,696							
Anticipo a proveedores		12,761		12,761						12,761
Construcciones en proceso	<u>9,553</u>	<u>29,122</u>		<u>38,675</u>						<u>38,675</u>
	\$ 380,594	\$ 86,024	\$ 3,300	\$ 463,318		\$ 245,597	\$ 15,505	\$ 438	\$ 260,664	\$ 202,654
Herramientas y accesorios	1,918	846	138	2,626		556	792		1,348	1,278
Partes de equipo en almacén	<u>8,435</u>	<u>6,932</u>		<u>15,367</u>		<u>759</u>	<u>759</u>		<u>1,518</u>	<u>13,849</u>
	\$ 390,947	\$ 93,802	\$ 3,438	\$ 481,311		\$ 246,912	\$ 17,056	\$ 438	\$ 263,530	\$ 217,781
	=====	=====	=====	=====		=====	=====	=====	=====	=====

SOSA TEXCOCO, S. A.

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y VENTAS COMPARATIVO DE LOS EJERCICIOS
TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 Y 1980

(miles de pesos)

	1981	1980
Materia prima:		
Inventario inicial.....	\$ —	\$ 11,059
Más: Materia primas recibidas.....	112,235	32,537
Materias primas en disponibilidad.....	\$ —	\$ 43,596
Menos: Inventario final.....	112,235	28,746
Producción en proceso y semiterminada:		
Inventario inicial.....	15,802	1,778
no de obra y gastos indirectos.....	590,369	557,726
Producción en proceso en disponibilidad.....	\$ 606,171	\$ 559,514
Menos: Inventario final.....	14,216	3,366
Costo de producción procesada.....	\$ 591,955	\$ 556,148
Producción terminada:		
Inventario inicial.....	435,992	20,511
Más: Compras.....	261,005	274,929
Producción terminada en disponibilidad.....	\$ 696,997	\$ 295,440
Menos: Inventario final.....	473,638	30,219
	\$ 223,359	\$ 265,221
Más: Costo de ventas de servicios por maniobras y asistencia técnica.....	66,979	(2,824)
	\$ 994,578	\$847,291

Nota: En 1981 los inventarios de materias primas se manejaron conjuntamente con producción en proceso y semiterminada.

SOSA TEXCOCO, S. A.

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

	Miles de pesos
Fomento Industrial Somex, S. A. de C. V.....	\$ 138,055
Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S. A.....	21,004
Sr. Manuel Abellán.....	1
Sra. Rebeca San Simón.....	139
Sr. Enrique G. Sarabia.....	120
Sr. Jefin Rywlin.....	149
Sra. Bertha Suberville de Michel.....	266
Sra. Yaquelin O. de Hallard.....	266
	\$ 160,000

El capital social autorizado es de \$160,000,000 representados por 1,600,000 acciones nominativas, con un valor nominal de \$100 cada una e íntegramente suscrito y pagado.



BANCA SERFIN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

" VIDRIERA LOS REYES, S.A. "

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS EMISION 1978

Se comunica a los Tenedores de Obligaciones Quirografarias emitidas por VIDRIERA LOS REYES, S.A. Emisión 1978, que en el Primer Sorteo de las mismas, efectuado el 30 de Noviembre de 1982, resultaron amortizados los siguientes Títulos correspondientes al Grupo "D"

150 Títulos que amparan 1 Obligación con valor de \$1,000.00 M.N. c/u.

Del 1 al 150

70 Títulos que amparan 5 Obligaciones con valor de \$5,000.00 M.N. --- c/u.

Del 151 al 220

100 Títulos que amparan 10 Obligaciones con valor de \$10,000.00 M.N. c/u.

Del 221 al 320

250 Títulos que amparan 20 Obligaciones con valor de \$20,000.00 M.N. c/u.

Del 321 al 570

250 Títulos que amparan 50 Obligaciones con valor de \$50,000.00 M.N. c/u.

Del 571 al 820

60 Títulos que amparan 100 Obligaciones con valor de \$100,000.00 --- M.N. c/u.

Del 821 al 880

Previa provisión que haga la Emisora, el pago de las anteriores Obligaciones - así como del Cupón No. 18 que vence el día 15 de Diciembre ----- de 1982 se iniciará a partir de ese día, suspendiéndose los intereses de las Obligaciones - desde el día 15 de Diciembre de 1982.

El pago se hará en las Oficinas de BANCA SERFIN, S.A., en las Ciudades de México, D.F., Monterrey, N.L. y Guadalajara, Jal.

Monterrey, N.L., 30 de Noviembre de 1982.

BANCA SERFIN, S.A.
Representante Común
de los Obligacionistas

LIC. FRANCISCO ALARCON ZERTUCHE



VIDRIERA LOS REYES, S.A.
Representante de la Empresa
C.P. SERGIO DE LA GARZA VILLARREAL

LIC. RAMIRO A. BRAVO RIVERA
Notario Público No. 18
Monterrey, N.L.

SUBDIRECCION DE COORDINACION DE LOS CENTROS DE INFORMACION Y

DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES OFICIALES (CIDIPÓS)

DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS

AGUASCALIENTES —Lic José G Salinas
Iñiguez —Palacio de Gobierno, P B —
Tel 91-491-543-73 —Aguascalientes Ags

BAJA CALIFORNIA NORTE —Sr Arturo Ruiz
Moreno —Pasaje San Miguel, Esq Ux
mal —Tel 91-656-727-23 y 722-12 —Mexicali,
B C N

BAJA CALIFORNIA SUR —Lic Carlos de Lu
na —Allende, entre Melitón Albañez y Ense
nada, P B —Tel 91-682-252-55 —La Paz, B
C S

CAMPECHE —Profr Mario Torre Haedo —
Calle 10 numero 383-A, San Román —Tel
91-961-646-66 —Campeche Camp

COAHUILA —Lic Javier Humberto Castañe
da —Pérez Treviño Oriente No 427, 1er pi
so, Esq Gral Zepeda —Tel 91-841-436-32 —
Saltillo Coah

COLIMA —Lic Manuel Sánchez de la Madrid —
Avenida San Fernando Numero 355 —Tel
91-331-258-99 —Colima Col

CHIAPAS —Arq Rolando Gutiérrez Domín
guez —Edificio Marfil, Calle Central Norte
No 171-201 —Tel 91-961-218-33 y 278-33 —
Tuxtla Gutiérrez Chis

CHIHUAHUA —Lic Carlos Algaba
Reyes —Calle Quinta numero 1001, P
B —Tel 91-141-227-47 —Chihuahua Chih

DURANGO —Señor Benjamín Castro Cruz —
20 de Noviembre y Laureano Roncal —
Tel 91-181-214-46 y 171-25 —Durango, Dgo

EDO DE MEXICO —Lic Antonio Vallarta Po
rras —Av Juárez Sur numero 204-306 —Tel
91-721-479-22 —Toluca, Edo de México

GUANAJUATO —Lic Cecilia Reyes Cortés —
Condominio El Agora, Plaza del Baratillo,
Desp 20 —Tel 91-473-229-29 Guanajuato,
Gto

GUERRERO —Lic Gerardo N Ojeda de la Pe
ña —Calle Juan Ruiz de Alarcón No 5 —Tel
92-747-244-55 —Chilpancingo, Gro

HIDALGO —Lic Librado Godoy Sánchez —Pla
za Bartolomé de Medina, ex-convento de
San Francisco —Tel 97-771-210-64 y 211-36 —
Pachuca, Hgo

JALISCO —Lic Jorge Ramos Carrillo —Condo
minio El Carmen, Pavo 135, Desp 507 —Tel
91-36-14-05-59 Guadalajara, Jal

MICHOACAN —Lic Jaime Morales Morfín —
Guillermo Prieto numero 57, Desp 1 —Tel
91-451-328-19 —Morelia, Mich

QUERETARO —Ing Miguel A Rueda
Young —16 de Septiembre —Oriente 513,7
104 —Tel 91-463-270-30 —Querétaro, Qro

QUINTANA ROO —Lic Fernando A Cuevas
Pérez —Rafael E Melgar No 52 —Tel
91-983-210-33 —Chetumal, Q Roo

S L P —Sr Jorge Kremastouhs Y —Palacio de
Gobierno, P B —Tel 91-481-208-91 —San
Luis Potosí, S L P

SINALOA —C P Jaime F Aguirre Beltrán —

SUMARIO

(Viene de la Página 2)

El Peñón, Municipio de Apaseo el Grande,
Gto (Reg —20637) 68

Resolución sobre privación de derechos agrarios
y nuevas adjudicaciones de unidades de do
tación, en el ejido del poblado denominado
El Conso, Municipio de Ocosingo, Chis
(Reg —20634) 69

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relati
vo al predio rústico denominado Fracción
del Istmo, ubicado en el Municipio de Mede
llín, Ver (Reg —20673) 71

Resolución sobre privación de derechos agrarios
y nuevas adjudicaciones de unidades de do
tación, en el ejido del poblado denominado
San Miguel Ahuacomicán, Municipio de
Atlixihucán, Pue. (Reg —20643) 72

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relati
vo al predio rústico denominado Santa Rosa,
ubicado en el Municipio de Tantoyuca, Ver
(Reg —20490) 73

Notificación al comisariado ejidal del poblado
Guacamayas, Municipio de Lázaro Cárde
nas, Mich 75

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo
al predio rústico denominado Paso Banco,
ubicado en el Municipio de Cotaxtla, Ver
(Reg —20481) 76

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo
al predio rústico denominado La Lucha, ubi
cado en el Municipio de Centro, Tab (Reg —
20480) 77

**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL**

Decreto por el que se aprueba la cuenta de la ha
cienda pública del Departamento del Distri
to Federal, correspondiente al ejercicio pre
supuestal de 1981 78

Avisos Judiciales y Generales 79 a 126

**ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE
PUEDE ADQUIRIR ESTE DIARIO.**

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,
Dr. Vértiz esquina Dr. Río de la Loza.
Librerías de Cristal: Sucursales:
5 de Mayo, 5 de Mayo.
Paseo de la Reforma No. 45.
Diana, Paseo de la Reforma No. 503.
Nazas, Río Nazas No. 45.
Niza, Niza No. 23.
Londres, Roma No. 15.
Condesa, Montes de Oca y Cuernavaca.
Alvaro Obregón, esquina Alvaro Obregón y
Córdoba.
Insurgentes, Insurgentes y Baja California.
Del Valle, San Borja y Amores.
Iberoamericana, Cerro del Vigía No. 14.
San Angel, Insurgentes 1991.
Manacar, Insurgentes No. 1457.
Polanco, Horacio No. 428.
Ejército, Ejército Nacional No. 93.
Lomas, Reforma No. 345.
Manuel Avila Camacho, Manuel Avila Ca-
macho No. 491.
Satélite, Circuito Economistas E-8 No. 8.
Librería Hamburgo, Insurgentes No. 58.
Librería Contraste, Insurgentes No. 32.
C. C. Librería Reforma, Reforma No. 11.
Librería Extemporánea, esquina Hambur-
go y Sevilla.
Librería Juárez, Londres No. 240-A.
Librería Durango, Durango No. 338.
E. C. P. Sucursal Luis Moya, Luis Moya nú-
mero 37.
C. C. Librería Independencia, Independen-
cia No. 67-B.
Librería del Prado, Av. Juárez No. 70.
Librería del Sótano, Av. Juárez No. 64.
Librería Universo, Glorieta Insurgentes.
Librería Madero, Madero No. 12.
Librería Allende, Medellín y Zacatecas.
Librería Internacional, Sonora No. 268.
Librería Zaplana Insurgentes, Insurgentes
No. 428.
Librería Imagen, San Antonio No. 62.
Casa del Libro, Av. Coyoacán No. 1955.
Librería Nuestro Tiempo. Copilco No. 300.
Casa del Libro, Sucursal Satélite, Circuito
Médicos No. 18.
Librería Ivonne, Dr. Andrade número 23 lo-
cal F.
Gandhi, Miguel Angel de Quevedo No. 128.
Salvador Allende, Copilco 181.
Politécnico, Edificio Futurama, Av. Institu-
to Politécnico Nacional.

DIARIO OFICIAL



Director:

Lic. Rafael Murillo Vidal

Teléfonos:

Dirección.....	5-46-69-75
Administración.....	5-35-41-77
Suscripciones e Informes..	5-35-49-59
Quejas Reparto.....	5-46-65-49

TARIFAS DE INSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el Extranjero

1 año.....	\$ 1,200.00
6 meses.....	600.00

TARIFA DE INSERCIONES

Línea ágata.....	\$ 7.50
Una plana completa.....	3,000.00

PRECIO POR EJEMPLAR

Del día.....	\$ 5.00
Atrasado.....	10.00
Número Extraordinario del Día.....	10.00
Número Extraordinario Atrasado....	20.00
CIDIPO Interior de la República.....	10.00

CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALLES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Precio de este ejemplar..... \$10.00